

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de mayo de 2002, Tomo DLXXXIV	43
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A., para mantener una oficina de representación en México	2
--	---

Circular F-18.1 por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deberán satisfacerse en los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos	3
---	---

Circular S-21.5 por la que se dan a conocer a las Instituciones de Seguros las disposiciones para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deberán satisfacerse en los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos	13
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se declara de utilidad pública la conservación, operación y mantenimiento de la Subestación Eléctrica Malpaso Uno, y demás instalaciones complementarias, y se expropia a favor de Comisión Federal de Electricidad la superficie de terreno de 254,527.407 m ² , ubicada en las inmediaciones del poblado Raudales de Malpaso, Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas	24
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano José Antonio Robles Mijares, para ejercer la función de corredor público con número 37 en la plaza del Distrito Federal	31
---	----

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Emilio Del Río Pacheco, para ejercer la función de corredor público con número 4 en la plaza del Estado de Campeche	31
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio Noche Buena Fracción I, expediente número 526017-33, Municipio de Caborca, Son.	32
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Represo, expediente número 127398, Municipio de Fronteras, Son.	33
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Blas, expediente número 734576, Municipio de Hermosillo, Son.	34
Resolución que declara como terreno nacional el predio Labra, expediente número 98921, Municipio de Sahuaripa, Son.	35

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	37
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	37
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	38
Valor de la unidad de inversión	38
Indice nacional de precios al consumidor	39

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los tribunales unitarios agrarios de los distritos 13, 16, 17, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 47 y 49, con sedes en las ciudades de Guadalajara (los dos primeros), Morelia, Hermosillo, Tuxpan, Tlaxcala, Ciudad Obregón, Morelia, Puebla, Colima, Puebla y Cuautla, respectivamente	39
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 37/2000, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por campesinos del poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Gro.	76

AVISOS

Judiciales y generales 98

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744,*Inserciones* 34741, 34743, 34745 y 34746*Suscripciones y quejas:* 5592-7919 y 5535-4583Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DLXXXV No. 6

México, D. F., Lunes 10 de junio de 2002

CONTENIDO**SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ENERGIA
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
AVISOS**

SECRETARIA DE GOBERNACION

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DLXXXIV MAYO DE 2002

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Decreto por el que se expide el Reglamento de la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", de la H. Cámara de Diputados

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Organo de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Tlaxcala, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio 2000

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el Organo de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Veracruz-Llave, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio 2002

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de su Contaduría Mayor de Hacienda, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33 y reasignados, previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio 2000

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Puebla, a través de su Organo de Fiscalización Superior del Estado, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a partir del ejercicio 2001

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Nayarit, a través del Organo de Fiscalización Superior, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación

29 May.-

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Guanajuato, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación

30 May.-

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo del Pleno de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas en el que se notifica el inicio del procedimiento de caducidad de los expedientes en los que se ha abandonado el trámite respectivo

22 May.-

Acuerdo por el que se adiciona el diverso por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Aguascalientes, así como del Subdirector de Regulación y Control Migratorio, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria y Jefe del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, en el ámbito territorial de su competencia, publicado el 11 de diciembre de 2000

17 May.-

Acuerdo por el que se designan al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, al Director General de Personal y al Director General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, para que suscriban los instrumentos que se señalan

24 May.-

Acuerdo por el que se modifica el acuerdo de seis de diciembre de dos mil, por el que se delegan facultades para autorizar trámites migratorios y ejercer diversas atribuciones previstas en la Ley General de Población y su Reglamento en favor del Delegado Regional del Instituto Nacional de Migración en el Estado de Jalisco, así como del Subdelegado Regional, Subdirectores de Regulación Migratoria, Subdelegados Locales, Jefes de Departamento de Regulación Migratoria, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Jefe del Departamento de Control de Trámites, en el ámbito territorial de su competencia, publicado el 13 de diciembre de 2000

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de la tormenta tropical Iris y sus posibles efectos en los municipios de Copainalá, Tecpatán, Juárez, Reforma, Arriaga, Pijijiapan, Angel A. Corzo, La Concordia, Villa Flores, Mapastepec, Motozintla, Acacoyagua, Escuintla, Tonalá, Villacomaltitlán, Acapetahua, Ostuacán, Montecristo de Guerrero y Ocosingo en el Estado de Chiapas

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de las lluvias intensas ocurridas en el Municipio de Tapachula en el Estado de Chiapas

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia de las lluvias intensas ocurridas en el Municipio de Piedras Negras en el Estado de Coahuila

Aviso de Término de la Emergencia para los efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por la presencia del huracán Iris y sus posibles efectos en el Municipio de Othón P. Blanco en el Estado de Quintana Roo

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), por los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó a 4 municipios del Estado de Puebla

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del

territorio nacional los días 8 y 9 de mayo de 2002, a fin de que participe en el Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para el Seguimiento de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia y realizar una visita de trabajo a la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de América

6 May.- I

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 13 al 18 de mayo de 2002, a fin de realizar una visita oficial al Reino de Bélgica, a las sedes del Parlamento Europeo (UE) y del Consejo de Europa en Estrasburgo, Francia, participando en la Cumbre América Latina y el Caribe-Unión Europea, en el I Encuentro a nivel

presidencial entre México y la Unión Europea, y visitar la Ciudad española de Valencia, atendiendo una invitación que le extendiera el Presidente de la Generalitat de esa Provincia española

13 May.-

Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

23 May.-

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Centros Cristianos Alfa y Omega, como Asociación Religiosa

17 May.-

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Concilio Evangélico Cristo el Camino a la Vida, como Asociación Religiosa

14 May.-

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Iglesia Cristiana El Buen Samaritano, como Asociación Religiosa

14 May.-

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Ministerio Cristiano Todo el Consejo de Dios, como Asociación Religiosa

14 May.-

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Ministerios Sol de Justicia Malaquías 4:2, como Asociación Religiosa

10 May.-

Extracto de la solicitud de registro constitutivo de Unión Nacional de Iglesias Evangélicas Pentecosteses Monte Sinaí, como Asociación Religiosa

17 May.-

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de abril de 2002, Tomo DLXXXIII

10 May.-

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el cual se dan a conocer las modificaciones a los formatos SA-1 "Solicitud de permiso de constitución de sociedad" y SA-2 "Solicitud de permiso de cambio de denominación", que deberán utilizarse en la presentación de los trámites SRE-02-001 "Permiso para la constitución de sociedades" y SRE-02-002-A "Modificación de estatutos, Modalidad "A" Permiso de cambio de denominación", inscritos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Registro Federal de Trámites y Servicios

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Pieter Andries Swanepoel, la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca en grado de Banda

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca a tres ciudadanos de la República de Corea, y cuya lista encabeza el señor Choi Jong-il

Cancelación de la autorización definitiva número cuatro expedida al señor Francisco Armand Pimentel, Cónsul Honorario de la República de Polonia en Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

Cancelación del Exequátur número doce expedido al señor Felipe Camelo Schwarz, Cónsul Honorario de la República de Guatemala en Monterrey, con circunscripción consular en el Estado de Nuevo León

Cancelación del Exequátur número siete expedido a la señora Elke Mallitz de García, Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en la ciudad de Villahermosa, con circunscripción consular en los estados de Chiapas y Tabasco

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Italiana en Materia de Lucha contra el Crimen Organizado, firmado en la Ciudad de México, el diecinueve de noviembre de dos mil uno

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Corea para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, firmado en la ciudad de Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, el catorce de noviembre de dos mil

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja relativo al establecimiento en México de una Delegación Regional del Comité, firmado en la Ciudad de México, el veinte de julio de dos mil uno

2 May.- I

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa sobre Cooperación Educativa y Cultural, firmado en la ciudad de Praga, el once de octubre de dos mil uno

24 May.-

Decreto por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Lituania sobre Cooperación en los campos de la Educación, la Cultura, el Arte y el Deporte, firmado en la Ciudad de México, el veinticuatro de enero de dos mil dos

24 May.-

Decreto por el que se aprueba la adhesión al Convenio Internacional del Café de 2001, adoptado mediante Resolución número 393 del Consejo Internacional del Café, el 28 de septiembre de 2000

24 May.-

Decreto por el que se concede permiso a la ciudadana Laura Martín del Campo Steta, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Croacia en la Ciudad de México, con circunscripción consular en toda la República

23 May.-

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el ingeniero José Martínez Güitrón, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los gobiernos del Reino de Dinamarca, Rumania, República Dominicana, Reino de Bélgica, así como el de Estados Unidos de América, respectivamente

2 May.- I

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Claus Werner Von Wobeser Hoepfner, para aceptar y usar las condecoraciones que en distintos grados les confieren los Gobiernos de la República Federal de Alemania, República de Austria y República de Colombia, respectivamente

23 May.-

24 May.- No. 17.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Liza Foster Benítez, para prestar diversos servicios en la Embajada de Chipre, en México

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza María Guadalupe Suárez Barrera, para prestar diversos servicios de carácter administrativo en la Embajada de los Estados Unidos de América, y en diferentes oficinas diplomáticas en diversas Entidades Federativas de la República Mexicana

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Guillermo Kurt Heimpel Pruneda, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania, en la ciudad de Mazatlán, con circunscripción consular en el Estado de Sinaloa

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Israel David Ramírez Flores, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ciudad de México

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Jorge Andrés García Gamboa, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de Austria, en la ciudad de Cancún, con circunscripción consular en el Estado de Quintana Roo

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano León Raúl Ortega Hernández, para prestar servicios como Asesor en el Departamento Económico en la Embajada de Japón, en México

Decreto Promulgatorio de la adhesión al Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, adoptado en Viena el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres

Decreto Promulgatorio de la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis

Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada en la ciudad de Belém, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro

Decreto Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro

Decreto Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco

Decreto Promulgatorio de las Enmiendas a los artículos 17 y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el treinta de mayo de dos mil uno

Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja relativo al Establecimiento en México de una Delegación Regional del Comité, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de junio de dos mil uno

Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve

Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil uno

Decreto Promulgatorio del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, adoptado en el Marco de la Conferencia Diplomática sobre Ciertas Cuestiones de Derecho

3 May.- I

3 May.- I

3 May.- I

3 May.- I

24 May.-

3 May.- I

3 May.- I

de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, celebrada en la ciudad de Ginebra, Suiza, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis

Exequátur número tres expedido a favor del señor Eric Coufal, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de la República de Austria en la ciudad de Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Zacatecas

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Lawrence J. Kay, como Cónsul en el Consulado General de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor Vinicio Alfonso Díaz López, como Cónsul de la República de Guatemala en la ciudad de Comitán, Chis.

Oficio mediante el cual se informa la acreditación del señor Jorge Luis Barquin Hernández, como Vicecónsul de la República de Cuba en Cancún, Q. Roo

Oficio mediante el cual se informa la acreditación del señor Luis Miguel Castañón Gutiérrez como Vicecónsul, Encargado del Consulado General del Reino de España en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo número 036 por el que se da a conocer el Manual de Derechos Humanos para el Personal de la Armada de México

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Decreto por el que se expiden los Reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

SECRETARIA DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO

Aclaración al Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de

las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado el 31 de enero de 2002

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Grupo Financiero Finamex, S.A. de C.V., para operar como agrupación financiera

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Majapara, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, por aumento de capital

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenes Generales de Depósito del Yaqui, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de capital

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora GBM Atlántico, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero GBM Atlántico, por aumento de capital

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percpciones de la Administración Pública Federal

Acuerdo por el que se modifican la segunda y décima de las Reglas para la constitución e incremento de las reservas de riesgos en curso de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, publicadas el 18 de diciembre de 1985 y modificadas mediante acuerdos publicados el 6 de julio de 1987, 30 de diciembre de 1991, 4 de marzo de 1994, 28 de marzo de 1995, 20 de abril de 1998, 31 de diciembre de 1999 y 31 de marzo de 2001

Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria

10 May.-

16 May.-

17 May.-

3 May.- I

24 May.-

28 May.-

31 May.-

22 May.-

27 May.-

Autorización otorgada a Médica Integral GNP, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros especializada en salud

Autorización otorgada a Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, por cambio de su denominación y para suprimir de la operación de accidentes y enfermedades, el ramo de salud

Circular CONSAR 07-5, mediante la cual se dan a conocer las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores (Segunda Sección)

Circular CONSAR 22-3, mediante la cual se dan a conocer las reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes

Decreto por el que se modifica el Reglamento del Código Fiscal de la Federación

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran Diesel Marino Especial, para su consumo exclusivo como combustible en embarcaciones destinadas al desarrollo de las actividades propias de la marina mercante

Decreto por el que se reforman los artículos 2, párrafo primero y fracción III; 3; 8, párrafo segundo; 9, párrafo primero; 16, fracciones I y III; 17, fracciones I y II; 21, párrafo segundo; 27; 40, párrafo primero y 41 de la Ley de Planeación

Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 800, otorgada al finado Luis Alberto Luna Galindo

Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 0478, adscrita a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y la autorización número 3022 para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, otorgada al finado José Antonio Vázquez Ancira

Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 163, otorgada al finado Ignacio García Ríos

Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 144, otorgada al finado Gilberto Apodaca Huez

Extracto del Acuerdo mediante el cual se extingue el derecho de ejercer la patente de agente aduanal número 294, adscrita a la aduana de Guadalajara, Jalisco, con autorización número 3207 para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, otorgada al finado Salvador De la Paz Espinosa

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel en estaciones de servicio correspondiente al mes de abril de 2002 (Tercera Sección)

Nota aclaratoria a las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10, fracción X y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y a las Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el segundo y tercer párrafos del artículo 117 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicadas el 27 de marzo y el 1 de abril de 2002

Oficio Circular mediante el cual se informa la sustitución, designación y domicilio de los apoderados de las instituciones de fianzas en diferentes regiones competencia de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Oficio mediante el cual se autoriza a Ford Motor Credit Co., Ford Credit International, Inc., Grupo Financiero Ford Credit de México, S.A. de C.V., Ford Credit de México, S.A. de C.V., AFL de México, S.A. de C.V., Paragon Factor de México, S.A. de C.V. y Servicios Ford Credit, S.A. de C.V., para realizar los actos que se indican

Oficio mediante el cual se autoriza la fusión por incorporación entre Seguros del Centro, S.A. de C.V., como fusionante, y Colonial Penn de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., como fusionada

Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero, de la autorización

21 May.-

21 May.-

21 May.-

16 May.-

15 May.-

2 May.- I

20 May.-

23 May.-

otorgada a Seguros del Centro, S.A. de C.V., filial de General Electric Capital Assurance Company, de Delaware, Estados Unidos de América, por aumento de su capital social

Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por disminución de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro

Oficio mediante el cual se modifica el punto segundo fracción II de la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Industria Litográfica, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Oficio mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Servicios de Factoraje Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates, por aumento de capital

Oficio mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Arrendadora Financiera Associates, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Associates, por aumento de capital

Oficio mediante el cual se otorga autorización para que se lleve a cabo la desincorporación de Operadora Arka, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, de Arka Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Commercial Bank of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a First National Bank, de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Morgan Guaranty Trust Company of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito para el Apoyo

Productivo, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

Oficio mediante el cual se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Agroindustrial del Estado de México, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito

Reglas de Carácter General en Materia de Contratación de Seguros de Vida y Accidentes, 2002 y sus anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26

Resolución de carácter general mediante la cual se van a conocer las formas oficiales R-1, Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y R-2, Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, así como sus anexos 1 al 9

Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y sus anexos 1, 4 y 14

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a General Hipotecaria, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Invex, Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero

Resolución por la que se reforman, adicionan y derogan disposiciones de las reglas para los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gas natural para combustión automotriz correspondientes al periodo del 5 de abril al 4 de mayo de 2002

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la

15 May.-

22 May.-

(Segunc

21 May.-

(Segunc

23 May.-

3 May.- I

(Tercera

3 May.- I

14 May.-

16 May.-

enajenación de gasolinas y diesel en el mes de abril de 2002

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y anexos 1, 3 y 15

Trigésima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2000 y sus anexos 10, 18, 21 y 22

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo 6o. del diverso por el que se constituye el Comité Sectorial de Coordinación de la Política Social, como un órgano interno de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado el 30 de mayo de 2001

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006

Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina una superficie de 1'124,194.26 m², ubicada en las colindancias de la sede de la Vigésima Segunda Zona Naval Militar, Puerto Madero, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con objeto de que la continúe utilizando como campo de adiestramiento para prácticas de infantería, anfibias y de desembarco, infraestructura portuaria militar, área de seguridad y reserva para prácticas de adiestramiento

Acuerdo por el que se establece como área de refugio para proteger a las especies de grandes ballenas de los subórdenes Mysticeti y Odontoceti, las zonas marinas que forman parte del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción

Aviso mediante el cual se informa al público en general que el Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas ha emitido opinión favorable para incorporar al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, las áreas naturales protegidas que se indican

Aviso por el que se informa al público en general el nuevo domicilio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del sistema de abastecimiento de agua potable denominado Campo-Tonalá y demás instalaciones

complementarias, y se expropia a favor del Gobierno Federal una superficie de 151.28 m², ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas

Decreto que modifica el Artículo Segundo, primer párrafo, del Decreto por el que se condonan contribuciones y accesorios en materia de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o de cualquier tipo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado el 21 de diciembre de 2001

Decreto que modifica el Artículo Tercero, primer párrafo, del Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado el 21 de diciembre de 2001

Reglas de carácter general para la aplicación del Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales

SECRETARIA DE ENERGIA

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso, presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento de Estudio Sísmico Marino Tridimensional con Cable Remolcado (Streamer) Prospecto Kayab 3D

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo

16 May.-

(Cuarta

(Cuarta

9 May.- I

31 May.-

subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Ampliación del Prospecto Levantamiento Sismológico Marino de Reflexión Tridimensional en el Prospecto Choch-Mulix del Activo de Exploración Litoral

Lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas aprobados mediante Resolución número RES/063/2002, publicada el 30 de abril de 2002

Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEDG-2002, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural-Especificaciones y métodos de prueba

Nota aclaratoria al Acuerdo que establece el formato de portada de los dictámenes de verificación de las instalaciones eléctricas, en los servicios de alta tensión y lugares de concentración pública, publicado el 10 de enero de 2002

Resolución por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa número RES/121/2001

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SEDG-2001, Aparatos domésticos para cocinar alimentos que utilizan gas L.P. o gas natural. Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 28 de diciembre de 2001

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-ENER-2001, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central paquete o dividido. Límite, métodos de prueba y etiquetado, publicado el 7 de diciembre de 2001

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo y para los servicios

involucrados en su entrega al usuario final correspondiente al mes de junio de 2002

(Cuarta

Acuerdo que modifica el diverso por el que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados del Programa de Centros de Distribución para el Ejercicio Fiscal 2002, publicado el 14 de marzo de 2002

24 May.-

Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se da a conocer la correlación de las fracciones arancelarias establecidas en el Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2002 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay, con las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

(Segunc

Acuerdo relativo a la salvaguarda agropecuaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, mediante el cual se determina la mercancía comprendida en la fracción y con la tasa arancelaria que se indica

2 May.- I

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

2 May.- I

Addendum al Convenio de Coordinación, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

(Segunc

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

(Segunc

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del fondo de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-FF-038-SCFI-2002 y PROY-NMX-FF-078-SCFI-2002

Aviso de normas oficiales mexicanas que se someten a consulta pública para su revisión quinquenal

Aviso relativo a la Primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Administración Internacional de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 21 de marzo de 2001 relativa a la 4a. Revisión Administrativa de las importaciones de Tubería Petrolera procedente de México

Aviso relativo a la Primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Administración Internacional de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 14 de marzo de 2001 relativa a la 9a. Revisión

Administrativa de las importaciones de Cemento Gray Portland y Clinker procedente de México

30 May.-

Aviso relativo a la Primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Administración Internacional de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 19 de marzo de 2002 relativa a la 10a. Revisión Administrativa de las importaciones de Cemento Gray Portland y Clinker procedente de México

30 May.-

Aviso relativo a la Primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Administración Internacional de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 9 de marzo de 2001 relativa a las importaciones de tubería petrolera procedente de México (Sunset Review)

(Cuarta

Aviso relativo a la Primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por la Comisión Internacional de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 10 de julio de 2001 relativa a las importaciones de tubería petrolera procedente de México (Full Sunset Review)

(Cuarta

Aviso relativo a la Primera Solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por la Comisión Internacional de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 20 de diciembre de 2001 relativa a las importaciones de cemento Gray Portland y Clinker procedente de México (revisión de cambio de circunstancias)

(Cuarta

Aviso sobre la presentación de solicitud de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño

22 May.-

Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño

14 May.-

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro,

pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Campeche, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los

fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del fondo de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la

(Segunc

22 May.

(Segunc

23 May.

24 May.

24 May.

16 May.

20 May.- No. 13-18

21 May.- No. 12

(Segunda Sección) 21 May.- No. 14-1

(Segunda Sección) 7 May.- No. 4-1

21 May.- No. 3

(Segunda Sección) 16 May.- No. 2

(Segunda Sección) 3 May.- No. 2-7

asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los

fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

~~22 May - No. 15 - 37~~
 Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

~~(Segunda Sección) 27 May - No. 18 - 4~~
 Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

~~(Segunda Sección) 27 May - No. 18 - 11~~
 Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

~~16 May - No. 11 - 37~~
 Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

~~(Segunda Sección) 27 May - No. 18 - 20~~
 Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas

~~28 May - No. 19 - 3~~
 Convocatoria para la acreditación de organismos de certificación que lleven a cabo la evaluación de la conformidad de la miel y la carne de bovino con los pliegos de condiciones correspondientes, y para la obtención de la licencia de uso de la marca oficial México Calidad Selecta propiedad del Ejecutivo Federal

Decisión final del panel sobre la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta

28 May.

28 May.

17 May.

20 May.

20 May.

(Segunc

(Segunc

fructuosa, originarias de los Estados Unidos de América

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-SAA-14001-IMNC-2002

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-018-NORMEX-2002

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-BB-005-SCFI-2002, NMX-BB-053-SCFI-2002, NMX-BB-109-SCFI-2002, NMX-BB-110-SCFI-2002 y NMX-BB-112-SCFI-2002

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-601-NORMEX-2002, NMX-F-607-NORMEX-2002, NMX-F-608-NORMEX-2002 y NMX-V-046-NORMEX-2002 (Segunda Sección)

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-FF-016-SCFI-2002 y NMX-FF-034/1-SCFI-2002

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-033-ANCE-2002, NMX-J-034-ANCE-2002, NMX-J-158-ANCE-2002, NMX-J-218-ANCE-2002, NMX-J-490-ANCE-2002 y NMX-J-491-ANCE-2002

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno abandonado número ITA-02/2002

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno abandonado número ITA-03/2002

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno abandonado número ITA-04/2002

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno abandonado número ITA-05/2002

Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados y exentos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2002

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 04/2002

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 05/2002

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 06/2002

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 07/2002

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 08/2002

Renovación y modificación a la lista de árbitros independientes oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores, publicada el 20 de julio de 2001

Resolución final del examen de oficio para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de llantas para bicicleta, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 4012.50.01 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia

Resolución final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de policloruro de vinilo, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 3904.10.03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

Resolución mediante la cual se otorga licencia para segunda sección sus funciones al ciudadano Fernando Figueroa Bujaidar, corredor público número 2 en la plaza de Veracruz

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de la República Popular de China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7315.82.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubo con costura de acero inoxidable, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7306.40.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación,

14 May.-

17 May.-

30 May.-

22 May.-

8 May.- I

originarias de Taiwán, independientemente del país de procedencia

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia 15 May.- No. 10.- 6

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de losetas o baldosas cerámicas esmaltadas cuadradas o rectangulares, para recubrir piso y muro (recubrimientos cerámicos), mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 6908.90.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, originarias del Reino de España

Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión final del panel binacional del 15 de abril de 2002, encargado de la impugnación al informe de devolución de la autoridad investigadora del 23 de noviembre de 2001, del caso MEX-USA-98-1904-01, revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, emitida por la ahora Secretaría de Economía, y publicada el 23 de enero de 1998

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Otoniel Pérez Orta, como corredor público número 4 en la plaza de Nayarit

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Lauro Jiménez Borrayo, como corredor público número 5 en la plaza de Nayarit

Resolución por la que se otorga licencia para separarse del ejercicio de sus funciones al ciudadano Adrián Talamantes Lobato, como corredor público número 14 en la plaza de Jalisco

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SCFI-2001, Prácticas

comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos 14 May.- No. 9.- 20

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-067-SCFI-2001, Prácticas comerciales-requisitos de información para la prestación de servicios de tintorería, lavandería, planchaduría y similares, publicado el 29 de noviembre de 2001

**SECRETARIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION**

Acuerdo mediante el cual se declara libre de salmonelosis aviar causada por *salmonella pullorum*, el territorio de los Estados Unidos Mexicanos

Concesión otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Chihuahua para que preste servicios y tratamientos de sanidad animal, en la Estación Cuarentenaria Puerto Palomas, en el Municipio de Ascensión, Chih. 16 May.- No. 11.- 11

Concesión otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Chihuahua para que preste servicios y tratamientos de sanidad animal, en la Estación Cuarentenaria Ojinaga, en el Municipio de Ojinaga, Chih.

Concesión otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Chihuahua para que preste servicios y tratamientos de sanidad animal, en la Estación Cuarentenaria San Jerónimo, en el Municipio de Juárez, Chih.

Concesión otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Sonora para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de Nogales, Son. 20 May.- No. 13.- 13

Concesión otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Sonora para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de San Luis Río Colorado, Son. (Segunda Sección) 7 May.- No. 4.- 7

Concesión otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Sonora para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de Agua Prieta, Son. (Segunda Sección) 7 May.- No. 4.- 8

Convenio de Coordinación May.- No. 4.- 8
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el Estado de Chiapas, para llevar a cabo el registro de fierros,

20 May.-

(Segunc

17 May.-

15 May.-

15 May.-

15 May.-

3 May.- I

3 May.- I

3 May.- I

marcas y tatuajes de acuerdo a la Ley de Organizaciones Ganaderas y su Reglamento

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Oaxaca, para llevar a cabo el registro de fierros, marcas y tatuajes

Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para trigo de consumo pecuario para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California, Sonora y Norte de Sinaloa

Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora

Lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para cabotaje o flete terrestre de la cosecha de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado de Sinaloa

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Trigo Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Maíz Blanco Nacional, ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002

Lineamientos y mecanismo específico de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de la Cosecha de Maíz Blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 del Estado Sinaloa

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarios para la importación de frutas y hortalizas frescas

Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa del Fondo de Riesgo Compartido para el Fomento de Agronegocios, publicadas el 13 de marzo de 2002

Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora

Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para trigo de consumo pecuario para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, de los estados de Baja California, Sonora y Norte de Sinaloa

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-016-ZOO-2002, Denominada Campaña Nacional contra la Influenza Aviar

Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate

Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

Nota aclaratoria respecto de la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada el 15 de abril de 2002

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-026-ZOO-1994, Características y especificaciones zoonosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que fabriquen productos químicos, farmacéuticos y biológicos para uso en animales

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, delega facultades en el Director General de Asuntos Contenciosos del Area General de Asuntos Jurídicos, para la representación del Presidente, en toda clase de procedimientos civiles, penales, administrativos y laborales, juicios

29 May.-

29 May.-

24 May.-

21 May.-

22 May.-

3 May.- I

28 May.-

14 May.- No. 9.- 43

(Cuarta Sección) 31 May.- No. 22.- 18

23 May.- No. 16.- 25

23 May.- No. 16.- 25

25 May.- No. 16.- 49

10 May.- No. 7.- 50

10 May.- No. 7.- 70

23 May.- No. 16.- 54

16 May.- No. 11.- 44

23 May.- No. 16.- 63

de nulidad, en la resolución de recursos administrativos interpuestos ante las autoridades de la Comisión, así como presentar denuncias y querellas, y cuando proceda otorgar el perdón y gestionar desistimientos

Acuerdo por el que se aprueba el calendario anual de suspensión de labores para el año dos mil dos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

Acuerdo por el que se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto denominado Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Q. Roo

Acuerdo por el que se modifica la delimitación y determinación de la poligonal 5 Playa del Carmen, hasta ahora correspondiente al recinto portuario de Isla Cozumel, municipio del mismo nombre, Q. Roo

Acuerdo por el que se modifica la delimitación y determinación del recinto portuario correspondiente al puerto de Banco Playa, Municipio de Cozumel, Q. Roo

Acuerdo que modifica el artículo décimo octavo del Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor, publicado el 25 de septiembre de 2000

Acuerdo que modifica el Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Aire Cable, S.A. de C.V.

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Francisco José Juaristi Santos

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del

espectro radioeléctrico para uso determinado, otorgado a favor de Aire Cable, S.A. de C.V.

Norma Oficial Mexicana Emergente NOM-EM-008-SCT3-2002, Que establece los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios del servicio al público de

transporte aéreo, para la obtención del certificado de explotador de servicios aéreos, así como los requisitos técnicos a cumplir por los permisionarios del servicio de transporte aéreo privado comercial

**SECRETARIA DE CONTRALORIA
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**

8 May.- No. 5.- 19

Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 10,525.34 metros cuadrados, ubicado en avenida Gobernadores número 291 esquina con calle Héroes de Nacoziari, colonia Santa Lucía, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a efecto de que lo continúe utilizando con las oficinas de su Delegación en dicha entidad

Aviso complementario a la Circular número UNAPOSP/309/DS/012/2002, para que la inhabilitación determinada se aplique de manera indistinta a Sulzer (México), S.A. de C.V. o Sulzer Pumps México, S.A. de C.V., publicada el 16 de abril de 2002

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consultores en Protección Civil y Seguridad Privada, S.C.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Albatros Equipos y Sistemas, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Industrias Myl, S.A.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración

6 May.- I

21 May.-

20 May.-

15 May.-

30 May.-

30 May.-

16 May.-

Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Transportación Continental Turística, S.A. de C.V.

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y en subasta pública, el inmueble ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 69, colonia Tabacalera, en el Distrito Federal

Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, a nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso y en subasta pública y ad-corpus, diversos inmuebles ubicados en diecinueve entidades federativas

Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para calcular los montos máximos para el arrendamiento de bienes inmuebles, la superficie máxima a ocupar por servidor público, así como para calcular los ahorros netos que podrán aplicar

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-172-SSA1-1998, Prestación de servicios de salud. Actividades auxiliares. Criterios de operación para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-187-SSA1-2001, Productos y servicios. Masa, tortillas, tostadas y harinas preparadas para su elaboración y establecimientos donde se procesan. Especificaciones sanitarias

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aclaraciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico, publicada el 17 de abril de 2002

Acuerdo por el que se extingue el Comité de Ediciones Oficiales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se crea el Consejo Editorial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se adscriben las Representaciones Regionales, Especiales y Estatales de la Secretaría de la Reforma Agraria a la Oficialía Mayor del Ramo

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Manuel Martínez Osorio, Municipio de Macuspana, Tab.

14 May.-

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Manuel Martínez Osorio, Municipio de Macuspana, Tab.

14 May.-

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 148-00-00 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

14 May.-

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Jorge Muñoz Martínez, Municipio de Macuspana, Tab.

14 May.-

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Manuel Martínez de la Cruz López, Municipio de Macuspana, Tab.

14 May.-

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Aurora Moo Morales, Municipio de Macuspana, Tab.

14 May.-

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Olivero Martínez López, Municipio de Macuspana, Tab.

14 May.-

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Leonides Hernández de la Cruz, Municipio de Macuspana, Tab.

14 May.-

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Lisardi Martínez Ramón, Municipio de Macuspana, Tab.

21 May.-

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al

14 May.-

Este con Pascual Pérez Pineda, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con Timoteo Priego Suárez, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Luis Salvador Feria, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con José A. Martínez Hernández, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Timoteo Priego Suárez, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Gregorio Feria Cruz, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Marino Montero Molina, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Leonel Priego Alvarez, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con terrenos nacionales, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con Gregorio Feria Cruz, Municipio de Macuspana, Tab.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Trinidad, con

una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Jiquipilas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Junta, con una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

21 May.- No. 14.- 94
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Genezaret, con una superficie aproximada de 42-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

21 May.- No. 14.- 94
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Rafael, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Ocozocoautla, Chis.

28 May.- No. 10.- 98
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Concepción, con una superficie aproximada de 18-99-89 hectáreas, Municipio de Suchiapa, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Monte Grande III, con una superficie aproximada de 136-80-36 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

28 May.- No. 19.- 39
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ilusión, con una superficie aproximada de 52-00-00 hectáreas, Municipio de Tzimol, Chis.

31 May.- No. 22.- 23
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Dos Flores, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con terrenos nacionales, Municipio de Villa Corzo, Chis.

31 May.- No. 22.- 23
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador I, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

31 May.- No. 22.- 23
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción Hermosillo, con una superficie aproximada de 15-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis. (Cuarta Sección) 31 May.- No. 22.- 23

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Zapotal, con una superficie aproximada de 300-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis. (Cuarta Sección) 31 May.- No. 22.- 24

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Florida España,

(Segunc

con una superficie aproximada de 211-75-59 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ceiba, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Coahuayana, Mich.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cueva del Salitre, con una superficie aproximada de 700-00-00 hectáreas, Municipio de San Dimas, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rey David Llaven Cueto y Eleazar Castellanos López, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Alberto Reyes Salinas y Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rey David Llaven Cueto, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Torreón, propiedad de Jaime Mantecón Alvarez, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Porvenir, con una superficie aproximada de 05-00-00 hectáreas, Municipio de Acalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Este con propiedad de Jorge Becerra, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Alberto Reyes Salinas, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Saidiel Santiago Santos, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Jose Manuel Llaven Márquez, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Sur con Nicolasa Cruz Castillejos, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Aristeo Llaven Toledo, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Teresa, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Luz Elia Cruz Rasgado, Municipio de Arriaga, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Palmas, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Espadín, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roblar, con una superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Nuevo Sacrificio, con una superficie aproximada de

13 May.-

10 May.- No. 7-8

13 May.-

10 May.- No. 7.- 9

13 May.-

10 May.- No. 7.- 9

13 May.-

10 May.- No. 7.- 10

13 May.-

10 May.- No. 7.- 11

13 May.-

10 May.- No. 7.- 11

13 May.-

10 May.- No. 7.- 12

13 May.-

10 May.- No. 8.- 12

13 May.-

10 May.- No. 8.- 7

30-00-00 hectáreas, Municipio de San Fernando, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mirador, con una superficie aproximada de 38-22-39 hectáreas, Municipio de Socoltenango, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, Municipio de Tila, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Guadalupe, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Tecpatán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Coyote, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de Tonalá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ojo de Agua, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Laureles, con una superficie aproximada de 900-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Durazno, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Caritas, con una superficie aproximada de 68-93-69.69 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Naranja, con una superficie aproximada de 80-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Linda Vista, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Granadilla, con

una superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Andalucía, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mezcalar, con una superficie aproximada de 90-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, con una superficie aproximada de 30-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción La Esperanza, con una superficie aproximada de 40-02-43 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roblar, con una superficie aproximada de 250-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pozo de la Danta, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Buena Vista, con una superficie aproximada de 25-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Fracción I La Esperanza, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San José, con una superficie aproximada de 50-00-00 hectáreas, Municipio de Berriozábal, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Shshalpa, con una superficie aproximada de 336-93-73 hectáreas, Municipio de Bochil, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Aristeo, con

17 May.-

17 May.-

17 May.-

17 May.-

(Segunc

(Segunc

(Segunc

(Segunc

(Segunc

(Segunc

(Segunc

una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Catazajá, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Anexo al Milagro, con una superficie aproximada de 20-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Guamúchil, con una superficie aproximada de 40-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chorro, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de La Concordia, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chorro, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de Villa Flores, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chiviricoquis, con una superficie aproximada de 5-75-00 hectáreas, Municipio de Concordia, Sin.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Horeb, con una superficie aproximada de 0-04-32.00 hectárea, Municipio de Telchac Puerto, Yuc.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sodzil, con una superficie aproximada de 21-00-00 hectáreas, Municipio de Tizimín, Yuc.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Rincón, con una superficie aproximada de 815-16-77 hectáreas, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Hornitos, con una superficie aproximada de 140-00-00 hectáreas, Municipio de La Huerta, Jal.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrero de Ortega, con una superficie aproximada de 150-00-00 hectáreas, Municipio de La Huerta, Jal.

Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional El Ciricote, con una superficie aproximada de 289-99-50 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza expediente número 508362, Municipio de Champotón, Camp.

28 May.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 2, expediente número 734676, Municipio de Carmen, Camp.

23 May.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 3, expediente número 734677, Municipio de Carmen, Camp.

23 May.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 15, expediente número 734689, Municipio de Carmen, Camp.

23 May.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 16, expediente número 734690, Municipio de Carmen, Camp.

23 May.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 17, expediente número 734691, Municipio de Carmen, Camp.

23 May.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 18, expediente número 734692, Municipio de Carmen, Camp.

23 May.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 19, expediente número 734693, Municipio de Carmen, Camp.

23 May.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 20, expediente número 734694, Municipio de Carmen, Camp.- No. 19.- 42

23 May.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Nueva Esperanza Lote No. 21, expediente número 734695, Municipio de Carmen, Camp. (Cuarta Sección) 31 May.- No. 22.- 21

28 May.-

Resolución que declara como terreno nacional el predio San Marcos, expediente número 508990, Municipio de Champotón, Camp.

28 May.-

Solicitud de dotación de tierras del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Lic. Carlos Salinas de Gortari, y aclaración de la acción agraria solicitada inicialmente por campesinos

13 Mayo, No. 866

del poblado San Pablo de los Valdés, Municipio de Castaños, Coah.

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer su participación coordinada, dentro del ámbito de sus competencias, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos que operan en dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer su participación coordinada, dentro del ámbito de sus competencias, en el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos que operan en dicha entidad federativa

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Convocatoria para participar en la licitación pública internacional LIC-GAS-017-2002, que tendrá por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la zona geográfica de Veracruz

Resolución por la que se aprueban los valores de las variables para ser utilizados en la metodología para el cálculo del costo del estudio relativo a las solicitudes de servicio de transmisión de energía eléctrica, que prestan la Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-02-2002, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de bienes en tiendas de autoservicio

Listado de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

SERVICIO POSTAL MEXICANO

Aviso por el que se dan a conocer diversos formatos de trámites y servicios aplicables al Servicio Postal Mexicano

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 3/2002, promovida por el Partido del Trabajo en contra de la Quincuagésima Séptima Legislatura, del Gobernador Constitucional, del Secretario General de Gobierno y del Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Aguascalientes

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, promovida por el Partido Convergencia por la Democracia, por Diputados Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, del Congreso del Estado de Aguascalientes, por el Partido del Trabajo y por el Partido Alianza Social, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Aguascalientes

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 17/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito, todos en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre

Acuerdo General 18/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua

Acuerdo General 19/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua

Acuerdo General 20/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las normas para el uso de la red privada de comunicación de datos del Poder Judicial de la Federación, en la presentación de la declaración de modificación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral, con excepción

7 May.- I

(Cuarta

29 May.-

15 May.-

15 May.-

15 May.-

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral

Acuerdo General 21/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Civil del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León

Acuerdo General 22/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación y abroga el diverso Acuerdo General 50/2001 del propio órgano colegiado

Acuerdo General 24/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de asuntos nuevos al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados en Materia Penal del Primer Circuito; así como a la redistribución de los asuntos no relacionados radicados en los propios Organos Jurisdiccionales Federales, entre los demás Tribunales Colegiados de la materia y circuito mencionados

Reglamento del artículo 17 del Acuerdo General 3/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para la impugnación de los resultados y calificación de los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

BANCO DE MEXICO

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS) (Segunda Sección)

Costo de captación de los pasivos a plazos denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS)

Costo porcentual promedio de captación (CPP)

Equivalencia de las monedas de diversos países de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de abril de 2002	15 May.- No. 60-48	8 May.- I
Indice nacional de precios al consumidor		10 May.-
Indice nacional de precios al consumidor		24 May.-
Indice nacional de precios al consumidor	22 May.- No. 15.- 64	(Segunda Sección)
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 26 de abril de 2002		2 May.- I
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de mayo de 2002	22 May.- No. 18.- 65	8 May.- I
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de mayo de 2002		15 May.-
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de mayo de 2002	22 May.- No. 21.- 66	22 May.-
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de mayo de 2002		29 May.-
Normas bajo las cuales los servidores públicos del Banco de México deberán presentar declaraciones de situación patrimonial		6 May.- I
Normas para la Operación del Registro de Servidores Públicos	31 May.- No. 22.- 26	6 May.- I
Reforma al Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México		28 May.-
Reformas a las Reglas para la Entrega del Cargo, Puesto o Comisión en el Banco de México		(Segunda Sección)
Sustitución de productos del índice nacional de precios al consumidor	19 May.- No. 10.- 43	(Segunda Sección)
Tasa de interés interbancaria de equilibrio		(Todos los días)
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días		2 May.- I
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	21 May.- No. 6.- 21	9 May.- I
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días (Segunda Sección)	27 May.- No. 16.- 28	16 May.-
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	7 May.- No. 18.- 28	23 May.-
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días		30 May.-
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria nacional	13 May.- No. 8.- 21	(Segunda Sección)
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria nacional	27 May.- No. 18.- 28	(Todos los días)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Valor de la unidad de inversión

Valor de la unidad de inversión

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los tribunales unitarios agrarios de los distritos 29 y 34 con sedes, respectivamente, en las ciudades de Villahermosa, Tab., y Mérida, Yuc.

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 906/93, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal, promovido por campesinos del poblado San José de Gracia, Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jal.

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 270/95, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado El Limoncito, Municipio de Reforma, Chis.

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 34/2001, relativo a la tercera ampliación de ejido, que benefició a un grupo de campesinos del poblado La Manga y Anexos, Municipio de San Dimas, Dgo.

Resolutivos de la sentencia pronunciada en el juicio agrario número 50/2001, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Tecpan de Galeana, municipio del mismo nombre, Gro.

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1024/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado San Antonio de la Presa, Municipio de Jesús María, Jal.

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 237/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Santa Fe y La Mar, Municipio de Valle Nacional, Oax.

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 266/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Río Pesquería Emiliano Zapata, Municipio de General Escobedo, N.L.

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 289/95, relativo a la segunda ampliación (Todos los días hábiles del mes) de ejido, promovido por el poblado El Chino, 10 May.- No. 7.- 82, Municipio de Alamos, Son.

17 May.-

24 May.- No. 17.- 69
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 29/2001, relativo a la ejecución complementaria de la Resolución Presidencial de dotación de tierras al poblado Las Flores, Municipio de Comonfort, Gto.

17 May.-

14 May.- No. 9.- 58
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 482/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por el núcleo agrario Islamapa, Municipio de Tuzantán, Chis.

13 May.-

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 515/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Monte Sinaí II, Municipio de Cintalapa, Chis.

2 May.- I

17 May.- No. 12.- 59
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 557/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado El Gallo, Municipio de Guasave, Sin.

7 May.- I

17 May.- No. 12.- 59
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 619/96, relativo a la ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos radicados en el poblado Palmar Prieto, Municipio de Tempoal hoy El Higo, Ver.

17 May.-

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

17 May.- No. 12.- 60
Resolución pronunciada en el expediente agrario número 390/2000, relativo al reconocimiento como comunidad agraria del poblado Tlatzala, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero

10 May.-

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales

(Segunc

6 May.- No. 3.- 57

SERVICIO DE ADMINISTRACION**DE BIENES ASEGURADOS**

Acuerdo por el que se confieren las facultades que se indican a los servidores públicos que se determinan, adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Catálogo de gastos y costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes asegurados, decomisados y abandonados, que se

deberán resarcir de los frutos, rendimientos o aprovechamientos

(Segund

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,**ARRENDAMIENTOS, OBRAS****Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales 3 May - No 2.- 92

(martes

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A., para mantener una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-400.

Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A.

Piazza Paolo Ferrari, 10-20121

Milán, Italia

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría, mediante oficio 305-I-A-29025, de fecha 4 de agosto de 1972, autorizó a Banca Commerciale Italiana, S.p.A., para establecer una oficina de representación en México.

Que con fecha 1 de marzo de 2001, las autoridades italianas autorizaron la fusión de Banca Intesa, S.p.A. como entidad fusionante, con Banca Commerciale Italiana, S.p.A., como entidad fusionada.

Que Banca Commerciale Italiana, S.p.A. dejó de contar con personalidad jurídica propia y por tanto dejó de tener el carácter a que se refiere la fracción IV de la Segunda de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000.

Que de conformidad con lo dispuesto por la cuarta de las reglas antes mencionadas, las autorizaciones para establecer oficinas de representación en el país, por su naturaleza jurídica, son intransmisibles.

Que mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 26 de noviembre de 2001, Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A., de Milán, Italia, solicitó autorización de esta Secretaría para establecer en nuestro país una oficina de representación, de conformidad con lo dispuesto por las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000.

Que esta Secretaría, mediante oficios DGBA/AIBM/387/2001 y DGBA/AIBM/388-2001, de fecha 9 de agosto de 2001, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respecto de la solicitud de autorización de Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A., para establecer una oficina de representación en el país.

Que Banco de México, mediante oficio Ref.: S41/67-01 del 5 de septiembre de 2001, y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio DGA-1608-15308 del 19 de diciembre de 2001, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría autorice el establecimiento en México de la oficina de representación de Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A.

Esta Secretaría, ha tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, revoca la autorización que otorgó mediante oficio 305-I-A-29025 de fecha 4 de agosto de 1972, a Banca Commerciale Italiana, S.p.A., de Milán, Italia, para mantener una oficina de representación en el país.

SEGUNDO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, autoriza a Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A., de Milán, Italia, para establecer en territorio nacional una oficina de representación.

TERCERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, autoriza que la citada oficina ostente la denominación: Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A., Milán, Italia, oficina de representación en México.

CUARTO.- Establecer que la presente autorización es, por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

QUINTO.- Manifiestar que no tiene inconveniente en que el señor Ettore Franceschi actúe como representante de esa institución en el país.

SEXTO.- Reiterar que la oficina de representación de Banca Intesa Banca Commerciale Italiana, S.p.A., en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, en particular deberá abstenerse de participar directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para ese tipo de operaciones, asimismo deberá observar las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

SEPTIMO.- Establecer que, en su oportunidad, deberán dar aviso a esta dependencia, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, del domicilio y fecha de apertura de la oficina de representación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 162361)

CIRCULAR F-18.1 por la que se dan a conocer a las instituciones de fianzas las disposiciones para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deberán satisfacerse en los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-18.1

Asunto: Se dan a conocer las disposiciones para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deberán satisfacerse en los nombramientos de Consejeros, Comisarios, Funcionarios y Contralores Normativos.

A las Instituciones de Fianzas.

De conformidad con las reformas a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 16 de enero de 2002, y en particular lo previsto en sus artículos 15 fracciones VIII Bis, VIII Bis-1, VIII Bis-2, VIII Bis-3, VIII Bis-4, 67, 82 y 83, la responsabilidad de verificar que las personas que sean designadas como consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados para tal efecto, recae en las Instituciones de Fianzas.

Asimismo, en términos del artículo 15 fracción VIII Bis-4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se establece que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general dictará las normas que deben observar las Instituciones para verificar el cumplimiento de los respectivos requisitos, así como los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento de los mismos.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con objeto de responder a los requerimientos de mejora regulatoria y reconocer mayor autonomía a las Instituciones de Fianzas en el proceso de designación de sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, así como en cumplimiento a los artículos señalados, procede a emitir las disposiciones siguientes:

PRIMERA.- Las Instituciones en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y demás disposiciones de carácter general que rijan su organización y funcionamiento, deberán evaluar y

verificar en forma previa a la designación de sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general, o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último según corresponda, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Calidad o capacidad técnica.
- II. Honorabilidad.
- III. Historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia.
- IV. Experiencia en materia financiera, legal o administrativa y, en su caso, prestigio profesional, acordes con el perfil del empleo, cargo o comisión que se pretenda conferir y según les resulte ser exigible, de conformidad con la Ley.
- V. Cuando así proceda, que se encuentren libres de algún supuesto de restricción para desempeñar la función que se les habrá de encomendar.

SEGUNDA.- Las Instituciones deberán verificar la calidad o capacidad técnica de las personas a que se refiere la Disposición Primera anterior, tomando en cuenta los conocimientos relacionados con la operación y funcionamiento de la Institución o del área en específico en la que habrán de prestar sus servicios, así como aquellos que se requieran para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas en razón del cargo, empleo o comisión que se les pretenda conferir.

Las Instituciones, para los efectos previstos en el párrafo anterior, podrán tomar en cuenta las constancias, títulos, certificados, diplomas o cualquier otro tipo de documento, en el que conste el reconocimiento de la calidad o capacidad técnica o profesional de la persona que corresponda, en la operación y funcionamiento de la Institución o en la actividad que se pretenda desempeñar, cuando hayan sido expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

A falta de los documentos antes mencionados, las Instituciones podrán incluir una opinión razonada suscrita por el responsable de integrar el expediente a que se refieren estas Disposiciones, en la que se señale la forma en que se cercioraron de la calidad o capacidad técnica de la persona que corresponda.

TERCERA.- Las Instituciones al verificar la honorabilidad de las personas a que se refiere la Disposición Primera, podrán considerar que éstas:

- I. No hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delitos dolosos que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.
- II. No se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.
- III. Cuenten con buena fama pública la que, entre otros, podrá comprobarse con cartas de recomendación expedidas por personas físicas o morales.

CUARTA.- Las Instituciones, para verificar el historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia de las personas a que se refiere la Disposición Primera, deberán obtener un informe proporcionado por sociedades de información crediticia que contengan antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del empleo, cargo o comisión que corresponda. En todo caso, las Instituciones deberán obtener el consentimiento de la persona de que se trate, para solicitar el referido reporte a través de usuarios de las mencionadas sociedades.

Las Instituciones para llevar a cabo la referida verificación, establecerán políticas que les permitan evaluar la situación del historial crediticio de las personas de que se trate, basadas en la información que

obtengan de las sociedades de información crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos, lo siguiente:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la sociedad de información crediticia respectiva, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en particular, para el evento de que en su historia crediticia aparezcan adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios negativos.
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior.
- III. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el empleo, cargo o comisión a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

QUINTA.- Tratándose de la comprobación de la experiencia en materia financiera, legal o administrativa y, en su caso, del prestigio profesional, las Instituciones tomarán en cuenta el desempeño en puestos de alto nivel de decisión durante por lo menos cinco años.

SEXTA.- Las Instituciones al efectuar la verificación a que se refiere la Disposición Primera, deberán cerciorarse en forma previa a la designación de las personas de que se trata, cuando así corresponda, que éstas no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento, incapacidad, restricción o incompatibilidad que para desempeñar dichas funciones prevé la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o bien, acorde a las políticas de la Institución, según se trate.

Tratándose de Consejeros Independientes y Contralor Normativo, las Instituciones deberán, además de lo antes señalado, recabar en forma previa a la designación de aquellos, cartas suscritas por el interesado, bajo protesta de decir verdad, en las que conste:

- I. Que cumplen con los requisitos de independencia que se señalan en el artículo 15 fracción VIII Bis, punto 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- II. Que no mantienen relación laboral, profesional o de negocios, con los Auditores Externos de la Institución que los pretenda nombrar.
- III. Que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en entidades financieras del exterior que participan, directa o indirectamente, en el capital de la Institución, así como en alguna subsidiaria respecto de la cual dichas entidades financieras del exterior ejerzan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas de accionistas o puedan nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

No se encuentran en el supuesto previsto en esta fracción, los consejeros de dichas entidades financieras del exterior o de las subsidiarias antes citadas, que no sean empleados de tales sociedades y que no tengan celebrados contratos por los cuales perciban remuneraciones de estas últimas.

Las Instituciones podrán establecer criterios adicionales que permitan determinar la independencia de sus Consejeros Independientes y Contralor Normativo.

SEPTIMA.- Las Instituciones deberán llevar un expediente por cada persona designada para ocupar alguno de los empleos, cargos o comisiones a que se refiere la Disposición Primera, en donde se archiven:

- I. Los datos generales de la persona, que incluyan la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica del Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente.

- II. En su caso, copia de los títulos, certificados, diplomas o cualquier otro tipo de documento, en los que conste el reconocimiento de estudios técnicos o profesionales expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

A falta de los documentos antes mencionados, las Instituciones podrán incluir una opinión razonada suscrita por el responsable de integrar el expediente a que se refieren estas Disposiciones, en la que se señale la forma en que se cercioraron de la calidad o capacidad técnica de la persona que corresponda.

- III. El curriculum vitae.
- IV. El informe de historial crediticio o de elegibilidad crediticia a que hace referencia la Disposición Cuarta y su valoración.
- V. En su caso, las cartas de recomendación a que se refiere la Disposición Tercera.
- VI. Las cartas suscritas por el interesado, bajo protesta de decir verdad, en las que conste:
- a) Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricción o incompatibilidad previstos en las disposiciones aplicables, o bien, conforme a las políticas de la Institución.
 - b) Si se encuentra o no en alguno de los supuestos siguientes:
 - i. Haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena por más de un año de prisión, o por delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.
 - ii. Estar inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.
 - iii. Tener litigio pendiente en contra de la Institución que pretenda designarlo, o de aquellas que formen parte del grupo financiero al que la primera pertenezca.
 - iv. Estar sujeto a proceso penal.
 - v. Haber sido beneficiario de créditos que hayan sido incumplidos. En el evento de que por la normatividad aplicable tales créditos no figuren en las bases de datos de las sociedades de información crediticia, deberá incluirse, de forma breve, la historia de dicho crédito que, cuando menos, indique el monto original del mismo, plazo, tasa de interés, en su caso, periodo de incumplimiento y situación del crédito a la fecha de dicha comunicación.
 - vi. Haber sido declarado en concurso civil o mercantil sin ser rehabilitado.
 - c) Que no tiene conflicto de intereses o interés opuesto al de la Institución que lo designa, ni con aquellas que formen parte del grupo financiero al que la misma pertenezca.
 - d) Los vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio, de responsabilidad o parentesco que mantenga con accionistas de la propia Institución y, en su caso, con otros consejeros o el director general o su equivalente y funcionarios que ocupen cargos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último. La manifestación comprenderá, en su caso, a las demás entidades integrantes de un grupo financiero y subsidiarias de todas éstas.
 - f) Los vínculos comerciales o de negocio que mantenga con la Institución. La manifestación comprenderá, en su caso, a las demás entidades integrantes del grupo financiero y subsidiarias de éstas.

OCTAVA.- Las Instituciones deberán establecer mecanismos de comunicación con las personas que designen de conformidad con las presentes Disposiciones, que les permitan verificar, cuando menos una vez al año, el cumplimiento de los requisitos relativos a historial crediticio satisfactorio o elegibilidad

crediticia y de honorabilidad, así como la inexistencia de impedimentos legales para que sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, puedan continuar en el desempeño de las funciones para las cuales hayan sido nombrados.

Asimismo, deberán establecer políticas de control interno tendientes a verificar que la actuación de las personas que se designen se realiza de manera ética, profesional y con pleno apego a la Ley.

Las Instituciones deberán informar a las personas que designen para ejercer algún empleo, cargo o comisión de los previstos en las presentes Disposiciones, los supuestos bajo los cuales podrían incurrir en la falta de cumplimiento a los requisitos o, en su caso, actualizar alguna de las restricciones o incompatibilidades que les impidan continuar en el desempeño de la función encomendada.

NOVENA.- Las Instituciones deberán informar a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, torre Norte, 2o. piso, colonia Guadalupe Inn, los nombramientos de consejeros, contralor normativo, comisarios y director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en las presentes Disposiciones, adjuntando de manera impresa y en disquete la información que se detalla en el formato que se acompaña como Anexo 1.

Las Instituciones darán a conocer anualmente a esta Comisión, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero de cada año, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Octava anterior.

En caso de renuncia, remoción o destitución de consejeros, contralor normativo, comisarios, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, las Instituciones deberán notificar a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de esta Comisión, tales eventos, así como su motivo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización de dichos hechos, adjuntando de manera impresa y en disquete, la información que se detalla en el formato que como Anexo 2 se acompaña a las presentes Disposiciones.

DECIMA.- El contralor normativo deberá verificar que en la integración de los expedientes, en la implementación de los mecanismos de comunicación permanentes y de control interno, y en la entrega de información que corresponda, cumpla con lo previsto en estas Disposiciones.

El contralor normativo, informará al consejo de administración de la Institución y a la Comisión, los casos en los que se otorgue algún empleo, cargo o comisión de los previstos en las presentes Disposiciones, cuando en el historial crediticio de la persona aparezcan adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios negativos, o su honorabilidad se ubique dentro de algunos de los supuestos a que se refiere la Disposición Tercera anterior, de conformidad con las políticas que al respecto hubiera aprobado la propia Institución. Tratándose del director general, el referido informe deberá presentarse también a la asamblea general de accionistas.

DECIMA PRIMERA.- Esta Comisión en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la información y documentación integrada en los expedientes a que se refieren las presentes Disposiciones y, en su caso, podrá solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la Circular F-18.1 del 15 de marzo de 2001 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Dentro de los noventa días hábiles a partir de la publicación de las presentes Disposiciones, las Instituciones deberán contar con los expedientes debidamente integrados, respecto de las personas que se encuentren en el desempeño de algún cargo o comisión de los previstos en la Disposición Primera.

Asimismo, las Instituciones deberán informar a esta Comisión, los nombramientos, así como las sustituciones en caso de renuncia, remoción o destitución de las personas mencionadas en la Disposición Primera, a más tardar en el plazo citado en el párrafo anterior, en los términos y condiciones de la Disposición Novena, acontecidos entre el 16 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

TERCERA.- Las Instituciones deberán dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 16 de enero de 2002, dentro de los sesenta días hábiles a partir de la publicación de las presentes Disposiciones.

CUARTA.- Al vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo de la Disposición Segunda Transitoria, las Instituciones deberán contar con manuales a través de los cuales se establezcan los mecanismos de comunicación permanente y políticas de control interno a que hace referencia la Disposición Octava.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de mayo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

INFORME DE DESIGNACION DE CONSEJEROS, COMISARIOS, DIRECTOR GENERAL, DIRECTIVOS Y CONTRALOR NORMATIVO.

CON BASE EN LOS ARTICULOS 15 FRACCIONES VIII Bis, VIII Bis-1, VIII Bis-2, VIII Bis-3, VIII Bis-4,
67, 82 Y 83 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

FOTO

ANEXO I

NOMBRE DE LA			
NOMBRE DE LA PERSONA			
CALLE		No. INTERIOR	No. EXTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ENTIDAD	C.P.
TELEFONO	CALIDAD MIGRATORIA	CURP y/o R.F.C.	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	REGIMEN PATRIMONIAL	
CARGO A DESEMPEÑAR:			
FECHA DE DESIGNACION	FECHA DE INICIO DE GESTION	FECHA DE CONTRATACION	
DOMICILIO DONDE DESEMPEÑARA EL CARGO O COMISION			
CALIDAD O CAPACIDAD			
(ESCOLARIDAD, PROFESION, INSTITUCION, No. DE CEDULA PROFESIONAL, FECHA, ESTUDIOS DE POSTGRADO, CURSOS ESPECIALES, ETC.)			

EXPERIENCIA PROFESIONAL CARGOS DESEMPEÑADOS CON ANTERIORIDAD (ULTIMOS CINCO AÑOS) (del más reciente al más antiguo)				
INSTITUCION	CARGO DESEMPEÑADO	INICIO	TERMINO	FUNCIONES

ESTADO CIVIL	NOMBRE DEL CONYUGE (Apellido paterno, materno, nombre)	NOMBRE DE LOS HIJOS (Apellido paterno, materno, nombre)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO:	
FUNCIONES ESPECIFICAS:	
ORGANO O FUNCIONARIO QUE APROBO SU DESIGNACION:	
CONSIDERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACION:	

VINCULOS PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD, ACCIONISTAS, CONSEJEROS O DIRECTIVOS DE LA INSTITUCION			
INVERSIONES		CREDITOS	
EMPRESA	% ACCIONARIO	ACREDITANTE	TIPO DE CREDITO

HISTORIAL CREDITICIO		
CONCEPTO	SI	NO
ADEUDOS VENCIDOS		
HA GENERADO QUEBRANTOS A TERCEROS		
CONDUCTAS ABUSIVAS EN RESTRUCTURACION DE CREDITOS		
OBSERVACIONES		

HONORABILIDAD:				
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:		SI	NO	
1.-	¿Ha sido condenado por sentencia irrevocable, por delito doloso que le imponga un año de prisión o por delitos cometidos intencionalmente, cualquiera que haya sido su pena?			
2.-	¿Ha sido inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano?			
3.-	¿Actualmente tiene litigios pendientes en contra de la institución o Entidades integrantes del Grupo Financiero?			
4.-	¿Se encuentra sujeto a proceso penal?			
5.-	¿Ha sido declarado en concurso civil o mercantil y no rehabilitado?			
6.-	¿Actualmente mantiene conflictos de interés opuestos al de la institución que lo designa o con aquellas que formen parte del grupo financiero al que pertenece la misma?			
7.-	¿Actualmente sostiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio con la Institución o Entidades integrantes del Grupo Financiero?			
8.-	¿Actualmente mantiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio con accionistas, o directivos de la Institución o de las Entidades integrantes del Grupo financiero?			
9.-	¿Actualmente sostiene vínculos de parentesco con accionistas, consejeros o directivos de la Institución o de las Entidades integrantes del Grupo financiero?			
10.-	¿Ha sido beneficiado de créditos que hayan sido incumplidos?			
OBSERVACIONES:				
LIMITACIONES:				
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:		SI	NO	NA
1.-	¿Es cónyuge de un consejero?			
2.-	¿Tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con más de dos consejeros?			
3.-	¿Es funcionario o empleado de la institución?			
4.-	¿Es servidor público de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de fianzas?			
5.-	¿Se encuentra en alguno de los impedimentos que señala el Artículo 15 Fracción VIII Bis Punto 4 de la Ley Federal de Instituciones Fianzas para ser Consejero Independiente o Consejero Independiente o Contralor Normativo?			
6.-	¿Realiza funciones de regulación de la institución?			
7.-	¿Es servidor público del? a) Banco de México. b) Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. c) De la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. d) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores. e) La Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.			
8.-	¿Participa en el consejo de administración de otra institución de fianzas o de una sociedad controladora de una institución de fianzas, la cual no mantiene nexos patrimoniales de control entre las mismas?			
9.-	¿Es propietario en forma directa o indirecta del _____% de las acciones representativas del capital de las instituciones citadas en el punto que antecede?			
10.-	¿Se encuentra en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos por las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, para desempeñar el cargo que se le confiere?			
11.-	¿Se encuentra dentro de alguno de los supuestos del Artículo 83 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para ser comisario de la institución?			
OBSERVACIONES:				

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

NOTIFICACION DE BAJA DE PERSONAL

ANEXO 2

NOMBRE DE LA INSTITUCION

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE CAUSA BAJA

CARGO QUE DESEMPEÑABA:

FECHA EN QUE DEJA EL CARGO:

DEJA DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA INSTITUCION: SI NO

CAUSA POR LA QUE DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS:

RENUNCIA DESPIDO PROMOCION O CAMBIO DE PUESTO OTROS

OTROS.- ESPECIFICAR:

COMENTARIOS ADICIONALES:

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE LA INSTITUCION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION QUE PRESENTA LA INFORMACION

México, D.F., a _____ de _____ de _____

CIRCULAR S-21.5 por la que se dan a conocer a las Instituciones de Seguros las disposiciones para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deberán satisfacerse en los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-21.5

Asunto: Se dan a conocer las disposiciones para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deberán satisfacerse en los nombramientos de Consejeros, Comisarios, Funcionarios y Contralores Normativos .

A las Instituciones de Seguros

De conformidad con las reformas a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 16 de enero de 2002, y en particular lo previsto en sus artículos 29 fracciones VII Bis, VII Bis-1, VII Bis-2, VII Bis-3, VII Bis-4, 31, 32 y 107, la responsabilidad de verificar que las personas que sean designadas como consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados para tal efecto, recae en las Instituciones de Seguros.

Asimismo, en términos del artículo 29 fracción VII Bis-4 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se establece que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general dictará las normas que deben observar las Instituciones para verificar el cumplimiento de los respectivos requisitos, así como los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento de los mismos.

En ese sentido, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con objeto de responder a los requerimientos de mejora regulatoria y reconocer mayor autonomía a las Instituciones de Seguros en el proceso de designación de sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, así como en cumplimiento a los artículos señalados, procede a emitir las disposiciones siguientes:

PRIMERA.- Las Instituciones en cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones de carácter general que rijan su organización y funcionamiento, deberán evaluar y verificar en forma previa a la designación de sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general, o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último según corresponda, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Calidad o capacidad técnica.
- II. Honorabilidad.
- III. Historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia.
- IV. Experiencia en materia financiera, legal o administrativa y, en su caso, prestigio profesional, acordes con el perfil del empleo, cargo o comisión que se pretenda conferir y según les resulte ser exigible, de conformidad con la Ley.
- V. Cuando así proceda, que se encuentran libres de algún supuesto de restricción para desempeñar la función que se les habrá de encomendar.

SEGUNDA.- Las Instituciones deberán verificar la calidad o capacidad técnica de las personas a que se refiere la Disposición Primera anterior, tomando en cuenta los conocimientos relacionados con la operación y funcionamiento de la Institución o del área en específico en la que habrán de prestar sus servicios, así como aquellos que se requieran para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas en razón del cargo, empleo o comisión que se les pretenda conferir.

Las Instituciones, para los efectos previstos en el párrafo anterior, podrán tomar en cuenta las constancias, títulos, certificados, diplomas o cualquier otro tipo de documento, en el que conste el reconocimiento de la calidad o capacidad técnica o profesional de la persona que corresponda, en la operación y funcionamiento de la Institución o en la actividad que se pretenda desempeñar, cuando hayan sido expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

A falta de los documentos antes mencionados, las instituciones podrán incluir una opinión razonada suscrita por el responsable de integrar el expediente a que se refieren estas disposiciones, en la que se señale la forma en que se cercioraron de la calidad o capacidad técnica de la persona que corresponda.

TERCERA.- Las instituciones al verificar la honorabilidad de las personas a que se refiere la Disposición Primera, podrán considerar que éstas:

- I. No hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delitos dolosos que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.
- II. No se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.
- III. Cuenten con buena fama pública la que, entre otros, podrá comprobarse con cartas de recomendación expedidas por personas físicas o morales.

CUARTA.- Las Instituciones, para verificar el historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia de las personas a que se refiere la Disposición Primera, deberán obtener un informe proporcionado por sociedades de información crediticia que contengan antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del empleo, cargo o comisión que corresponda. En todo caso, las Instituciones deberán obtener el consentimiento de la persona de que se trate, para solicitar el referido reporte a través de usuarios de las mencionadas sociedades.

Las Instituciones para llevar a cabo la referida verificación, establecerán políticas que les permitan evaluar la situación del historial crediticio de las personas de que se trate, basadas en la información que obtengan de las sociedades de información crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos, lo siguiente:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la sociedad de información crediticia respectiva, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en particular, para el evento de que en su historia crediticia aparezcan adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios negativos.
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior.
- III. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el empleo, cargo o comisión a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

QUINTA.- Tratándose de la comprobación de la experiencia en materia financiera, legal o administrativa y, en su caso, del prestigio profesional, las instituciones tomarán en cuenta el desempeño en puestos de alto nivel de decisión durante por lo menos cinco años.

SEXTA.- Las Instituciones al efectuar la verificación a que se refiere la Disposición Primera, deberán cerciorarse en forma previa a la designación de las personas de que se trata, cuando así corresponda, que éstas no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento, incapacidad, restricción o

incompatibilidad que para desempeñar dichas funciones prevé la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, o bien, acorde a las políticas de la Institución, según se trate.

Tratándose de consejeros independientes y contralor normativo, las Instituciones deberán, además de lo antes señalado, recabar en forma previa a la designación de aquéllos, cartas suscritas por el interesado, bajo protesta de decir verdad, en las que conste:

- I. Que cumplen con los requisitos de independencia que se señalan en el artículo 29 fracción VII Bis, punto 4, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- II. Que no mantienen relación laboral, profesional o de negocios, con los Auditores Externos de la Institución que los pretenda nombrar.
- III. Que no desempeñan un empleo, cargo o comisión en entidades financieras del exterior que participan, directa o indirectamente, en el capital de la institución, así como en alguna subsidiaria respecto de la cual dichas entidades financieras del exterior ejerzan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas de accionistas o puedan nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

No se encuentran en el supuesto previsto en esta fracción, los consejeros de dichas entidades financieras del exterior o de las subsidiarias antes citadas, que no sean empleados de tales sociedades y que no tengan celebrados contratos por los cuales perciban remuneraciones de estas últimas.

Las instituciones podrán establecer criterios adicionales que permitan determinar la independencia de sus Consejeros Independientes y Contralor Normativo.

SEPTIMA.- Las Instituciones deberán llevar un expediente por cada persona designada para ocupar alguno de los empleos, cargos o comisiones a que se refiere la Disposición Primera, en donde se archiven:

- I. Los datos generales de la persona, que incluyan la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica del Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente.
- II. En su caso, copia de los títulos, certificados, diplomas o cualquier otro tipo de documento, en los que conste el reconocimiento de estudios técnicos o profesionales expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

A falta de los documentos antes mencionados, las Instituciones podrán incluir una opinión razonada suscrita por el responsable de integrar el expediente a que se refieren estas Disposiciones, en la que se señale la forma en que se cercioraron de la calidad o capacidad técnica de la persona que corresponda.

- III. El curriculum vitae.
- IV. El informe de historial crediticio o de elegibilidad crediticia a que hace referencia la disposición Cuarta y su valoración.
- V. En su caso, las cartas de recomendación a que se refiere la Disposición Tercera.
- VI. Las cartas suscritas por el interesado, bajo protesta de decir verdad, en las que conste:
 - a) Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricción o incompatibilidad previstos en las disposiciones aplicables, o bien, conforme a las políticas de la Institución.
 - b) Si se encuentra o no en alguno de los supuestos siguientes:
 - i. Haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena

por más de un año de prisión, o por delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.

- ii. Estar inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.
 - iii. Tener litigio pendiente en contra de la Institución que pretenda designarlo, o de aquellas que formen parte del grupo financiero al que la primera pertenezca.
 - iv. Estar sujeto a proceso penal.
 - v. Haber sido beneficiario de créditos que hayan sido incumplidos. En el evento de que por la normatividad aplicable tales créditos no figuren en las bases de datos de las sociedades de información crediticia, deberá incluirse, de forma breve, la historia de dicho crédito que, cuando menos, indique el monto original del mismo, plazo, tasa de interés, en su caso, periodo de incumplimiento y situación del crédito a la fecha de dicha comunicación.
 - vi. Haber sido declarado en concurso civil o mercantil sin ser rehabilitado.
- c) Que no tiene conflicto de intereses o interés opuesto al de la Institución que lo designa ni con aquellas que formen parte del grupo financiero al que la misma pertenezca.
- d) Los vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio, de responsabilidad o parentesco que mantenga con accionistas de la propia Institución y, en su caso, con otros consejeros o el director general o su equivalente y funcionarios que ocupen cargos de las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último. La manifestación comprenderá, en su caso, a las demás entidades integrantes de un grupo financiero y subsidiarias de todas éstas.
- e) Los vínculos comerciales o de negocio que mantenga con la Institución. La manifestación comprenderá, en su caso, a las demás entidades integrantes del grupo financiero y subsidiarias de éstas.

OCTAVA.- Las Instituciones deberán establecer mecanismos de comunicación con las personas que designen de conformidad con las presentes Disposiciones, que les permitan verificar, cuando menos una vez al año, el cumplimiento de los requisitos relativos a historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia y de honorabilidad, así como la inexistencia de impedimentos legales para que sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, puedan continuar en el desempeño de las funciones para las cuales hayan sido nombrados.

Asimismo, deberán establecer políticas de control interno tendientes a verificar que la actuación de las personas que se designen se realiza de manera ética, profesional y con pleno apego a la Ley.

Las Instituciones deberán informar a las personas que designen para ejercer algún empleo, cargo o comisión de los previstos en las presentes Disposiciones, los supuestos bajo los cuales podrían incurrir en la falta de cumplimiento a los requisitos o, en su caso, actualizar alguna de las restricciones o incompatibilidades que les impidan continuar en el desempeño de la función encomendada.

NOVENA.- Las Instituciones deberán informar a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, torre Norte, 2o. piso, colonia Guadalupe Inn, los nombramientos de consejeros, contralor normativo, comisarios y director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación

aplicable y en las presentes Disposiciones, adjuntando de manera impresa y en disquete, la información que se detalla en el formato que se acompaña como Anexo 1.

Las Instituciones darán a conocer anualmente a esta Comisión, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero de cada año, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Octava anterior.

En caso de renuncia, remoción o destitución de consejeros, contralor normativo, comisarios, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, las Instituciones deberán notificar a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de esta Comisión, tales eventos, así como su motivo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización de dichos hechos, adjuntando de manera impresa y en disquete la información que se detalla en el formato que como Anexo 2 se acompaña a las presentes Disposiciones.

DECIMA.- El contralor normativo deberá verificar que en la integración de los expedientes, en la implementación de los mecanismos de comunicación permanente y de control interno, y en la entrega de información que corresponda, se cumpla con lo previsto en estas Disposiciones.

El contralor normativo, informará al consejo de administración de la Institución y a la Comisión, los casos en los que se otorgue algún empleo, cargo o comisión de los previstos en las presentes Disposiciones, cuando en el historial crediticio de la persona aparezcan adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios negativos, o su honorabilidad se ubique dentro de algunos de los supuestos a que se refiere la Disposición Tercera anterior, de conformidad con las políticas que al respecto hubiera aprobado la propia Institución. Tratándose del director general, el referido informe deberá presentarse también a la asamblea general de accionistas.

DECIMA PRIMERA.- Esta Comisión en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la información y documentación integrada en los expedientes a que se refieren las presentes Disposiciones y, en su caso, podrá solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular sustituye y deja sin efecto a la Circular S-21.5 del 15 de marzo de 2001 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Dentro de los noventa días hábiles a partir de la publicación de las presentes Disposiciones, las Instituciones deberán contar con los expedientes debidamente integrados, respecto de las personas que se encuentren en el desempeño de algún cargo o comisión de los previstos en la Disposición Primera.

Asimismo, las Instituciones deberán informar a esta Comisión, los nombramientos, así como las sustituciones en caso de renuncia, remoción o destitución de las personas mencionadas en la Disposición Primera, a más tardar en el plazo citado en el párrafo anterior, en los términos y condiciones de la Disposición Novena, acontecidos entre el 16 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

TERCERA.- Las Instituciones deberán dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 16 de enero de 2002, dentro de los sesenta días hábiles a partir de la publicación de las presentes Disposiciones.

CUARTA.- Al vencimiento del plazo previsto en el primer párrafo de la Disposición Segunda Transitoria, las Instituciones deberán contar con manuales a través de los cuales se establezcan los mecanismos de comunicación permanente y políticas de control interno a que hace referencia la Disposición Octava.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de mayo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

**INFORME DE DESIGNACION DE CONSEJEROS, COMISARIOS, DIRECTOR GENERAL,
DIRECTIVOS Y CONTRALOR NORMATIVO.**

CON BASE EN LOS ARTICULOS 29 FRACCIONES VII Bis, VII Bis-1, VII Bis-2, VII Bis-3, VII Bis-4,
31, 32 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

FOTO

ANEXO I

NOMBRE DE LA INSTITUCION			
NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA			
CALLE		No. INTERIOR	No. EXTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ENTIDAD	C.P.
TELEFONO	CALIDAD MIGRATORIA	CURP y/o R.F.C.	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	REGIMEN PATRIMONIAL	
CARGO A DESEMPEÑAR:			
FECHA DE DESIGNACION	FECHA DE INICIO DE GESTION	FECHA DE CONTRATACION	
DOMICILIO DONDE DESEMPEÑARA EL CARGO O COMISION:			
CALIDAD O CAPACIDAD TECNICA			
(ESCOLARIDAD, PROFESION, INSTITUCION, No. DE CEDULA PROFESIONAL, FECHA, ESTUDIOS DE POSTGRADO, CURSOS ESPECIALES, ETC.)			

**EXPERIENCIA PROFESIONAL
CARGOS DESEMPEÑADOS CON ANTERIORIDAD
(ULTIMOS CINCO AÑOS)
(del más reciente al más antiguo)**

INSTITUCION	CARGO DESEMPEÑADO	INICIO	TERMINO	FUNCIONES

ESTADO CIVIL	NOMBRE DEL CONYUGE (Apellido paterno, materno nombre)	NOMBRE DE LOS HIJOS (Apellido paterno, materno nombre)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO:	
FUNCIONES ESPECIFICAS:	
ORGANO O FUNCIONARIO QUE APROBO SU DESIGNACION:	
CONSIDERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACION:	

VINCULOS PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD, ACCIONISTAS, CONSEJEROS O DIRECTIVOS DE LA INSTITUCION			
INVERSIONES		CREDITOS	
EMPRESA	% ACCIONARIO	ACREDITANTE	TIPO DE CREDITO

HISTORIAL CREDITICIO		
CONCEPTO	SI	NO
ADEUDOS VENCIDOS		
HA GENERADO QUEBRANTOS A TERCEROS		
CONDUCTAS ABUSIVAS EN RESTRUCTURACION DE CREDITOS		
OBSERVACIONES		

HONORABILIDAD:				
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:		SI	NO	
1.-	¿Ha sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga un año de prisión o por delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido su pena?			
2.-	¿Ha sido inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano?			
3.-	¿Actualmente tiene litigios pendientes en contra de la institución que pretende designarlo o de aquellas que formen parte del Grupo Financiero ?			
4.-	¿Se encuentra sujeto a proceso penal?			
5.-	¿Ha sido declarado en concurso civil o mercantil y no rehabilitado?			
6.-	¿Actualmente mantiene conflictos de interés opuestos al de la institución que lo designa o con aquellas que formen parte del grupo financiero al que pertenece la misma?			
7.-	¿Actualmente sostiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio con la Institución o Entidades integrantes del Grupo Financiero?			
8.-	¿Actualmente mantiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio con accionistas, o directivos de la Institución o de las Entidades integrantes del Grupo financiero?			
9.-	¿Actualmente sostiene vínculos de parentesco con accionistas, consejeros o directivos de la Institución o de las Entidades integrantes del Grupo financiero?			
10.-	¿Ha sido beneficiado de créditos que hayan sido incumplidos?			
OBSERVACIONES:				
LIMITACIONES:				
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:		SI	NO	NA
1.-	¿Es cónyuge de un consejero?			
2.-	¿Tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con más de dos consejeros?			
3.-	¿Es funcionario o empleado de la institución?			
4.-	¿Es servidor público de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros?			
5.-	¿Se encuentra en alguno de los impedimentos que señala el Artículo 29 Fracción VII Bis Punto 4 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para ser Consejero Independiente o Contralor Normativo?			
6.-	¿Realiza funciones de regulación de la institución?			
7.-	¿Es servidor público del? a) Banco de México. b) Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. c) De la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. d) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores. e) La Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.			
8.-	¿Participa en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros, que practiquen la misma operación o ramo, la cual no mantiene nexos patrimoniales de control entre las mismas?			
9.-	¿Es propietario en forma directa o indirecta del _____% de las acciones representativas del capital de las instituciones citadas en el punto que antecede?			
10.-	¿Se encuentra en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos por las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, para desempeñar el cargo que se le confiere?			
11.-	¿Se encuentra dentro de alguno de los supuestos del Artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para ser comisario de la institución?			
OBSERVACIONES:				

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA
INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE
LA INSTITUCION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE
TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION QUE
PRESENTA LA INFORMACION

México, D.F., a _____ de _____ de _____

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS**NOTIFICACION DE BAJA DE PERSONAL****ANEXO 2****NOMBRE DE LA INSTITUCION****NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE CAUSA BAJA**

CARGO QUE DESEMPEÑABA:

FECHA EN QUE DEJA EL CARGO:

DEJA DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA INSTITUCION:

SI

NO

CAUSA POR LA QUE DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS:

RENUNCIA

DESPIDO

PROMOCION O CAMBIO DE PUESTO

OTROS

OTROS.- ESPECIFICAR:

COMENTARIOS ADICIONALES:

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE LA INSTITUCION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA**NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION QUE PRESENTA LA INFORMACION**

México, D.F., a _____ de _____ de _____

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la conservación, operación y mantenimiento de la Subestación Eléctrica Malpaso Uno, y demás instalaciones complementarias, y se expropia a favor de Comisión Federal de Electricidad la superficie de terreno de 254,527.407 m², ubicada en las inmediaciones del poblado Raudales de Malpaso, Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los Artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 1o., 2o., 4o., 7o., 21 y 23 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1o., fracciones I, V y XII, 2o., 3o., 4o., 8o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 14 y 63 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, 33 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prestación del servicio público de energía eléctrica es una actividad estratégica reservada a la Nación, que en los términos del artículo 4o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, comprende la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional; asimismo, que la energía eléctrica es un artículo de consumo necesario requerido por todo centro de población del país;

Que la Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica, según disponen los artículos 7o. y 8o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que con el objeto de estar en posibilidad de prestar el servicio público de energía eléctrica en condiciones de continuidad, eficiencia y seguridad a los centros de población y consumo del Distrito Federal, de los Estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz y de la Península de Yucatán, la Comisión Federal de Electricidad construyó y tiene en operación la Subestación Eléctrica de Potencia "Malpaso Uno", en el Poblado Raudales de Malpaso, Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas;

Que la citada Subestación Eléctrica de Potencia "Malpaso Uno" se enlaza con las Subestaciones "Eléctrica de Potencia Elevadora" y "Malpaso Dos", las cuales constituyen un complejo de subestaciones que se integran a la red nacional, interconectadas con las Centrales Hidroeléctricas "Malpaso", Manuel Moreno Torres "Chicoasén", Ángel Albino Corzo "Peñitas" y Sistema de Transmisión y Transformación Oriente, que abastece de energía eléctrica a los Estados de Chiapas, Tabasco, Veracruz, Península de Yucatán y Distrito Federal;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 01/01, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes, materia de la presente expropiación, para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este ordenamiento;

Que con el objeto de conservar el uso de la superficie donde se localiza la Subestación Eléctrica de Potencia "Malpaso Uno", su área de seguridad, el área de seguridad de la Subestación Eléctrica "Malpaso Dos" e instalaciones complementarias de ambas subestaciones, la Comisión Federal de Electricidad llevó a cabo las instancias conciliatorias tendientes a obtener la propiedad de los predios en los que se ubican dichas obras e instalaciones, sin haber obtenido resultados favorables;

Que la Comisión Federal de Electricidad requiere adquirir mediante la expropiación correspondiente una superficie total de terreno de 254,527.407 m², de propiedad particular, tal como se precisa en el plano número PG-2-2, de fecha 5 de marzo de 2001, revisión número 5, de fecha 14 de septiembre de 2001, elaborado por la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en el Poblado Raudales de Malpaso, Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.

Que dicha superficie se integra por el polígono "A", con superficie de 212,116.380 m², que se subdivide por los polígonos A1 con superficie de 94,443.130 m² y A2 con superficie de 117,673.250 m²; el polígono "B", con superficie de 9,104.191 m²; el polígono "C", con superficie de 6,974.746 m² que se subdivide por los polígonos C1 con superficie de 6,756.936 m² y C2 con superficie de 217.810 m²; el polígono "D", con superficie de 13,449.275 m² que se subdivide por los polígonos D1 con superficie de 9,237.620 m², D2 con superficie de 834.496 m² y D3 con superficie de 3,377.159 m²; el polígono "E", con superficie de 12,625.758 m²; y el polígono "F", con superficie de 257.057 m². Los polígonos de que se trata tienen las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO A1, con superficie de terreno de 94,443.130 m²:

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES
24-48	S26°12'44"W	364.318	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
48-49	S62°26'09"W	9.573	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
49-50	S48°06'21"W	5.861	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
50-51	S26°29'51"W	3.718	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
51-52	S13°04'41"W	17.917	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
52-53	S12°25'47"W	36.484	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
53-54	S10°50'33"W	49.997	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
54-M10	S65°19'09"W	8.703	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
M10-MOJ.10	S58°29'10"W	26.238	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
MOJ. 10-57	N81°42'50"W	12.856	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
57-58	S64°05'23"W	13.898	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
58-59	N82°53'21"W	13.587	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
59-60	S86°59'00"W	12.067	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
60-61	N44°07'45"W	9.983	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
61-62	N17°03'07"W	7.782	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
62-MOJ. 9	N20°02'36"E	24.761	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
MOJ. 9-MOJ. 8	N09°43'41"E	28.295	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
MOJ. 8-65	N28°13'02"E	19.280	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
65-66	N34°33'46"E	9.232	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
66-67	N33°39'47"E	43.870	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
67-68	N26°51'59"E	43.505	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
68-69	N27°36'45"W	16.784	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
69-70	N76°43'48"W	8.266	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
70-71	S76°20'05"W	18.162	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
71-72	S64°03'38"W	48.308	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
72-MOJ. 7	S81°58'25"W	19.306	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
MOJ. 7-74	N40°39'49"W	50.561	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
74-75	N28°56'47"W	41.612	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
75-MOJ. 6	N05°14'50"W	34.277	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA

MOJ. 6-77	N21°50'55"E	31.482	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
77-78	N41°34'34"E	30.209	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
78-79	N48°38'42"E	86.285	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
79-MOJ. 5	N43°48'34"E	67.338	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
MOJ. 5-81	N58°39'40"E	40.655	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
81-82	N41°58'06"E	26.885	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
82-83	N26°35'02"E	61.830	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
83-MOJ. 4	N39°03'14"E	42.166	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
MOJ. 4-85	N75°40'50"E	23.539	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA Y SERVIDUMBRE DE PASO L.T. MALPASO- MINATITLÁN II DE 400 kV (A3160)
85-86	N89°12'22"E	21.162	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
86-87	N86°15'06"E	22.178	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
87-88	N81°33'28"E	11.339	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
88-89	N72°05'09"E	12.833	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
89-90	N39°18'44"E	10.203	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
90-91	N25°53'07"E	13.162	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
91-MOJ. 3	N03°41'39"E	22.294	ZONA DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE CNA
MOJ. 3-24	S05°43'12"E	144.464	FLORENTINO MARTÍNEZ

POLÍGONO A2, con superficie de terreno de 117,673.250 m2, fracción del Rancho Subestación:

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES
24-k	S43°46'35"E	95.481	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
k-j	S55°41'20"W I-MEZCALAPA 115 kV (73930)	4.450	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO
j-i	S76°19'09"W	5.143	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO I-MEZCALAPA 115 kV v (73930)
i-n	S14°40'16"E	30.307	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO I-MEZCALAPA 115 kV (73930) Y MALPASO I-PEÑITAS 115 kV (73910)
n-m	N74°11'03"E	11.836	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO I-PEÑITAS 115 kV (73910)
m-l	N61°24'39"E	13.601	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO I-PEÑITAS 115 kV (73910)
l-25	S43°46'35"E	31.287	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
25-26	N83°16'42"E	171.392	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
26-27	N78°53'39"E	96.067	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
27-C	N81°15'04"E	29.785	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
C-B	S06°48'22"E	22.693	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO II-PEÑITAS 230 kV (93940)

B-E5	S81°23'57"W	64.544	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD. SUBESTACIÓN MALPASO DOS
E5-f	S08°58'09"E	89.821	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. SUBESTACIÓN MALPASO DOS
f-e	N77°45'50"W	272.840	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO I-CHICOASÉN 115 Kv (73940)
e-d	S79°19'25"W	16.031	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO I-CHICOASÉN 115 Kv (73940)
d-c	S14°40'16"E	22.054	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO I-CHICOASÉN 115 Kv (73940)
c-b	N79°19'25"E	10.036	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO I-CHICOASÉN 115 Kv (73940)
b-a	S77°47'05"E	298.392	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO I-CHICOASÉN 115 Kv (73940)
a-Z	S37°45'29"W	135.268	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO II-CHICOASÉN 400 kV (A3150)
Z-Y	S20°30'10"W	60.811	SERVIDUMBRE DE PASO, CFE. MALPASO II-CHICOASÉN 400 kV (A3150)
Y-39	S85°18'59"W	207.055	SERVIDUMBRE DE PASO, BUS I-CFE
39-40	N18°52'53"W	60.721	SERVIDUMBRE DE PASO, BUS I-CFE
40-41	N17°22'00"W	51.601	SERVIDUMBRE DE PASO, BUS I-CFE
41-42	S77°22'27"W	73.118	SERVIDUMBRE DE PASO, BUS I y II-CFE.
42-43	S11°10'58"E	19.831	SERVIDUMBRE DE PASO, BUS II-CFE.
43-44	S32°40'17"E	6.768	SERVIDUMBRE DE PASO, BUS II-CFE.
44-45	N84°51'11"W	18.340	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
45-46	N84°34'57"W	99.307	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
46-47	N87°24'40"W	5.833	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
47-48	S76°09'11"W	10.394	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
48-24	N26°12'44"E	364.318	FIORENTINO MARTÍNEZ

Polígono "B", fracción del Rancho Subestación, con superficie de terreno de 9,104.191 m2

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES
X-W	N20°30'09.60"E	42.151	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO II-CHICOASÉN 400 kV (A3150)
W-V	N37°45'28.62"E	131.258	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO II-CHICOASÉN 400 kV (A3150)
V-E3	S53°16'36.95"E	71.376	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MALPASO DOS
E3-37	N80°42'32.57"E	48.542	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MALPASO DOS

37-38	S60°47'13.55"W	220.875	SERVIDUMBRE DE PASO, BUS I Y II CFE
38-X	S85°18'58.69"W	7.494	SERVIDUMBRE DE PASO, BUS I Y II CFE

POLÍGONO C1, con superficie de terreno de 6,756.936 m2, fracción del Rancho Subestación:

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES
U-T	N86°24'27"E II-CHICOASÉN 400 kV (A 3050)	52.897	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO
T-S	S75°35'31"E II-CHICOASÉN 400 kV (A 3050)	60.500	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO
S-35	S16°27'46"W	10.386	BERNABÉ ÁLVAREZ
35-36	S24°25'40"W	49.003	BERNABÉ ÁLVAREZ
36-E2	S80°42'33"W	76.586	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
E2-U	N09°05'55"W SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MALPASO DOS	79.684	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POLÍGONO C2, con superficie de terreno de 217.810 m2:

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES
S-H1	S75°35'31"E	3.543	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO II-CHICOASÉN 400 kV (A 3050)
H1-H2	S21°20'26"W	56.586	BERNABÉ ÁLVAREZ
H2-36	S80°42'33"W	6.128	BERNABÉ ÁLVAREZ
36-35	N24°25'40"E	49.003	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
35-S	N16°27'46"E	10.386	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR

POLÍGONO D1, con superficie de terreno de 9,237.620 m2, fracción del Rancho Subestación:

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES
N-PL1	S73°34'49"E	15.988	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
PL1-28	N89°59'58"E	59.772	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
28-31	S14°20'14"W	17.835	ESMERALDA LIRA RUIZ
31-32	S16°25'12"W	15.604	BERNABÉ ÁLVAREZ
32-33	S22°35'24"W	22.573	BERNABÉ ÁLVAREZ
33-34	S23°08'35"W	24.313	BERNABÉ ÁLVAREZ
34-R	S21°57'48"W	53.543	BERNABÉ ÁLVAREZ
R-Q	N74°49'47"W II-CHICOASÉN 400 kV (A3050)	74.273	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO
Q-N	N21°36'52"E II-COATZACOALCOS II 400 kV (A 3250)	118.519	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO

POLÍGONO D2, con superficie de terreno de 834.496 m2:

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES
28-B2	N89°59'58"E	43.768	ESMERALDA LIRA RUIZ
B2-29	S00°00'02"W	20.914	ESMERALDA LIRA RUIZ

29-30	N81°30'43"W	27.008	BERNABÉ ÁLVAREZ
30-31	S89°03'33"W	21.474	BERNABÉ ÁLVAREZ
31-28	N14°20'14"E	17.835	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR

POLÍGONO D3, con superficie de terreno de 3,377.159 m2:

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES
31-30	N89°03'33"E	21.474	ESMERALDA LIRA RUIZ
30-29	S81°30'43"E	27.008	ESMERALDA LIRA RUIZ
29-B3	S00°00'02"W	54.531	BERNABÉ ÁLVAREZ
B3-34	S89°59'58"W	70.821	BERNABÉ ALVAREZ
34-33	N23°08'35"E	24.313	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
33-32	N22°35'24"E	22.573	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
32-31	N16°25'12"E	15.604	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR

Polígono "E", fracción del Rancho Subestación, con superficie de terreno de 12,625.758 m2

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES
J-I	N47°25'35.91"E II-ESCÁRCEGA (93960)	164.510	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO
I-M	S73°34'49.06"E	88.785	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
M-L	S21°36'51.99"W II-COATZACOALCOS II 400 kV (A 3250)	96.534	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO
L-K	S78°04'41.39"W II-COATZACOALCOS II 400 kV (A 3250)	35.987	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO
K-E1	N09°05'55.08"W SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MALPASO DOS	31.128	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
E1-J	S81°23'57.23"W SUBESTACIÓN ELÉCTRICA MALPASO DOS	132.104	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Polígono "F", fracción del Rancho Subestación con superficie de terreno de 257.057 m2

LADOS	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTES
E-D	N06°45'13.44"W II-PEÑITAS 230 kV (93930)	18.792	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO
D-F	N81°15'04.44"E	27.374	JESÚS SANTIAGO ABADÍA CORTÁZAR
F-E	S47°25'35.91"W II-ESCÁRCEGA 230 kV (93960)	33.739	SERVIDUMBRE DE PASO CFE MALPASO

Que la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de Energía iniciar el procedimiento de expropiación materia del presente Decreto, y después de haber atendido el requerimiento de ese organismo descentralizado de carácter federal y valorado sus motivos y justificaciones expuestas, la Secretaría de Energía por conducto de la Subsecretaría de Electricidad, en los términos de los artículos 3o. de la Ley de Expropiación; 33, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 8o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 1o., 3o. Fracción II, 8o. Fracciones VII y XII, 10 fracción XXI, 11 fracción XLIV, 13 fracciones III y XVI y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y conforme al dictamen técnico número DGOPSE 01/2001, de fecha 10 de octubre de 2001, glosado en el expediente

administrativo 01/01 de la Dirección General de Operaciones Productivas del Subsector Electricidad, ha considerado procedente la expropiación de la superficie solicitada por la Comisión Federal de Electricidad, por estimar que reúne las exigencias técnicas indispensables que se requieren para la conservación, operación y mantenimiento de las obras, así como la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones, ambas ya descritas, necesarias para asegurar la prestación del servicio público de energía eléctrica en las zonas del país que se han señalado;

Que por ser tales obras e instalaciones imprescindibles para la prestación del servicio público de energía eléctrica, y estar en los supuestos previstos en el artículo 1o., fracciones I, V y XII de la Ley de Expropiación, en relación con el artículo 23 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.- Se declara de utilidad pública la conservación, operación y mantenimiento de la Subestación Eléctrica "Malpaso Uno"; área de seguridad de la Subestación Eléctrica "Malpaso Uno"; área de seguridad de la Subestación Eléctrica "Malpaso Dos"; y la conservación, construcción y mantenimiento de las instalaciones complementarias de ambas Subestaciones; así como el abastecimiento de energía eléctrica, como artículo de consumo necesario, a los centros de población del Distrito Federal, de los Estados de Chiapas, Tabasco y Veracruz y de la Península de Yucatán, por lo que se expropia a favor del organismo descentralizado, Comisión Federal de Electricidad, la superficie de terreno de 254,527.407 m2, integrada por los polígonos A1, A2, B, C1, C2, D1, D2, D3, E y F, cuyos datos de localización y colindancias se precisan en el apartado denominado Considerando de este Decreto, localizada en las inmediaciones del Poblado Raudales de Malpaso, Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.

El expediente administrativo número 01/01 que integró la Secretaría de Energía para tramitar este ordenamiento se encuentra en guarda y custodia de la Dirección General de Operaciones Productivas del Subsector Electricidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII y 18 del Reglamento Interior de esa Secretaría, por lo que se pone a disposición de las personas que acrediten tener interés jurídico.

Artículo 2o.- La expropiación a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma, los bienes distintos de la tierra que se localicen en los citados polígonos y se encuentren incorporados a la tierra.

Artículo 3o.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en los términos de ley, a quién o a quienes acrediten su legítimo derecho.

Artículo 4o.- Una vez determinado el monto y los términos de las indemnizaciones, se hará el pago por conducto y con cargo al presupuesto de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 5o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición del organismo descentralizado Comisión Federal de Electricidad, para que la utilice en la causa de utilidad pública señalada en el Artículo 1o. de este Decreto.

Artículo 6o.- Las Secretarías de Energía y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el exacto cumplimiento del Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el **Diario Oficial de la Federación** para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de junio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Tirso Ernesto Martens Rebolledo.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano José Antonio Robles Mijares, para ejercer la función de corredor público con número 37 en la plaza del Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho José Antonio Robles Mijares para ejercer la función de Corredor Público con número 37 en la plaza del Distrito Federal con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 13 de marzo de 2002.
El Secretario **Luis Ernesto Derbez Bautista.** Rúbrica.”

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de mayo de 2002.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Emilio Del Río Pacheco, para ejercer la función de corredor público con número 4 en la plaza del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 28 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

“El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Emilio Del Río Pacheco para ejercer la función de Corredor Público con número 4 en la plaza del Estado de Campeche con fundamento en los

artículos 2o., 3o. fracción III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reelección. México, Distrito Federal, a 28 de febrero de 2002. El Secretario **Luis Ernesto Derbez Bautista**. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de mayo de 2002.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Noche Buena Fracción I, expediente número 526017-33, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 526017-33, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 526017-33, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Noche Buena Fracción I", con una superficie de 3,806-67-00 (tres mil ochocientas seis hectáreas, sesenta y siete áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Caborca del Estado de Sonora.
- 2o.- Que con fecha 7 de octubre de 1987 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 815310, de fecha 19 de septiembre de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 01 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 112 grados, 35 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Alba Martínez Quezada
AL SUR: Belisario Sanora Ortiz hoy Tomás Juárez y ejido Durango
AL ESTE: Ramiro Reyna Valenzuela
AL OESTE: Terreno presunto nacional hoy Domingo Pesqueira Reyna

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 19 de septiembre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 815310, mediante el cual se aprueban los trabajos

del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 3,806-67-00 (tres mil ochocientos seis hectáreas, sesenta y siete áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 01 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 112 grados, 35 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Alba Martínez Quezada
AL SUR: Belisario Sanora Ortiz hoy Tomás Juárez y ejido Durango
AL ESTE: Ramiro Reyna Valenzuela
AL OESTE: Terreno presunto nacional hoy Domingo Pesqueira Reyna

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 3,806-67-00 (tres mil ochocientos seis hectáreas, sesenta y siete áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Represo, expediente número 127398, Municipio de Fronteras, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 127398, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 127398, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "El Represo", con una superficie de 237-97-82 (doscientas treinta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Fronteras del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 25 de mayo de 1992 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 710293, de fecha 9 de noviembre de 2000, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 43 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 45 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Cerro Pelón
AL SUR: Predio Paredón Colorado
AL ESTE: Ejido La Valdeza
AL OESTE: Predio Las Animas

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de noviembre de 2000 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710293, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 237-97-82 (doscientas treinta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 30 grados, 43 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 45 minutos, 30 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio Cerro Pelón
AL SUR: Predio Paredón Colorado
AL ESTE: Ejido La Valdeza
AL OESTE: Predio Las Animas

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 237-97-82 (doscientas treinta y siete hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Blas, expediente número 734576, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734576, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734576, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "San Blas", con una superficie de 423-08-87 (cuatrocientas veintitrés hectáreas, ocho áreas, ochenta y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Hermosillo del Estado de Sonora.

2o.- Que con fecha 2 de agosto de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 710764, de fecha 17 de enero de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 17 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 111 grados, 17 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jesús Carranza Noriega

AL SUR: Armando Córdoba G.

AL ESTE: José Carranza Noriega

AL OESTE: Fernando Lucero

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de enero de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 710764, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 423-08-87 (cuatrocientas veintitrés hectáreas, ocho áreas, ochenta y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 17 minutos, 40 segundos; y de longitud Oeste 111 grados, 17 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Jesús Carranza Noriega

AL SUR: Armando Córdoba G.

AL ESTE: José Carranza Noriega

AL OESTE: Fernando Lucero

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 423-08-87 (cuatrocientas veintitrés hectáreas, ocho áreas, ochenta y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 98921, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 98921, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico, respecto del presunto terreno nacional denominado "Labra", con una superficie de 1,398-88-00 (un mil trescientas noventa y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Sahuaripa del Estado de Sonora.
- 2o.- Que con fecha 6 de enero de 1988 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 880491, de fecha 4 de enero de 2001, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 05 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio El Bavaco y El Jesocahui
AL SUR: Predio El Bavaco
AL ESTE: Predio El Bavaco
AL OESTE: Predio El Banco

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 4 de enero de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880491, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,398-88-00 (un mil trescientas noventa y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 29 grados, 10 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 109 grados, 05 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio El Bavaco y El Jesocahui
AL SUR: Predio El Bavaco
AL ESTE: Predio El Bavaco
AL OESTE: Predio El Banco

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,398-88-00 (un mil trescientas noventa y ocho hectáreas, ochenta y ocho áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2001.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Manuel de León Maza**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7412 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de junio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.79	Personas físicas	3.22
Personas morales	3.79	Personas morales	3.22

A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.99	Personas físicas	3.73
Personas morales	3.99	Personas morales	3.73
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.20	Personas físicas	4.00
Personas morales	4.20	Personas morales	4.00

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 7 de junio de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 7 de junio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Subgerente de Información
para el Análisis Financiero

Maximino Chávez Sandoval

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.3000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de junio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de junio de 2002.

Fecha	Valor (Pesos)
11-junio-2002	3.121985
12-junio-2002	3.122210
13-junio-2002	3.122435
14-junio-2002	3.122661

15-junio-2002	3.122886
16-junio-2002	3.123111
17-junio-2002	3.123336
18-junio-2002	3.123561
19-junio-2002	3.123786
20-junio-2002	3.124011
21-junio-2002	3.124236
22-junio-2002	3.124461
23-junio-2002	3.124687
24-junio-2002	3.124912
25-junio-2002	3.125137

México, D.F., a 7 de junio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios y Productividad	Director de Disposiciones de Banca Central
Javier Salas Martín del Campo	Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.	Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de mayo de 2002 es de 358.919 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.20 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de abril de 2002, que fue de 358.193 puntos.

Durante la segunda quincena de mayo, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.11 por ciento.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante mayo fueron de los siguientes bienes

y servicios: gas doméstico, jitomate, naranja, chile serrano, vivienda, tortilla de maíz, carne de ave y cantinas. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: electricidad, huevo, tomate verde, frijol, detergentes, calabacita, limón y mango.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de mayo de 2002, es de 359.113 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento de 0.11 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de mayo de 2002, que fue de 358.725 puntos.

México, D.F., a 7 de junio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Precios, Salarios y Productividad	Director de Disposiciones de Banca Central
Javier Salas Martín del Campo	Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.	Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica la competencia territorial de los tribunales unitarios agrarios de los distritos 13, 16, 17, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 47 y 49, con sedes en las ciudades de Guadalajara (los dos primeros), Morelia, Hermosillo, Tuxpan, Tlaxcala, Ciudad Obregón, Morelia, Puebla, Colima, Puebla y Cuautla, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS DE LOS DISTRITOS 13, 16, 17, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 47 Y 49, CON SEDES EN LAS CIUDADES DE GUADALAJARA (LOS DOS PRIMEROS), MORELIA, HERMOSILLO, TUXPAN, TLAXCALA, CIUDAD OBREGON, MORELIA, PUEBLA, COLIMA, PUEBLA Y CUAUTLA, RESPECTIVAMENTE.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5o. y 8o. fracciones I, II y X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el artículo 46 del Reglamento Interior de los propios tribunales, y previo el análisis del volumen de trabajo, en materia de justicia agraria, en el ámbito territorial que comprenden los Distritos 13, 16, 17, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 47 y 49, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y para los efectos de esa ley, el territorio de la República se dividirá en Distritos, cuyos límites territoriales determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo;

Que en términos del artículo 8o. fracciones I y II de la citada Ley Orgánica, el propio Tribunal Superior tiene la atribución de fijar el número y límite territorial de los Distritos en que se divida el territorio de la República, así como la de establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios que existirán en cada uno de los Distritos;

Que en el artículo 18 de la misma Ley Orgánica se establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, y en el artículo 46 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios se previene que el Tribunal Superior Agrario hará la división del país en distritos de justicia agraria en los que ejercerán su jurisdicción los Tribunales Unitarios, tomando en cuenta los volúmenes de trabajo y que los Distritos podrán comprender una o más entidades federativas o regiones de éstas;

Que analizados los requerimientos para la impartición de la justicia agraria en el ámbito territorial que atienden los Distritos 13, 16, 17, 28, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 47 y 49 y con el fin de proporcionar una rápida y eficaz atención a los ejidatarios y comuneros demandantes de justicia, el Tribunal Superior Agrario estima conveniente modificar la competencia territorial de los Distritos antes señalados;

Que los cambios antes mencionados también se hacen con el propósito de asumir criterios de mayor racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y así aprovechar, de manera óptima, los recursos humanos, materiales y financieros con que cuentan los Tribunales Agrarios.

Que por las razones antes expresadas y con fundamento en los preceptos legales citados se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 13, con sede en la ciudad de Guadalajara, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Jalisco:

- | | |
|--------------------------|---------------------------------|
| 1.- AHUALULCO DE MERCADO | 22.- HUEJUQUILLA EL ALTO |
| 2.- AMATITAN | 23.- JUCHITLAN |
| 3.- AMECA | 24.- MAGDALENA |
| 4.- ANTONIO ESCOBEDO | 25.- MASCOTA |
| 5.- ARENAL | 26.- MEXQUITIC |
| 6.- ATENGO | 27.- MIXTLAN |
| 7.- ATENGUILLO | 28.- PUERTO VALLARTA |
| 8.- AUTLAN DE NAVARRO | 29.- SAN MARCOS |
| 9.- AYUTLA | 30.- SAN MARTIN DE BOLAÑOS |
| 10.- BOLAÑOS | 31.- SAN MARTIN HIDALGO |
| 11.- COCULA | 32.- SAN SEBASTIAN DEL OESTE |
| 12.- COLOTLAN | 33.- SANTA MARIA DE LOS ANGELES |
| 13.- CUAUTLA | 34.- TALPA DE ALLENDE |
| 14.- CHIMALTITAN | 35.- TECOLOTLAN |
| 15.- EJUTLA | 36.- TENAMAXTLAN |
| 16.- ETZATLAN | 37.- TEQUILA |
| 17.- EL GRULLO | 38.- TEUCHITLAN |
| 18.- EL LIMON | 39.- TOTATICHE |
| 19.- GUACHINANGO | 40.- UNION DE TULA |
| 20.- HOSTOTIPAQUILLO | 41.- VILLA GUERRERO |
| 21.- HUEJUCAR | 42.- VILLA PURIFICACION |

SEGUNDO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 16, con sede en la ciudad de Guadalajara, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Jalisco:

- | | |
|--------------------------------|--|
| 1.- ACATLAN DE JUAREZ | 18.- TAMAZULA DE GORDIANO |
| 2.- AMACUECA | 19.- TAPALPA |
| 3.- ATEMAJAC DE BRIZUELA | 20.- TECHALUTLA |
| 4.- ATOYAC | 21.- TEOCUITATLAN DE CORONA |
| 5.- CABO CORRIENTES | 22.- TIZAPAN EL ALTO |
| 6.- CASIMIRO CASTILLO | 23.- TLAJOMULCO DE ZUÑIGA |
| 7.- CONCEPCION DE BUENOS AIRES | 24.- TOMATLAN |
| 8.- CHAPALA | 25.- TONAYA |
| 9.- CHIQUILISTLAN | 26.- TUXCACUESCO |
| 10.- GOMEZ FARIAS | 27.- TUXCUECA |
| 11.- LA HUERTA | 28.- TUXPAN |
| 12.- JOCOTEPEC | 29.- VALLE DE JUAREZ |
| 13.- MANUEL M. DIEGUEZ | 30.- VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD |
| 14.- LA MANZANILLA DE LA PAZ | 31.- VILLA CORONA |
| 15.- MAZAMITLA | 32.- ZACOALCO DE TORRES |
| 16.- QUITUPAN | 33.- ZAPOTILTIC |
| 17.- SAYULA | 34.- ZAPOTLAN EL GRANDE, ANTES CIUDAD GUZMAN |

TERCERO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Michoacán:

- | | |
|-------------------------------------|--------------------------|
| 1.- ACUITZIO | 27.- PARACUARO |
| 2.- AGUILILLA | 28.- PATZCUARO |
| 3.- APATZINGAN | 29.- PERIBAN |
| 4.- ARIO | 30.- PUREPERO |
| 5.- ARTEAGA | 31.- QUIROGA |
| 6.- BUENAVISTA | 32.- REGULES |
| 7.- COENEO | 33.- REYES, LOS |
| 8.- COTIJA | 34.- SANTA CLARA |
| 9.- CHARAPAN | 35.- SAHUAYO |
| 10.- CHERAN | 36.- TACAMBARO |
| 11.- CHILCHOTA | 37.- TANCITARO |
| 12.- CHURUMUCO | 38.- TARETAN |
| 13.- ERONGARICUARO | 39.- TANGAMANDAPIO |
| 14.- GABRIEL ZAMORA | 40.- TANGANCICUARO |
| 15.- HUACANA, LA | 41.- TEPALCATEPEC |
| 16.- HUIRAMBA | 42.- TINGAMBATO |
| 17.- JIQUILPAN | 43.- TINGÜINDIN |
| 18.- LAGUNILLAS | 44.- TUMBISCATIO |
| 19.- LAZARO CARDENAS | 45.- TURICATO |
| 20.- MARCOS CASTELLANOS | 46.- TOCUMBO |
| 21.- MUJICA | 47.- TZINTZUNTZAN |
| 22.- NAHUATZEN | 48.- URUAPAN |
| 23.- NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO | 49.- VENUSTIANO CARRANZA |
| 24.- NUEVO URECHO | 50.- VILLAMAR |
| 25.- PAJACUARAN | 51.- ZACAPU |
| 26.- PARACHO | 52.- ZIRACUARETIRO |

CUARTO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Sonora:

- 1.- ACONCHI
- 2.- AGUA PRIETA
- 3.- ALTAR
- 4.- ARIVECHI
- 5.- ARIZPE
- 6.- ATIL
- 7.- BACANORA
- 8.- BACERAC
- 9.- BACADEHUACHI
- 10.- BACUACHI
- 11.- BANAMICHI
- 12.- -BAVIACORA
- 13.- BAVISPE
- 14.- BENJAMIN HILL
- 15.- CABORCA
- 16.- CANANEA
- 17.- CARBO
- 18.- COLORADA, LA
- 19.- CUCURPE
- 20.- CUMPAS
- 21.- DIVISADEROS
- 22.- FRONTERAS
- 23.- GRANADOS
- 24.- HERMOSILLO
- 25.- HUACHINERA
- 26.- HUASABA
- 27.- HUEPAC
- 28.- IMURIS
- 29.- MAGDALENA
- 30.- MAZATAN
- 31.- MOCTEZUMA
- 32.- NACO
- 33.- NACUZARI DE GARCIA
- 34.- NACORI CHICO
- 35.- NOGALES
- 36.- ONABAS
- 37.- OPODEPE
- 38.- OQUITOA
- 39.- PITTIQUITO
- 40.- RAYON
- 41.- SAHUARIPA
- 42.- SAN FELIPE DE JESUS
- 43.- SAN JAVIER
- 44.- SANTA ANA
- 45.- SAN PEDRO DE LA CUEVA
- 46.- SANTA CRUZ
- 47.- SARIC
- 48.- SAN MIGUEL DE HORCASITAS
- 49.- SOYOPA
- 50.- SUAQUI GRANDE
- 51.- TEPACHE
- 52.- TRINCHERAS
- 53.- TUBUTAMA
- 54.- URES
- 55.- VILLA HIDALGO
- 56.- VILLA PESQUEIRA
- 57.- YECORA

QUINTO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 32, con sede en la ciudad de Tuxpan, que comprenderá los siguientes municipios:

I.- Del Estado de Veracruz:

- 1.- NARANJOS-AMATLAN
- 2.- BENITO JUAREZ
- 3.- CASTILLO DE TEAYO
- 4.- CAZONES DE HERRERA
- 5.- CERRO AZUL
- 6.- CHICONTEPEC
- 7.- CHINAMPA DE GOROSTIZA
- 8.- CHONTLA
- 9.- CHUMATLAN
- 10.- CHITLALTEPEC
- 11.- COAHUITLAN
- 12.- COATZINTLA
- 13.- COXQUIHUI
- 14.- COYUTLA
- 15.- ESPINAL
- 16.- FILOMENO MATA
- 17.- GUTIERREZ ZAMORA
- 18.- IXCATEPEC
- 19.- IXHUATLAN DE MADERO
- 20.- MECATLAN
- 21.- OZULAMA
- 22.- PANUCO
- 23.- PAPANTLA
- 24.- POZA RICA
- 25.- PUEBLO VIEJO

(Viene de la página 42)

(Continúa en la página 71)

- | | |
|-------------------|---------------------------|
| 26.- TAMALIN | 32.- TEMAPACHE |
| 27.- TAMIAHUA | 33.- TEPETZINTLA |
| 28.- TAMPICO ALTO | 34.- TIHUATLAN |
| 29.- TANCOCO | 35.- TLACHICHILCO |
| 30.- TANTIMA | 36.- TUXPAN |
| 31.- TECOLUTLA | 37.- ZOZOCOLCO DE HIDALGO |

II.- Del Estado de Puebla:

- | | |
|-----------------------|-------------------------|
| 1.- FRANCISCO Z. MENA | 6.- TLAXCO |
| 2.- JALPAN | 7.- VENUSTIANO CARRANZA |
| 3.- JUAN GALINDO | 8.- XICOTEPEC DE JUAREZ |
| 4.- PANTEPEC | 9.- ZIHUATETLA |
| 5.- TLACUILOTEPEC | |

SEXTO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, que comprenderá:

I.- Todos los municipios del Estado de Tlaxcala.

II.- Los siguientes municipios del Estado de Puebla:

- | | |
|---------------------|------------------------------|
| 1.- AHUAZOTEPEC | 8.- PAHUATLAN |
| 2.- AQUIXTLA | 9.- SAN MARTIN TEXMELUCAN |
| 3.- CHIGNAHUAPAN | 10.- SAN MATIAS TLALANCALECA |
| 4.- HONEY | 11.- TETELA DE OCAMPO |
| 5.- HUAUCHINANGO | 12.- TLAHUAPAN |
| 6.- IXTACAMAXTITLAN | 13.- ZACATLAN |
| 7.- NAUPAN | |

SEPTIMO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Sonora:

- | | |
|----------------|----------------------------|
| 1.- ALAMOS | 7.- QUIRIEGO |
| 2.- BACUM | 8.- ROSARIO |
| 3.- CAJEME | 9.- SAN IGNACIO RIO MUERTO |
| 4.- ETCHOJOA | 10.- BENITO JUAREZ |
| 5.- NAVOJOA | 11.- GUAYMAS |
| 6.- HUATABAMPO | 12.- EMPALME |

OCTAVO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 36, con sede en la ciudad de Morelia, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Michoacán:

- | | |
|--------------------|----------------------|
| 1.- ALVARO OBREGON | 10.- CHARO |
| 2.- ANGAMACUTIRO | 11.- CHAVINDA |
| 3.- ANGANGUEO | 12.- CHUCANDIRO |
| 4.- APORO | 13.- CHURINTZIO |
| 5.- BRISEÑAS | 14.- ECUANDUREO |
| 6.- CARACUARO | 15.- EPITACIO HUERTA |
| 7.- CONTEPEC | 16.- HIDALGO |
| 8.- COPANDARO | 17.- HUANDACAREO |
| 9.- CUITZEO | 18.- HUANIQUEO |

- | | |
|--------------------------|---------------------|
| 19.- HUETAMO | 39.- QUERENDARO |
| 20.- INDAPARAPEO | 40.- SAN LUCAS |
| 21.- IRIMBO | 41.- SANTA ANA MAYA |
| 22.- IXTLAN | 42.- SENGUIO |
| 23.- JACONA | 43.- SUSUPUATO |
| 24.- JIMENEZ | 44.- TANHUATO |
| 25.- JOSE SIXTO VERDUZCO | 45.- TARIMBARO |
| 26.- JUAREZ | 46.- TIQUICHEO |
| 27.- JUNGAPEO | 47.- TLALPUJAHUA |
| 28.- MADERO | 48.- TLAZAZALCA |
| 29.- MARAVATIO | 49.- TUXPAN |
| 30.- MORELIA | 50.- TUZANTLA |
| 31.- MORELOS | 51.- TZITZIO |
| 32.- NOCUPETARO | 52.- VISTAHERMOSA |
| 33.- NUMARAN | 53.- YURECUARO |
| 34.- OCAMPO | 54.- ZAMORA |
| 35.- PANINDICUARO | 55.- ZINAPARO |
| 36.- PENJAMILLO | 56.- ZINAPECUARO |
| 37.- PIEDAD, LA | 57.- ZITACUARO |
| 38.- PURUANDIRO | |

NOVENO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 37, con sede en la ciudad de Puebla, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Puebla:

- | | |
|-----------------------------|-----------------------------|
| 1.- ACAJETE | 20.- CHIGNAUTLA |
| 2.- ACATENO | 21.- CHILCHOTLA |
| 3.- ACATZINGO | 22.- COATEPEC |
| 4.- AHUACATLAN | 23.- CORONANGO |
| 5.- ALJOJUCA | 24.- CUAPIAXTLA DE MADERO |
| 6.- AMIXTLAN | 25.- CUAUTEMPAN |
| 7.- AMOZOC | 26.- CUAUTLANCINGO |
| 8.- ATEMPAN | 27.- CUETZALAN DEL PROGRESO |
| 9.- ATLEQUIZAYAN | 28.- CUYOACO |
| 10.- ATOYATEMPAN | 29.- DOMINGO ARENAS |
| 11.- ATZINTZINTLA | 30.- ESPERANZA |
| 12.- AYOTOXCO DE GUERRERO | 31.- GENERAL FELIPE ANGELES |
| 13.- CALPAN | 32.- GUADALUPE VICTORIA |
| 14.- CAMOCUAUTLA | 33.- HERMENEGILDO GALEANA |
| 15.- CAXHUACAN | 34.- HUEHUETLA |
| 16.- CHALCHICOMULA DE SESMA | 35.- HUEJOTZINGO |
| 17.- CHIAUTZINGO | 36.- HUEYAPAN |
| 18.- CHICHQUILA | 37.- HUEYTAMALCO |
| 19.- CHICONCUAUTLA | 38.- HUEYTLALPAN |

- | | |
|---------------------------------|----------------------------------|
| 39.- HUITZILAN DE SERDAN | 72.- SAN SALVADOR EL VERDE |
| 40.- HUITZILTEPEC | 73.- SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA |
| 41.- IXTEPEC | 74.- SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN |
| 42.- JONOTLA | 75.- SOLTEPEC |
| 43.- JOPALA | 76.- TECAMACHALCO |
| 44.- JUAN C. BONILLA | 77.- TENAMPULCO |
| 45.- LAFRAGUA | 78.- TEPANGO DE RODRIGUEZ |
| 46.- LIBRES | 79.- TEPATLAXCO DE HIDALGO |
| 47.- MAZAPILTEPEC DE JUAREZ | 80.- TEPETZINTLA |
| 48.- MIXTLA | 81.- TEPEYAHUALCO |
| 49.- MORELOS CAÑADA | 82.- TEPEYAUALCO DE CUAUHEMOC |
| 50.- NAUZONTLA | 83.- TETELES DE AVILA CASTILLO |
| 51.- NEALTICAN | 84.- TEZIUTLAN |
| 52.- NOPALUCAN | 85.- TLACHICHUCA |
| 53.- OCOTEPEC | 86.- TLALTENANGO |
| 54.- OLINTLA | 87.- TLANEPANTLA |
| 55.- ORIENTAL | 88.- TLAOLA |
| 56.- PALMAR DE BRAVO | 89.- TLAPACOYA |
| 57.- PUEBLA | 90.- TLATLAUQUITEPEC |
| 58.- QUECHOLAC | 91.- TOCHIMILCO |
| 59.- QUIMIXTLAN | 92.- TOCHTEPEC |
| 60.- RAFAEL LARA GRAJALES | 93.- TUZUMAPAN DE GALEANA |
| 61.- REYES DE JUAREZ, LOS | 94.- XOCHIAPULCO |
| 62.- SAN FELIPE TEOTLALCINGO | 95.- XOCHITLAN DE VICENTE SUAREZ |
| 63.- SAN FELIPE TEPATLAN | 96.- YAONAHUAC |
| 64.- SAN JOSE CHIAPA | 97.- YEHUALTEPEC |
| 65.- SAN JUAN ATENCO | 98.- ZACAPOAXTLA |
| 66.- XIUTETELCO | 99.- ZAPOTITLAN DE MENDEZ |
| 67.- SAN MIGUEL XOXTLA | 100.- ZARAGOZA |
| 68.- SAN NICOLAS BUENOS AIRES | 101.- ZAUTLA |
| 69.- SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS | 102.- ZONGOZOTLA |
| 70.- SAN PEDRO CHOLULA | 103.- ZOQUIAPAN |
| 71.- SAN SALVADOR EL SECO | |

JUNTAS AUXILIARES DE PUEBLA:

- | | |
|------------------------|----------------------------|
| GUADALUPE HIDALGO | SAN FRANCISCO TOTIMEHUACAN |
| IGNACIO ROMERO VARGAS | SAN JERONIMO CALERAS |
| LA LIBERTAD | SAN MIGUEL CANOA |
| LA RESURRECCION | SAN PABLO XOCHIMEHUACAN |
| SAN BALTAZAR CAMPECHE | SANTA MARIA XONACATEPEC |
| SAN FELIPE HUEYOTLIPAN | |

DECIMO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 38, con sede en la ciudad de Colima, que comprenderá los siguientes municipios:

I.- Todos los del Estado de Colima.

II.- Del Estado de Michoacán los siguientes:

1.- AQUILA

3.- COALCOMAN

2.- COAHUAYANA

4.- CHINICUILA

III.- Del Estado de Jalisco los siguientes:

-
- | | |
|-----------------------------|---------------------------|
| 1.- CIHUATLAN | 5.- TECALITLAN |
| 2.- CUAUTITLAN | 6.- TOLIMAN |
| 3.- JILOTLAN DE LOS DOLORES | 7.- TONILA |
| 4.- PIHUAMO | 8.- ZAPOTITLAN DE VADILLO |

DECIMO PRIMERO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 47, con sede en la ciudad de Puebla, que comprenderá los siguientes municipios del Estado de Puebla:

- 1.- ACATLAN
- 2.- AHUATLAN
- 3.- AHUEHUETITLA
- 4.- AJALPAN
- 5.- ALBINO ZERTUCHE
- 6.- ALTEPEXI
- 7.- ATEXCAL
- 8.- ATLIXCO
- 9.- ATZALA
- 10.- AXUTLA
- 11.- CALTEPEC
- 12.- CHAPULCO
- 13.- CHIAUTLA
- 14.- CHIETLA
- 15.- CHIGMECATITLAN
- 16.- CHILA
- 17.- CHILA DE LA SAL
- 18.- CHINANTLA
- 19.- COATZINGO
- 20.- COHETZALA
- 21.- COXCATLAN
- 22.- COYOMEAPAN
- 23.- COYOTEPEC
- 24.- CUAUTINCHAN
- 25.- CUAYUCA DE ANDRADE
- 26.- ELOXOCHITLAN
- 27.- EPATLAN
- 28.- GUADALUPE
- 29.- HUAQUECHULA
- 30.- HUATLATLAUCA
- 31.- HUEHUETLAN EL GRANDE
- 32.- IXCAMILPA DE GUERRERO
- 33.- IXCAQUIXTLA
- 34.- IZUCAR DE MATAMOROS
- 35.- JUAN N. MENDEZ
- 36.- MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC
- 37.- MOLCAXAC
- 38.- NICOLAS BRAVO
- 39.- OCOYUCAN
- 40.- PETLALCINGO
- 41.- PIAXTLA
- 42.- PUEBLA
- 43.- SAN ANDRES CHOLULA
- 44.- SAN ANTONIO CAÑADA
- 45.- SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO
- 46.- SAN GABRIEL CHILAC
- 47.- SAN GREGORIO ATZOMPA
- 48.- SAN JERONIMO TECUANIPAN
- 49.- SAN JERONIMO XAYACATLAN
- 50.- SAN JOSE MIAHUATLAN
- 51.- SAN JUAN ATZOMPA
- 52.- SAN MARTIN TOTOLTEPEC
- 53.- SAN MIGUEL IXITLAN
- 54.- SAN PABLO ANICANO
- 55.- SAN PEDRO YELOIXTLAHUACAN
- 56.- SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC
- 57.- SANTA CATARINA TLALTEMPAN
- 58.- SANTA INES AHUATEMPAN
- 59.- SANTA ISABEL CHOLULA
- 60.- SANTIAGO MIAHUATLAN
- 61.- TECALI DE HERRERA
- 62.- TECOMATLAN
- 63.- TEHUACAN
- 64.- TEHUITZINGO
- 65.- TEOPANTLAN
- 66.- TEPANCO DE LOPEZ
- 67.- TEPEACA
- 68.- TEPEMAXALCO
- 69.- TEPEOJUMA
- 70.- TEPEXI DE RODRIGUEZ
- 71.- TIANGUISMANALCO
- 72.- TILAPA
- 73.- TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ
- 74.- TLAPANALA
- 75.- TOTOLTEPEC DE GUERRERO
- 76.- TULCINGO
- 77.- TZICATLACOYAN
- 78.- VICENTE GUERRERO
- 79.- XAYACATLAN DE BRAVO
- 80.- XICOTLAN
- 81.- XOCHILTEPEC
- 82.- XOCHITLAN DE TODOS SANTOS
- 83.- ZACAPALA
- 84.- ZAPOTITLAN
- 85.- ZINACATEPEC
- 86.- ZOQUITLAN

JUNTAS AUXILIARES DE PUEBLA:

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| AZUMIATLA | SAN BALTAZAR TETELA |
| COLONIA CHAPULTEPEC | SAN PEDRO ZACACHIMALAPA |
| GENERAL IGNACIO ZARAGOZA | SANTO TOMAS CHIAUTLA |
| SAN APARICIO | TECOLA |

DECIMO SEGUNDO.- Se modifica el ámbito de competencia territorial del Distrito 49, con sede en la ciudad de Cuautla, que comprenderá los siguientes municipios:

I.- Del Estado de Morelos:

- | | |
|-------------------|------------------------|
| 1.- ATLATLAHUACAN | 11.- TETELA DEL VOLCAN |
| 2.- AXOCHIAPAN | 12.- TLALNEPANTLA |
| 3.- AYALA | 13.- TLALQUITENANGO |
| 4.- CUAUTLA | 14.- TLALTIZAPAN |
| 5.- JANTETELCO | 15.- TLAYACAPAN |
| 6.- JOJUTLA | 16.- TOTOLAPAN |
| 7.- JONACATEPEC | 17.- YAUTEPEC |
| 8.- OCUITUCO | 18.- YECAPIXTLA |
| 9.- TEMOAC | 19.- ZACATEPEC |
| 10.- TEPALCINGO | 20.- ZACUALPAN |

II.- Del Estado de Puebla:

- | | |
|-------------------------|---------------|
| 1.- ACTEOPAN | 5.- JOLALPAN |
| 2.- ATZITZIHUACAN | 6.- TEOTLALCO |
| 3.- COHUECAN | 7.- TEPEXCO |
| 4.- HUEHUETLAN EL CHICO | |

DECIMO TERCERO.- Los Tribunales Unitarios incluidos en este Acuerdo deberán transferir y/o recibir los expedientes que correspondan, conforme a los artículos anteriores.

DECIMO CUARTO.- Para el cumplimiento de este Acuerdo la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario intervendrá, en el ámbito de sus atribuciones, para atender y resolver lo relacionado con los recursos materiales, humanos y financieros.

DECIMO QUINTO.- Con el fin de que las partes en los juicios agrarios estén debidamente informados del Tribunal en que serán atendidos, en los estrados de cada Tribunal mencionado en este Acuerdo, se deberá colocar un mapa en el que se indique, con toda claridad, la anterior y la nueva competencia territorial.

DECIMO SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor a partir del día primero de agosto del año dos mil dos, quedando sin efectos los demás acuerdos que se opongan a lo aquí previsto.

DECIMO SEPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en los estados de Jalisco, Michoacán, Sonora, Veracruz, Tlaxcala, Puebla, Colima y Morelos.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario en sesión celebrada el día veintiocho de mayo del año dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis O. Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 37/2000, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovido por campesinos del poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 37/2000, que corresponde al expediente 2324, relativo a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Marquelia", Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero; en cumplimiento a la ejecutoria de veintinueve de agosto de dos mil uno, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del juicio de amparo directo D.A.2037/2001, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, el doce de diciembre de dos mil, emitió resolución en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del poblado denominado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero.- SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, con una superficie de 401-00-00 (cuatrocientas un hectáreas) que se tomarán como sigue: 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas) del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas), del predio Charco del Carrizo, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 86 capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables conforme lo resuelto en esta sentencia.- CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, a la Secretaría de la Reforma Agraria a través de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.- QUINTO.- Dése vista con copia certificada de la presente sentencia al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, del cumplimiento dado al juicio de garantías número 41/99...".

SEGUNDO.- Inconforme con esta resolución, mediante escrito presentado el primero de marzo de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este propio Tribunal Superior, Mateo Hernández García, Isaías Tornez Arroyo y Juan Ventura Mendoza, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario y como acto reclamado la sentencia dictada el doce de diciembre de dos mil.

Admitida la demanda fue registrada con el número D.A.2037/2001, correspondiendo conocer de la misma al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veintinueve de agosto de dos mil uno, emitió ejecutoria como sigue:

"...UNICO.- La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE AL POBLADO "Marquelia", MUNICIPIO DE AZOYU, ESTADO DE GUERRERO, quien acudió a juicio por conducto del presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Segunda Ampliación de Ejido por régimen de Incorporación de tierras, en contra del acto reclamado del Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución de fecha doce de diciembre de dos mil, pronunciada en el juicio agrario 37/2000...".

Las consideraciones en que el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se basó para emitir su ejecutoria, son del tenor siguiente:

"...SEXTO.- Por cuestión de método se analiza la causal de improcedencia que invoca el Presidente del Tribunal Superior Agrario, como representante legal del mismo, quien aduce que en el caso se surte la causal de improcedencia prevista por la fracción XII del artículo 73 de la Ley de Amparo, en virtud de que la presentación de la demanda de garantías lo fue en forma extemporánea.- No asiste razón jurídica a la autoridad responsable en virtud de que si bien es cierto, la notificación de la resolución que por esta vía se combate se realizó el veintidós de enero de dos mil uno, y la presentación del escrito de demanda de amparo fue hasta el uno de marzo del mismo año, no menos cierto es que contrario a lo que sostiene la autoridad, el caso sí se ajusta a lo previsto por el artículo 217 de la Ley de Amparo, que dispone que la demanda podrá interponerse en cualquier tiempo, cuando se promueva contra actos que tengan o puedan tener por efecto privar total o parcialmente de la propiedad, posesión o disfrute de sus derechos agrarios a un núcleo de población sujeto al régimen ejidal o comunal, toda vez que de la simple lectura de los conceptos de violación aducidos por la parte quejosa, se advierte que se trata de un núcleo de población ejidal, al que si bien se le dotó de una determinada cantidad de hectáreas, lo trascendente es que de lo

que se queja dicha población es que tenían derecho a una mayor porción de tierra, lo que resulta la cuestión total que debe ser analizada en el presente juicio de amparo para en su caso determinar si en efecto al núcleo de población ejidal quejoso se le está privando parcialmente del disfrute de la extensión de hectáreas que está reclamando; por tanto, hasta este momento este momento (sic) se estima que la presentación de la demanda no resulta extemporánea.- Por otra parte, aun cuando sea acertado lo aducido por la autoridad responsable en el sentido de que el Comisariado Ejidal carece de legitimación para promover el presente juicio de garantías, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto, en razón de que, como la propia autoridad lo señala, la representación del poblado "Marquelia" corresponde al Comité Particular Ejecutivo, quien es el que en primera instancia promueve este juicio, aunque se señala en el mismo escrito de demanda que también lo promueve el Comisariado Ejidal, lo que resulta intrascendente para la procedencia del presente juicio de amparo.- Por tanto, al no actualizarse en el presente caso la causal de improcedencia hecha valer, lo que procede es entrar al estudio de los conceptos de violación expuestos por la parte quejosa.- SEPTIMO.- Los anteriores conceptos de violación son fundados.- El primero de los conceptos de violación se circunscribe a la estimación que hace la parte quejosa con relación al número de personas a quienes se les estimó beneficiarios de la ampliación de ejido, pues sostiene que en lugar de ochenta y seis, deben ser los doscientos cinco campesinos cuyos nombres describe.- Pues bien, asiste razón jurídica a la parte quejosa en la medida que expone que la decisión tomada al respecto por la autoridad responsable no contiene una justificación que acredite la determinación o razón por la cual sólo ochenta y seis campesinos tienen derecho para resultar beneficiarios con la ampliación de ejidos, pues expuso que "...de las diversas constancias que obran en autos..." es factible conocer que ochenta y seis campesinos vienen ocupando desde el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco la superficie solicitada, pues en el acta de asamblea de veintidós de febrero de dos mil, así como el escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, los solicitantes manifestaron su inconformidad con el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario aprobado el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta; cuando que existe en el juicio, según la parte quejosa, constancia del acta de asamblea de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho y diez de junio de mil novecientos noventa y nueve en donde se depuró el censo y revisión del padrón de campesinos solicitantes a la segunda ampliación y se determinó que son doscientos cinco, sin que exista consideración alguna de la autoridad responsable respecto a esa prueba, con independencia de si existe o no, lo trascendente en el caso es que obran otras constancias que tiene relación (sic) directa con el número de los beneficiarios de la ampliación y de las cuales no se pronunció la autoridad responsable, y como es obligación de las autoridades jurisdiccionales cuando resuelvan una controversia observar el principio de exhaustividad a efecto de que se analicen todos los elementos que se relacionan con una cuestión litigiosa, entonces si esas últimas constancias están relacionadas con el tema del número de personas que resultan beneficiadas con la ampliación de ejidos, era insoslayable para la resolutora el que se hiciera cargo de ellas y las ponderara en su resolución, además de que como lo señala el quejoso existe una imprecisión en cuanto a qué documento y de qué fecha se obtuvo la lista de ochenta y seis campesinos beneficiados, razón por la cual esa circunstancia implica una inobservancia al artículo 189 de la Ley Agraria que señala las reglas para la emisión de las sentencias en los juicios agrarios e implica, por consiguiente, una afectación a las garantías de la parte quejosa que debe ser restituida mediante la concesión del amparo en los términos que se precisarán.- El segundo concepto de violación se refiere a la extensión superficial que según la parte quejosa debió habersele dotado, pues en lugar de 401-00-00 hectáreas debió dotársele de 1,495-94-76 hectáreas, porque esa fue la superficie entregada de manera precaria y además porque la entrega a diversos grupos de campesinos, debe entenderse para el ejido al cual pertenecen.- En efecto, la Sala resolutora resolvió dotar al poblado solicitante de 401-00-00 hectáreas, cuando que existe una acta de posesión precaria de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, de la que se infiere que la extensión que será incorporada al régimen ejidal a favor del poblado quejoso es de 1,495-94-76 hectáreas, haciéndose referencia en el convenio antecedente de esa ejecución que se entregaban diversas superficies a grupos de campesinos por las diferencias internas. Por tanto, si la entrega precaria se dijo sería incorporada al régimen ejidal a favor del ejido solicitante, que la superficie era de aproximadamente de 1,495-94-76 hectáreas, entonces debe quedar definido si esa superficie viene a constituir parte del ejido o no, pues la responsable sólo dotó de 401-00-00 hectáreas sin que quede lo suficientemente motivado por la resolutora esa cuestión de la posesión inicial para el ejido y que por problemas entre grupos de campesinos se limitaba la cantidad hasta 401-00-00 hectáreas con la salvedad de 25-00-00 hectáreas conforme al convenio de 14 de julio de mil novecientos noventa y cuatro, cuestión sustancial que amerita quede perfectamente definida por la responsable, en razón de que la parte quejosa manifiesta que esos diversos grupos de campesinos pertenecen al mismo ejido y por tanto es el ejido a quien corresponde legalmente la dotación de las 1,495-94-76 hectáreas, de manera que si toda sentencia debe observar el principio de exhaustividad al analizar todas las cuestiones que correspondan a un punto a resolver, entonces el tema de que se trata por la trascendencia que representa para la parte quejosa de que se determine la extensión de tierra materia de ampliación que, según dice es en cantidad mayor a la asignada, apoyándose en aquella acta de entrega precaria que dice se justifica con la documental correspondiente que no fue analizada y valorada para definir ese aspecto, pues en efecto

cuando se determina por la Sala el aspecto concreto de la superficie dotatoria, no se hace referencia a la existencia de esa constancia que en su caso está vinculada con el tema de la superficie objeto de la dotación, razón por la cual debe concederse el amparo porque tal circunstancia implica violación en perjuicio de la parte quejosa, pues se resolvió una cuestión sin haber analizado las cuestiones vinculadas con la litis que pudieran llevar a una resolución diversa respecto de la superficie materia de la dotación que sostiene la quejosa debe ser en cantidad mayor a la determinada.- En mérito de los razonamientos expuestos a los dos temas materia de los conceptos de violación, es de concluirse que debe concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable deje insubsistente la sentencia reclamada y emita otra en la que, reiterando lo que ha resuelto sobre la procedencia de la segunda ampliación de ejidos por incorporación de tierras al régimen ejidal, con plenitud de jurisdicción defina de nueva cuenta cuántos son los campesinos que deben resultar beneficiados con esa dotación y para que también determine la extensión superficial con que debe dotarse a la parte solicitante, para lo cual debe emprender el análisis de las constancias y de las circunstancias a que se ha hecho referencia y que se relacionan con esas cuestiones.- Amén a lo anterior debe decirse que toda vez que la resolutoria, para resolver en la forma en que lo hizo, está tomando en consideración el informe rendido por el ingeniero Guillermo Acosta Campuzano que obra en autos, no debió pasar por alto que en dicho informe se está señalando que "...Se levantó un acta con el Comité Particular Ejecutivo Agrario y los integrantes del grupo solicitante de la 2a. ampliación del ejido de Marquelia, para hacerles de su conocimiento los trabajos que se realizaron, en el censo en base a la solicitud presentada hay más de un 75% de gente que se acaba de integrar al grupo solicitante..." pues ello también tiene relación con la cantidad de campesinos perteneciente a dicho ejido, y por tanto debió de alguna forma pronunciarse al respecto.- Al respecto cabe citar la tesis de jurisprudencia número 409, visible en la página 274, del Tomo VI Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años de 1917 a 1995, que a la letra dice: "PRUEBAS APRECIACION DE LAS, VIOLATORIA DE GARANTIAS.- (se transcribe)...".

TERCERO.- En cumplimiento a esta ejecutoria, el Pleno de este Tribunal Superior, por acuerdo de catorce de septiembre de dos mil uno, dejó insubsistente la resolución de mérito como sigue:

"...PRIMERO.- Se deja insubsistente la sentencia definitiva de fecha doce de diciembre de dos mil, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 37/2000, que corresponde al administrativo agrario (sic) 2324, relativos a la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal al poblado "Marquelia", Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero.- SEGUNDO.- Túrnese al Magistrado Ponente copia certificada del presente acuerdo y de la ejecutoria de mérito, así como de los expedientes del juicio agrario y administrativo agrario referidos, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior.- TERCERO.- Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese por oficio al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a fin de acreditar el cumplimiento que el Tribunal Superior Agrario está dando a la resolución de mérito..."

CUARTO.- En cumplimiento a la precitada ejecutoria y revisado el expediente administrativo 2324, relativo a la segunda ampliación por incorporación de tierras al régimen ejidal del poblado "Marquelia" del Municipio de Azoyu, Guerrero, se estudian de nueva cuenta las actuaciones procesales que lo integran.

I.- Por Resolución Presidencial de veinte de marzo de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de julio del mismo año, se dotó de tierras al poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, una superficie de 1,747-00-00 (mil setecientos cuarenta y siete hectáreas) de terrenos de diversas calidades; la cual se ejecutó el veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Posteriormente, por Resolución Presidencial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete del mismo mes y año, se amplió el ejido del citado poblado, con una superficie de 637-00-00 (seiscientos treinta y siete hectáreas), dicha resolución no fue ejecutada, por existir certificados de inafectabilidad, según información rendida mediante oficio 638357, de trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, por la Dirección de Derechos Agrarios, dependiente de la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II.- Mediante escrito de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado denominado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, se dirigieron al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, solicitando se llevara a cabo la ejecución de la Resolución Presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

No obstante lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve instauró expediente de segunda ampliación de ejido, registrándolo con el número 2324.

La citada solicitud se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Celerino Ramírez Ramírez, Cándido Navarrete Quezada y Rubén Fuentes Navarrete, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, a quienes el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, el Gobernador del Estado de Guerrero, expidió los nombramientos correspondientes.

Las notificaciones correspondientes se realizaron a todos los propietarios de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros, de la instauración de la solicitud de segunda ampliación de ejido, realizada por el poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, mediante oficios de veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

III.- La Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero, mediante oficio XI-703, de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, designó a Rafael Leyva Ortega, para que realizara trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, como sigue:

"...con fecha 26 cité a los CC. Angel López Añorve y Celedonio Mendoza Baltasar, para que se presentaran en la Mojonera Las Peñitas con sus respectivos documentos que respaldan sus propiedades. En la Mojonera "Arroyo de Tila", se presentó el C. Rafael Angel López Añorve, quien en representación de los CC. Hugo López López, Rafael Angel López y López, Abel Añorve Pérez, Alicia López López y Hermenegildo Carmona Ruiz, me presentó documentos y copias heliográficas de los planos de los cuales tomé los siguientes datos: 1.- Primera fracción del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Hugo César López y López, dicha fracción la obtuvo por compra que hizo al C. Celedonio Mendoza Baltasar, con certificado de inafectabilidad agrícola a nombre de la última persona mencionada, dado en el Palacio Nacional el 6 de julio de 1967, con superficie de 84-40-00 Has., publicada en el Periódico Oficial de la Federación en su número 33 del martes 8 de agosto de 1967.- 2.- Segunda Fracción, del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Rafael Angel López y López, dicha fracción la obtuvo por compra que hizo al C. Arnulfo Mendoza Arredondo, con Certificado de Inafectabilidad Agrícola de fecha 19 de julio de 1967, firmado por el C. Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 19 de agosto de 1967.- 3.- Tercera fracción, del predio Chilcahuite, propiedad del C. Abel Añorve Pérez, quien lo obtuvo por compra que hizo a la C. Alicia Eugenia López y López, quien a la vez compró al c. Pluciano Romero de la Cruz, con certificado de inafectabilidad agrícola a nombre de la última persona nombrada, firmada por el C. Presidente de México, Lic. Gustavo Díaz Ordaz, el día 19 de julio de 1967, y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en su número 43 de fecha agosto de 1967.- 4.- Predio denominado "El Amate Baleado" propiedad de Alicia López López, con superficie de 223-00-00 Has., registrada en el Registro Público de la Propiedad en Chilpancingo, Gro., el 22 de agosto de 1966, en su sección cuarta Distrito de Altamirano (no tomé el número de registro por no haber salido en la fotostática de la escritura.- 5.- Predio denominado "Palma Quemada", propiedad del C. Hermenegildo Carlona Ruiz, registrado en el Registro Público de la Propiedad.- Registro No. 3 a fojas 66 frente de la Sección Cuarta, Distrito de Altamirano en Chilpancingo, Gro., a 22 de agosto de 1966.- Oportunamente y en igual forma cité al C. Presidente del Comisariado Ejidal de Juchitán, Municipio de Azoyu, quien se presentó con sus actas de posesión definitivas, estando sus linderos debidamente amojonadas.- En el transcurso del recorrido los campesinos se me incomodaron por haber prestado atención al C. Rafael Angel López Añorve, representante de los propietarios antes mencionados, diciendo que los CC. Celedonio Mendoza Baltasar, Pluciano Romero de la Cruz y Arnulfo Mendoza Arredondo, nunca fueron propietarios de dichos predios y que además son campesinos de Marquelia. Por tal motivo interrogué personalmente a los señores Arnulfo Mendoza Arredondo y Celedonio Mendoza Baltasar, quienes me expusieron que ellos nunca fueron dueños de ninguna fracción del predio "Chilcahuite" y que cuando ellos le cuidaban su ganado al señor Rafael Angel Añorve en terrenos del mencionado predio, este señor les dio a firmar unos papeles para que no se dieran cuenta de su contenido.- El día 1/o. de diciembre del corriente año y de acuerdo con la convocatoria de fecha 25 de noviembre próximo pasado, en asamblea general de campesinos para nombrar Representante Censal del poblado y con la mayoría de los solicitantes, antes de dar principio a la elección de dicho representante, el C. Celerino Ramírez Martínez, hizo uso de la palabra diciendo que el núcleo petionario del cual era representante no estaba de acuerdo en que se siguieran desarrollando los trabajos referentes al 2/o intento de ampliación por no ven venir a sus intereses por que ellos nunca habían solicitado 2/o intento de ampliación y que únicamente han venido gestionando su solicitud de ampliación de fecha 1/o de mayo de 1949 y que por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, les fue favorable afectando tierras del Gobierno del Estado, dicha Resolución se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 17 de mayo de 1968,

y por lo tanto, sus gestiones de ampliación se concretarían a la ejecución de su Resolución Presidencial. Por lo expuesto anteriormente la asamblea acordó que se levantara un acta de lo resuelto por los campesinos solicitantes.- En el transcurso del recorrido observé perfectamente que los predios: 1.- "Palma Quemada", propiedad de Hermenegildo Carmona Ruiz; 2.- "El Amate Baleado".- Propiedad de Alicia López López.- 3.- III fracciones del predio "Chilcahuite", están completamente ocupados por los campesinos del poblado de Marquelia, teniendo en estos terrenos pequeñas huertas de palma de coco en producción, sembradas por los solicitantes.- 4.- La fracción II del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Rafael Angel López y López, está ocupada por los campesinos mencionados en una pequeña parte.- 5.- La fracción I del predio "Chilcahuite", propiedad del C. Hugo César López y López, está trabajada por el propietario, afectando año con año siembras de maíz y ajonjolí en el temporal de lluvias... Al efectuar un recorrido por el ejido definitivo comprobé que éste está bien aprovechado y el poblado se encuentra enclavado en terrenos de su propio ejido.- El censo general agropecuario no se llevó a cabo por no estar de acuerdo los campesinos

y haber levantado el acta de desistimiento.- En concreto y de acuerdo con los antecedentes se llegó a la conclusión de que los predios mencionados y que representa el señor Rafael Angel López Añorve son los mismos que afecta la Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, únicamente que los toma como del Gobierno del Estado...".

IV.- La Comisión Agraria Mixta, el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, emitió su dictamen en sentido negativo, por haberse: "comprobado el desistimiento de la acción intentada con anterioridad al manifestar que la finalidad que perseguían era la posesión definitiva de las tierras que les fueron concedidas en la ampliación por Resolución Presidencial de fecha 16 de abril de 1968, y publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 17 de mayo del mismo año, por consiguiente no tienen ningún interés de seguir las gestiones de un segundo intento de ampliación de ejido..."

V.- El Gobernador de la citada entidad federativa, el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, emitió su mandamiento en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta.

El citado mandamiento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VI.- La Delegación Agraria en el Estado, el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y dos, rindió informe reglamentario en el sentido de confirmar en todos y cada uno de sus puntos el mandamiento gubernamental, negándose al poblado solicitante la segunda ampliación de ejidos, por haberse comprobado plenamente el desistimiento de la acción intentada por parte de los interesados.

VII.- Mediante escrito de veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (firmado por ciento noventa y tres personas), recibido en la Oficialía de Partes del Cuerpo Consultivo Agrario, el Comité Particular Ejecutivo del poblado de Marquelia, manifiestan su inconformidad por el acuerdo emitido el veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta, por la Consultoría del Cuerpo Consultivo Agrario, en el Estado de Guerrero, que ordenó el archivo del expediente de solicitud de segunda ampliación de ejido, que a la letra dice:

"...A través del presente los abajo firmantes miembros del Comité Particular Ejecutivo de Marquelia, Guerrero, así como los solicitantes de segunda ampliación de ejido venimos a presentar inconformidad en contra de la resolución de archivar nuestro expediente de solicitud de 2a. ampliación ejidal promovida por escrito de fecha 9 de junio de 1969, por acuerdo de la Consultoría por el Estado de Guerrero, de 24 de junio de 1980, argumentando falta de capacidad del núcleo peticionario. Solicitamos a usted de la manera más atenta la revocación de dicho acuerdo y por lo tanto se reabre el expediente respectivo marcado con el número 2434, para dar trámite lo más pronto posible de la primera solicitud de segunda ampliación de ejido. Anexamos padrón con los datos necesarios que demuestra que nuestro núcleo agrario reúne los requisitos señalados por la Ley de la Reforma Agraria y por lo mismo tenemos capacidad para solicitar la 2a. ampliación..."

VIII.- Mediante oficio número 700707 de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Guillermo Acosta Campuzano, para que llevara a cabo una investigación de clasificación de tierras y explotación de los predios denominados "Charco del Carrizo" y "Mira del Pescado", ubicados en los municipios de Copala y Azoyu del Estado de Guerrero, los cuales se encuentran amparados con el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630 expedido según Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del

mismo año, que ampara una superficie de 2,999-00-00 (dos mil novecientos noventa y nueve hectáreas) de agostadero, otorgado a Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, quien rindió su informe el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, en los siguientes términos.

"...ESTUDIOS TECNICOS.- De los predios que se mencionan a continuación se encuentran integrados en un solo conjunto, con una superficie total de 2,999-00-00 Has., ubicados en los Municipios de Azoyu y Copala respectivamente, del Estado de Guerrero, predios que son propiedad en mancomún y proindiviso de:

a).- Predio Mira del Pescado, ubicado entre las localidades de Marquelia y Tepantitlán del Municipio de Azoyu, propiedad que adquieren el 24 de octubre de 1948, Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, con una superficie de 762-00-00 Has., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Guerrero, el 13 de noviembre de 1948 bajo el número 39 fojas 68 vuelta, Sección Primera, Edmundo Escandón Wichi adquirió una sexta parte de los derechos de la copropiedad de este predio, registro 12, sección I, fojas 38 frente, el 24 de abril de 1958 los CC. Ma. Isabel Angelmo Cires, de Minchini, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Gumersindo y Jaime Ingelmo Cires que adquieren éste por adjudicación por herencia, ver folio de derechos reales número 114 autorizado 1983. Los propietarios por medio de su apoderado Jesús Ingelmo Sánchez donaron ante el notario público el 8 de diciembre de 1983 a la Secretaría de Educación Pública por medio de sus representantes y en su carácter de Director Efectivo del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicio (C.B.T.I.S.), de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas una superficie de 10-00-00 Has., localizadas al suroeste del predio.- b).- Predio (Charco del Carrizo", ubicado entre las localidades de Cuilutla, Marquelia y Ojo de Agua de este Municipio de Copala, la adquirieron el 8 de noviembre de 1948, Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, con superficie de 3,570-00-00 Has., varas cuadradas expresadas así en el Título Primordial (sup. actual de 2,237-00-00 Has) se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 38 a fojas 66 vuelta del libro de la sección primera, el 13 de noviembre de 1948, al margen de la inscripción consta las siguientes notas de ventas; adquirió una sexta parte de los derechos de la copropiedad el C. Edmundo Escandón Wichi, conforme registro 44 sección I, fojas 37 vuelta el 24 de abril de 1958, los CC. Ma. Isabel Ingelmo Cires de Minchini, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Gumersindo y Jaime Ingelmo Cires que adquieren por adjudicación por herencia, ver folio de derechos reales número 113, autorizado en 1983. Los propietarios cedieron mediante escrito a la Secretaría de Educación Pública una superficie de 40-00-00 Has., donde se fundó en el año de 1967 la Escuela Secundaria Técnica (Agrícola) Núm 35, la cual se encuentra localizada al Sur del predio.- Los predios mencionados se encuentran amparados con Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 48630, expedido en Acuerdo Presidencial el 22 de febrero de 1950 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de febrero de 1950; el traslado de dominio de la nueva copropiedad de una fracción a dos sextas partes del total de la superficie de los predios de lo que hicieron conocimiento a la Secretaría de la Reforma Agraria, asimismo, dieron aviso a esta Dirección de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, para mejorar en calidad las tierras de los predios ganaderos, los propietarios gestionaron su solicitud a partir del 10 de julio de 1959, por tal motivo fue necesario integrar toda la documentación necesaria en estos casos para la iniciación del expediente número 1750, con este fin se llevaron a cabo dos inspecciones para localizar la superficie de las mejoras (agostadero de mala calidad por agostadero de buena calidad o temporal para la cría y engorda de ganado) fueron para la siembra zacate guinea, para, estrella de áfrica, palmera de coco y otras variedades forrajeras (maíz, sorgo, etc) que actualmente se sigue conservando, la superficie total fue de 520-80-00 Has. que se les cambió su calidad de tierra quedándoles como de agostadero de mala calidad una superficie de 2,478-20-00 Has.- En las comisiones que se realizaron se consideró uno de los objetivos principales el no desvirtuar el fin para el cual se concedió el certificado de inafectabilidad ganadera. Sujetándose dentro de la Ley que lo establecen como el artículo 27 Constitucional Fracción XV, y al momento de los trabajos a los artículos 110 y 114 del Código Agrario Vigente de 1942 (hoy Ley Federal de Reforma Agraria en sus correlativos artículos 256 y 259) y al 1o. inciso G, 7o. 9o. y 42 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera vigente...UBICACION TECNICA.- Los predios que nos ocupa se encontraron debidamente delimitados en todos sus vértices y amojonados, con cercos naturales y de alambre de púas de 4 a 5 hileras con hostería de madera, comparándose los límites de los predios con los planos presentados y el que sirvió de base así como un plano conjunto elaborado por la Delegación Agraria, los planos prediales de Catastro rural y los de DETENAL en Carta Topográfica ... VEGETACION,. La asociación especial está formada por diferentes especies de árboles que alcanzan alturas de 15 mts. tienen ramificaciones abundantes y hojas simples y compuestas tamaño medio (mesófilas) y pequeño (micrófilas). La cobertura es mayor del 200%, por lo que se encuentran gramíneas en el estrato herbáceo, que es importante en este tipo de selva mediana subcaducifolia ya que la presencia de ésta es de carácter edáfico (sic); las principales especies naturales dominantes son: Cornizuelo acacia hinpsi, huisache acacia farnesiana, timichol krameria parvifolia, guarumbo cocropia obtusifolia, coyol acromia mexicana, zarza mimosa pigra, guadinol hyumenaca courbaril, talote, A. Inermis, Algodoncillo o Tecomasuchil luechea specisea, cubato, amate, ficus padifolia, parotas enterolobium cyclocarpum, higuera ficus segovias, capiro, pachote ceiba pentandra, cueramo cordia eleagnoides, palma brahea Sp. y otras variedades arbustivas; las gramíneas se

encontraron en manchones en los que la selva ha quemado con frecuencia o desmontado, en forma aislada las principales son estrella africana mejorado, para, zacate guinea.- Para aprovechar racionalmente las pasturas que se producen en el predio, se realizó un inventario en base a los diferentes sitios que tiene el predio conforme a las memorias y plano de Cotecoca (sic), las anteriores cuantificaciones se vieron y mostraron (sic) al momento de la investigación, observando la fuerte sequía que en la zona los a (sic) quejado de hace 4 años a la fecha y las que están relacionadas como: clima, suelos e influencias antrópica (sic) y la condición actual típicamente eromórfica. Elaboró el estudio, obteniendo un ponderando de 5.42 HAS./u.a.a. (sic) en condición buena, en años de precipitación pluvial normal y en base a praderas cultivadas.- El cuadro sinóptico que precede presenta las asociaciones siguientes, haciendo distinción de sitios de productividad, identificando (sic) y cuantificando, en base a las memorias y su sistema de COTECOCA, cuyos resultados son:

ASOCIACIONES	SUPERFICIE HECTAREAS	HA. U.A.A.	PORCENTAJE AL TOTAL DETERMINADO	UNIDAD
Selva mediana subcaducifolia en cerriles de la costa chica	1,294-49-02	4.30	43.6	300
Selva mediana subcaducifolia en estribaciones de la sierra madre del sur y la costa	843-46-87.5	4.37	28.3	190
Bosque Esclerófilo caducifolio en estribaciones de la sierra madre del sur, en la costa chica	861-04-10.5	7.60	29.30	110
PONDERADO	2,999-00-00	5.42	100%	553

* Coeficiente de agostadero por hectáreas por unidad animal por año.

INSTALACIONES:- Localizando en los predios 5 corrales de manejo con las siguientes características: Postería perimetral, corraletas de apartado circundado con malla ciclónica y puerta tubular perimetral, corraletas de apartado circundado con malla ciclónica y puerta tubular, chiquero para manejo de becerros lactantes con pileta para abrevar, comederos de cemento con piso de cemento, manga para manejo de vacunación e inseminación, etc., embarcadero de concreto; 3 baños garrapaticidas de inmersión de los que están funcionando 2 con las características: Capacidad de 10,000 lts. y 2.40 mts. de profundidad, techados con lámina galvanizada y de asbesto, escurridero de 10 mts. de largo de concreto y arenoso; 26 comederos para forrajes y alimentos de cemento de diferentes diámetros de largo; 10 lamederos para melaza y sales minerales de cemento de diferentes tamaños; 10 comederos portátiles de madera; 5 pozos someros de diferentes medidas; 8 pozos someros equipados con: Caseta de mampostería para motobomba de diversas pulgadas, tanques de almacenamiento de 15,000 lts. de capacidad, con 2 piletas para abrevadero c/u; una nave para manejo y desbrave de toretes sementales techada de lámina galvanizada con estructura metálica para capacidad de 20 sementales con abrevadero, comedero, embarcadero y dispositivo de sujeción y desbrave; 7 casas habitación de mampostería para los empleados en diversos sitios de los predios; instalaciones centrales:: La casa principal, tanque de almacenamiento de melaza de capacidad de 19,000 lts. de concreto y con elevación con una pipa de 1000 lts. para el reparto de miel en los potreros, troje para almacenamiento de granos de mampostería con capacidad de 10m³ para (fabricación de concentrados), silo para almacenamiento de pasturas, de mampostería con capacidad de 360 m³ de forraje equivalente a 216 toneladas de forraje, 2 bodegas una para almacenamiento, preparación y mezclado para alimentos concentrados y otra para la molienda de granos y forraje, taller mecánico de mantenimiento de la maquinaria de granos y forraje, taller mecánico de mantenimiento de la maquinaria agrícola y ganadera con equipos de soldadura eléctrica, autógena, compresores de aire, prensa de aire y diversos tipos de herramientas, maquinaria e implementos agrícolas en forma diversa; 6 tractores, 1 fumigadora, 3 desvaradoras rotativas para limpia de potreros, 1 picadora, 1 cosechadora, 1 revolvedora, 2 arados y

rastras de discos, 1 cultivadora, 1 molino de martillos, 3 remolques para acarreo de pasturas, 2 cuchillas niveladoras, 1 pipa de 3000 lts., 1 rol para desmonte, etc.; asimismo, tienen instalaciones para: 2 naves de pollos de engorda con capacidad de 150 pollos, de los cuales hay sólo 25, un chiquero para cría y engorda de cerdos la que no está en el momento en funciones a causa de la escasez de alimentos balanceados; una corraleta para borregos peligrúey una caballería para semental y caballos de silla.- CONTEO DE GANADO: El ganado mayor, menor y equino existentes, que pastean en los 15 potreros se concentraron en los 3 principales potreros en el momento de la investigación cuenta con:

GANADO EQUINO		GANADO MENOR		MAYOR OVINO	
SEMENTALES	10	SEMENTALES	2	SEMENTALES	1
VACAS	250	CABALLO DE SILLA	21	BORREGAS	20
VAQUILLAS	40	YEGUAS	8	CORDEROS MACHOS	11
TORETES	26	POTROS	14	CORDEROS HEMBRA	8
BECERROS	194	MULAR	3		_____
	520		48		40

El ganado existente responde a diversos hibridismos (cruzas) que se han realizado, buscando el tipo del ganado que se adapte a las condiciones que presenta la región, utilizando las razas, suizo europeo y americano, semental, holstein friesland, cebú braman y cebú indobrasil; las cruzas obtenidas entre indobrasil

y holstein; cebú braman y suizo europeo son con el objeto de buscar el doble propósito o sea obtener carne

y leche; otro objetivo es crear sementales y novillones como pie de cría mejorando la calidad existente en la región; otro de los fines que conducen es a la engorda y a la de preservar la calidad por medio de los 8 sementales de registro, así como otras reses de registro.- OBSERVACIONES:- El predio en estudio se dedica totalmente a la ganadería (ver foto 9), estos terrenos con excepción del permiso solicitado antes mencionado a la Reforma Agraria, para su mejora de suelos y siembra de palmera de coco, donde hay actualmente 25 mil palmeras de las que solamente se encuentran 20 mil en producción, esto se debe a la fuerte plaga, siendo las enfermedades anillo rojo y fungosis que es la que más daño les produce y las que más rápido mata, estando un porcentaje muy alto de las palmeras con estas plagas (ver foto 10).- En lo que se refiere al coeficiente de agostadero se observó que el ponderado es menor al que se expidió en el certificado de inafectabilidad, esto se debe a lo ya mencionado de las mejoras del terreno cultivándose zacates y plantas forrajeras, en lo que se refiere a la carga de ganado, actualmente está cumpliendo con lo requisitado.- El predio que nos ocupa fue invadido el 15 de febrero del presente año por los solicitantes de 2a. ampliación de Marquelia en apoyo al ejido de Chapultepec, localizándose en la zona norte del predio de Charco de Carrizo, el Delegado Agrario ordenó un replanteo de linderos del predio estaban en sus puntos originales; a causa de esto el poblado solicitante de Marquelia, estuvieron presentes en la minuta que se levantó en la Delegación Agraria con la representación de Autoridades Agrarias de México y del Estado, donde se presentó solicitud de cancelación al predio en estudio, conforme antecedentes no se les aceptó por estar el expediente en archivo ya que se había acordado la causal por falta de capacidad agraria, comprometiéndose presentar el número de capacitados por ley. A causa probable por el replanteo los invasores se trasladaron hacia la zona oeste del mismo predio, el mes de abril, donde la nueva parte invadida se empezó a desmontar, quemando a la costumbre de la región, pero ésta lo hicieron en forma irracional, preparándose para las primeras lluvias las que hasta el momento de la investigación no habían caído, en ésta para que la denominan los solicitantes campamento se han construido 20 pequeñas cabañitas. Por causa de la 1a. invasión la propiedad levantó un acta ante el Agente del Ministerio Público, tratando primeramente de arreglar en forma pacífica; posteriormente se levantó la demanda por despojo, daños en propiedad ajena y lo que resulten, según oficio No. 461, Av. Prev. Núm. ALT-37-988 de marzo 25 de 1988, habiéndose hecho un peritaje en materia de topografía y avalúo; tratándose de resolver con autoridad agraria y del Estado sin poder llegar a arreglo alguno por lo que la demanda seguirá su curso para la orden de desalojo, pidiendo a los propietarios en presencia de los solicitantes que pararan el orden de desalojo de la Procuraduría del Estado hasta el término de la inspección para evitar así cualquier tipo de problema que pudiera presentarse aceptando las partes.- Se hace el comentario sobre el Sr. Jesús Ingelmo Sánchez, a causa de las confusiones que llegaron haber (sic) por parte de los solicitantes de ser éste el propietario y extranjero, presentando documentación de la Secretaría de Gobernación con su permiso del Depto. de Migración en calidad de Inmigrante a partir del 4-marzo-1951 y teniendo la función a la fecha de administrador de los predios en estudio.- Se levantó un acta con el Comité Particular Ejecutivo Agrario y los integrantes del grupo solicitante de la 2a. ampliación del ejido de Marquelia, para hacerles de su conocimiento los trabajos que se realizaron, en el censo en base a la solicitud presentada hay más de un 75% de gente que se acaba de integrar al grupo solicitante en un tiempo aproximado de dos meses, también no siendo muchos originarios de Marquelia, aceptados al momento de la asamblea.- Esta investigación fue realizada dentro del predio en todos sus potreros y colindancias en compañía del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la 2a. ampliación del ejido de Marquelia; así como una comisión de solicitantes y un representante de la Coordinación Nacional Plan de

Ayala C.N.P.A., así como el administrador y representante de los predios.- En base a la definición antes descrita y poder llevar debidamente las diferentes calidades de tierra, fue necesario apoyarnos en diferentes literaturas, especializados en suelos y conservación de suelos, así como en datos del Centro de Investigación Pecuaria, por los estudios elaborados por Cotecoca, en sus memorias a nivel regional, en la Estación Hidromática de Marquelia de la S.A.R.H., en las cartas de I.N.E.G.I. (DETENAL), como la topográfica (ilegible) uso del suelo y climatológicas, planos de localización de los predios y ejidos de Marquelia, elaborados por Catastro Rural, planos de los predios así como el que sirvió de base a los materiales técnicos necesarios.- Con el estudio antes expuesto, considero haber dado cumplimiento a la Comisión conferida, dejando a consideración de la superioridad de la procedencia e improcedencia de la cancelación o nulidad del certificado de inafectabilidad ganadero descrito al presente informe..."

IX.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 130/88GAN/GRO: 641801, 130/88/GAN/GRO: 641804, 130/88/GAN/GRO: 641802, 130/88/GAN/GRO: 641805, 130/88/GAN/GRO: 641807 130/88/GAN/GRO: 641803; Y 1388/GAN/GRO; 64180 de veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, comunica a Edmundo Escandón Wichi, Gumersindo Ingelmo Cires, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime Ingelmo Cires, Esperanza Maza de la Barrera y María Isabel Ingelmo Cires de Minchini, que en esa Dirección General se había instaurado procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, así como a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, expedido a favor de Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, que amparaba los predios denominados Charco del Carrizo y Mira del Pescado, con superficie total de 2,999-00-00 (dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas), ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero.

X.- El ingeniero Joaquín Ingelmo Maza, en su carácter de apoderado legal de Esperanza Maza de la Barrera, María Isabel, Rosa Martha, Gumersindo y Jaime, todos de apellidos Ingelmo Cires, así como de María del Carmen Escandón Calleja, albacea de los bienes que pertenecieron al extinto Edmundo Escandón Wichi, mediante escrito de dieciocho de abril de mil novecientos noventa, ocurrió ante la Secretaría de la Reforma Agraria, presentando pruebas y alegatos que a su derecho convino.

XI.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, el diecisiete de julio de mil novecientos noventa, emitió dictamen respecto del procedimiento tendiente a dejar sin efectos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, asimismo, a cancelar el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, expedido a favor de Isabel Cires Gavidia y Esperanza Maza de la Barrera, que amparaba los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, con superficie de 2,999-00-00 (dos mil novecientas noventa y nueve hectáreas) de agostadero, considerando improcedente su cancelación, en virtud de que los propietarios al cambiar en parte la calidad de sus terrenos, se ajustaron a lo que sobre el particular establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

XII.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de primero de agosto de mil novecientos noventa, aprobó dictamen negativo en relación al procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Isabel Cires Gavidia, Esperanza Maza de la Barrera, el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, que ampara los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero.

XIII.- Por Resolución Presidencial de diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y uno, la Secretaría de la Reforma Agraria, consideró improcedente dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril del mismo año, en cumplimiento del cual se expidió a Isabel Cires Gavidia, Esperanza Maza de la Barrera, el certificado de inafectabilidad ganadera número 48630, que ampara los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero.

XIV.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y uno, aprobó dictamen negativo relativo a la segunda ampliación de ejido instaurada en favor del ejido Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, toda vez que el ejido antes señalado no ejerció la acción de segunda ampliación de ejido, por lo que precedió a declarar improcedente el expediente instaurado por esta vía archivarlo como asunto concluido.

XV.- Obra en autos convenio de compra venta de ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió una superficie de 1,459-03-28 (mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, tres áreas, veintiocho centiáreas),

provenientes de las fracciones 2 y 3 del predio Charco del Carrizo, ubicado en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, pagando una cantidad de \$3'610,000.00 (tres millones, seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), propiedad de María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de Barrera de Ingelmo, con el objeto de satisfacer las necesidades agrarias de los poblados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero, en el que en el apartado de declaraciones, concretamente la II de la SECRETARIA, dice a la letra:

"...Que con el objeto de abatir el rezago agrario y finiquitar las acciones agrarias de ampliación y segunda ampliación de ejidos a los poblados denominados "Ojo de Agua de las Salinas" y "Marquelia", ubicados en los Municipios de Copala, de Azoyu, Estado de Guerrero, la Secretaría ha formulado convenio de finiquito con los representantes de estos núcleos agrarios, a través del cual la Secretaría determinó entregar a los beneficiados de las acciones señaladas la cantidad de \$N3'610,000.00 (tres millones seiscientos diez mil nuevos pesos), para la adquisición de una superficie de 1,459-03-28 Has. que constituyen las fracciones 2 y 3 del predio denominado "Charco del Carrizo", ubicado en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, propiedad de las CC. María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de la Barrera de Ingelmo, inmueble que será incorporado al régimen ejidal de los núcleos agrarios para concluir las acciones agrarias citadas, contando con la opinión positiva del Delegado Agrario

y del Comité administrador..." Ahora bien, en el apartado I de DECLARACIONES del poblado se señala lo siguiente: "...Por escrito de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado "Ojo de Agua de las Salinas", solicitó ampliación de ejido, instaurándose procedimiento ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, y encontrándose en proceso de realización de los trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por otra parte el núcleo de población denominado "Marquelia" mediante escrito de fecha 18 de febrero de 1986 solicitó ante el C. Gobernador Constitucional del Estado segundo intento de segunda ampliación de ejido y previa la realización de los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta en el Estado emitió acuerdo con fecha 30 de marzo de 1987, declarando improcedente la acción agraria, lo anterior ha motivado un conflicto social en la zona, en virtud de que las necesidades agrarias de los solicitantes de las acciones mencionadas no han podido ser satisfechas por la carencia de tierras afectables en la zona y de unidades de dotación vacantes en los ejidos aledaños que por otra parte el C. Delegado Agrario en el Estado manifiesta que por oficio número 3343 de fecha 23 de octubre de 1992, que las fracciones 2 y 3 del predio denominado Charcos del Carrizo ubicadas en el Distrito de Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero, propiedad de María del Carmen Escandón Cires, y copropietaria y Esperanza Maza de Ingelmo se encuentran invadidos y explotados por los solicitantes de los núcleos agrarios Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia desde el año de 1988, existiendo un conflicto social entre los propietarios de los inmuebles señalados y los grupos solicitantes de tierras.- En virtud de lo anterior los grupos solicitantes y las centrales campesinas que los asesoran han concertado propuesta de puesta a disposición con los propietarios de los predios denominados fracciones 2 y 3 del predio denominado Charco del Carrizo propiedad de María del Carmen Escandón Cires, y copropietaria y Esperanza Maza de Ingelmo con superficie de 1,459-03-29 hectáreas cada una, propietarios que han formulado propuesta de puesta a disposición de los predios referidos, a efecto de que la Secretaría de la Reforma Agraria resuelva el conflicto social, incorporándola a favor de los núcleos agrarios denominados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en el Municipio de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero..."

Para acreditar su derecho sobre el inmueble, las propietarias aportaron escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público Número 14, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, por medio de la cual Virginia Escandón de Villarreal y María del Carmen Escandón de Calleja, adquieren en propiedad por sucesión testamentaria de su padre Edmundo Escandón Wichi, el predio denominado Charco del Carrizo, ubicado en el Distrito de Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero, con superficie de 2,237-00-00 (dos mil doscientas treinta y siete hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 254, de dos de marzo de mil novecientos noventa y uno, y por escritura número 171, de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público Número 15, en el Municipio de Tabares, Acapulco, Estado de Guerrero, en la que se consigna la protocolización de los planos de subdivisión, y la disolución de copropiedad del predio Charco del Carrizo, habiéndose acordado que la fracción 1 fuera propiedad de Jaime, María Isabel, Gumercindo y Rosa Marta, todos de apellidos Ingelmo Sires, la fracción 2, de Virginia Escandón Villarreal y la fracción 2 de Esperanza Maza de la Barrera de

Ingelmo; cada fracción tendría una superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas).

XVI.- Obra en autos acta de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, levantada en la sala de juntas Juan Alvarez del Palacio de Gobierno en la que se trata el problema agrario que confrontan los poblados Ojo de Agua de las Salinas, Marquelia y Campamento Enrique Rodríguez, grupos que se encontraban en pugna por los terrenos adquiridos por el Gobierno Federal, los poblados convinieron lo siguiente:

"...13.- LOS REPRESENTANTES DE LOS TRES GRUPOS DE CAMPESINOS "OJO DE AGUA DE LAS SALINAS", "MARQUELIA" Y "CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ".- DESPUES DE DELIBERAR, DIALOGAR, EXPONER Y PLANTEAR, CADA GRUPO Y SUS REPRESENTANTES, DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, SE LLEGO A LOS SIGUIENTES ACUERDOS:- PRIMERO.- EL INFORME TECNICO PRESENTADO POR LA COMISION RESULTADO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PASADA REUNION, FUE ACEPTADO EN SU TOTALIDAD POR LAS PARTES.- SEGUNDO.- LAS TRES PARTES ACUERDAN RESPETAR LAS POSESIONES DE LAS LAJAS, LA PAROTA, LA ETA, TEPANTITLAN, Y CAMPESINOS CON ANTIGÜEDAD PROVENIENTES DE MARQUELIA, EN EL PREDIO "MIRA DEL PESCADO".- TERCERO.- LAS TRES PARTES ACUERDAN REPARTIR EN FORMA EQUITATIVA EL SOBRENTE DE ESTAS DOS PROPIEDADES ADQUIRIDAS, Y UNA PARTE POR ADQUIRIR POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, PREDIOS, CONOCIDOS CON LOS NOMBRES DE "CHARCO DEL CARRIZO", "MIRA DEL PESCADO" ASI COMO LAS FRACCIONES INTERNAS DE ESTOS PREDIOS, DE LA SIGUIENTE FORMA: A).- CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ, 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS), APROXIMADAMENTE DEL PREDIO MIRA DEL PESCADO, DIVIDIENDO EL PREDIO DE ORIENTE A PONIENTE Y ACEPTANDO LAS POSESIONES YA EXISTENTES EN LA ZONA DE LA PARTE ALTA Y 550-00-00 (QUINIENTAS CINCUENTA HECTAREAS) APROXIMADAMENTE DEL PREDIO CHARCO DEL CARRIZO, TOMANDO COMO BASE LA SUPERFICIE QUE YA TIENEN EN POSESION.-

B).- OJO DE AGUA DE LAS SALINAS, 950-00-00 (NOVECIENTAS CINCUENTA HECTAREAS), TOMANDO COMO BASE LAS 140-00-00 (CIENTO CUARENTA HECTAREAS) QUE YA TIENEN EN POSESION, EL RESTO DE NORTE A SUR EN EL LUGAR DENOMINADO EL PAPANOTE, INCLUYENDO LA PARTE PROPORCIONAL DE LA LAGUNA EL CHARCO.- C).- MARQUELIA, 310-00-00 (TRECIENTAS DIEZ HECTAREAS) APROXIMADAMENTE DEL PREDIO MIRA DEL PESCADO, TOMADAS DE ORIENTE A PONIENTE, ACEPTANDO A LAS PERSONAS CON POSESION ANTIGUA EN LA PARTE ALTA Y COLINDANTES CON SU EJIDO Y DEL PREDIO CHARCO DEL CARRIZO, DE NORTE A SUR, 116-00-00 (CIENTO DIECISEIS HECTAREAS), COLINDANDO CON LAS LAJAS Y OJO DE AGUA.- CUARTO.- ACUERDAN QUE SE CONSTRUYA UN CAMINO PUBLICO QUE COMUNIQUE A TODOS LOS PREDIOS DE SUR A NORTE Y DE ORIENTE A PONIENTE EN EL PREDIO "CHARCO DEL CARRIZO", ASI COMO UN CAMINO DE ORIENTE A PONIENTE EN EL PREDIO "MIRA DEL PESCADO" Y QUE ESTOS CAMINOS EN LOS LUGARES QUE SEA POSIBLE, SIRVAN DE COLINDANCIA.- QUINTO.- MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE CON ESTA TIERRA QUEDAN SATISFECHAS SUS NECESIDADES AGRARIAS POR ESTE CONCEPTO Y SOLICITAN OFICIALMENTE A LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LA ADQUISICION DEL PREDIO "MIRA DEL PESCADO" Y LA FRACCION DE CHARCO DEL CARRIZO.- SEXTO.- ACUERDAN RESPETAR UNA FRACCION DE APROXIMADAMENTE 25 HECTAREAS EN EL PREDIO "MIRA DEL PESCADO", EN DONDE SE ENCUENTRA LA FINCA Y ALGUNAS OTRAS INSTALACIONES A LOS PROPIETARIOS DE ESTOS PREDIOS.- SEPTIMO.- LOS TRES GRUPOS SE COMPROMETEN A RESPETAR EN EL FUTURO ESTOS ACUERDOS Y A REALIZAR UN ESFUERZO PARA PRESERVAR LA PAZ Y LA TRANQUILIDAD. EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DIFERENCIA, ACUDIRAN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE POR MEDIACION DE ESTAS SE RESUELVAN LAS DIFERENCIAS.- OCTAVO.- SE ACUERDA INICIAR LOS TRABAJOS DE DESLINDE EL DIA 25 DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:00 HORAS A.M. EN EL LUGAR CONOCIDO COMO "EL PUENTE" DE MARQUELIA - LOS REPRESENTANTES DE LOS TRES GRUPOS CAMPESINOS LLEGARON A DIVERSOS ACUERDOS, Y EN EL SEÑALADO COMO SEXTO ACUERDAN RESPETAR UNA FRACCION DE APROXIMADAMENTE 25-00-00 (VEINTICINCO HECTAREAS) DEL PREDIO MIRA DEL PESCADO, EN DONDE SE ENCUENTRA LA FINCA Y ALGUNAS OTRAS INSTALACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ESTOS PREDIOS, QUE DEBERA SER EXCLUIDA DE LA QUE SE OTORQUE A LOS GRUPOS SOLICITANTES.

XVII.- De igual manera, por convenio de compra venta celebrado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió una superficie de 1,438-52-68 (mil cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), pagando una cantidad de \$3'561,759.53 (tres millones, quinientos sesenta y un mil, setecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 m.n.), integrada de la siguiente manera: fracción 1 del predio Charco del Carrizo, con superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas), copropiedad de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Marta de apellidos Ingelmo Sires; fracción 1 A del predio Mira del Pescado, con superficie de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Esperanza Maza de la Barrera; fracción 2 del predio Mira del Pescado, con extensión de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas), copropiedad de María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, Rosa Marta Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime y Gumercindo de apellidos Ingelmo Cires; y fracción 3 del predio Mira

del Pescado, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), copropiedad de María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, predios que se ubican en los municipios de Azoyu y Copala, Estado de Guerrero; superficies que se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados denominados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia.

Para acreditar su derecho respecto del inmueble materia de la operación, los propietarios aportaron la siguiente documentación; escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, por medio de la cual Virginia Escandón de Villarreal y María del Carmen Escandón de Calleja, adquieren en propiedad por sucesión testamentaria de su padre Edmundo Escandón Wichi, el predio denominado Charco del Carrizo, ubicado en el Distrito de Ciudad Altamirano, Estado de Guerrero, con superficie de 2,237-00-00 (dos mil doscientas treinta y siete hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 254, de dos de marzo de mil novecientos noventa y uno, y por escritura número 171, de dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15, en el Municipio de Tabares, Acapulco, Estado de Guerrero, en la que se consigna la protocolización de los planos de subdivisión, y la disolución de copropiedad del predio Charco del Carrizo, habiéndose acordado que la fracción 1 fuera propiedad de Jaime, María Isabel, Gumercindo y Rosa Marta, todos de apellidos Ingemo Sires, la fracción 2, de Virginia Escandón Villarreal y la fracción 2 de Esperanza Maza de la Barrera de Ingemo; cada fracción tendría una superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y una áreas, sesenta y cuatro centiáreas), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales número 317, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

Escritura pública número 540, volumen 20 de diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15 en Acapulco, Estado de Guerrero, Esperanza Maza de la Barrera, a través de su apoderado legal el licenciado Joaquín Ingelmo Maza, declara que mediante escritura número 497 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, volumen 17, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, bajo el folio de derechos reales número 316 de once de octubre de mil novecientos noventa y tres, se llevó a cabo la protocolización de los planos de subdivisión y la disolución de copropiedad del predio rústico denominado Mira del Pescado, ubicado entre las localidades de Marquelia y Tepantitlán, Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, quedando dicha subdivisión en tres fracciones con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas) cada una correspondiéndole a Esperanza Maza de la Barrera, la fracción uno dividiéndolo a su vez dicha propietaria en las fracciones A y B, correspondiéndole a la primera una extensión de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas), las cuales son materia de este convenio, siendo inscritas en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio de derecho real número 370, en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aclarando que la fracción I B continúa en propiedad de Esperanza Maza de la Barrera, tal como aparece con el folio real mencionado.

Escritura pública número 497, volumen 17 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Olvera de la Cruz, Notario Público número Quince, en Acapulco, Guerrero, Jaime y Gumercindo de apellidos Ingelmo Cires, María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, y Rosa Marta Ingelmo Cires de Ruiz, adquieren por sucesión intestamentaria a bienes de Isabel Cires Gavidia, la parte alcuota que le correspondía a la de cujus del predio denominado Mira del Pescado, según consta en escritura pública número 101951 de nueve de abril de mil novecientos ochenta, protocolizada ante la fe del licenciado Jesús Castro Figueroa, Notario Público número 38, del Distrito Federal. En ese mismo acto se procedió a la disolución de la copropiedad y protocolización de los planos de subdivisión, quedando ésta en tres fracciones, correspondiéndole a dichos sucesores la fracción 2 del predio Mira del Pescado, ubicado en el Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas), siendo inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales 366 en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Escritura pública número 497, volumen 17 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Olvera de la Cruz, Notario Público número 15, en Acapulco,

Guerrero, María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, adquirieron por sucesión intestamentaria a bienes de Edmundo Escandón Wichi, la parte alícuota que le correspondía al de cujus del predio denominado Mira del Pescado, según consta en escritura pública número 177 de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, protocolizada ante la fe del licenciado Feliciano Cordero Sánchez Notario Público número 14, de Torreón, Coahuila, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales número 255, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, de veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno, en ese mismo acto se procedió a la disolución de la copropiedad y protocolización de los planos de subdivisión, quedando ésta en tres fracciones, correspondiéndole a dichos sucesores la fracción 3 del predio Mira del Pescado, ubicado en el Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas), siendo inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio de derechos reales 367 en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de octubre de mil novecientos noventa y tres.

XVIII.- Asimismo, obra en autos copia del acta complementaria de acuerdos de la entrega de los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado, levantada el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la Comisaría Ejidal de Marquelia, en la que se tomaron los siguientes:

"...ACUERDOS:- 1.- A PETICION DEL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ SE PROMOVERA ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA CONSTRUCCION DE UNA ESCUELA PRIMARIA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD Y QUE SE UBICARA EN LOS TERRENOS DEL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ.- 2.- EL GRUPO DE MARQUELIA REPRESENTADO POR EVODIO GARCIA ZURITA ACEPTA EN UBICAR UN TERRENO PARA LAS NECESIDADES DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA COLONIA 18 DE OCTUBRE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD DE C.A.P.F.C.E.- 3.- SE APOYARA CON MAQUINARIA PARA REALIZAR EL CARRIL QUE DIVIDA LAS POSESIONES DEL GRUPO DE LAS SALINAS CON EL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ, ACORDANDOSE SE INICIEN LOS TRABAJOS PRIMERO EN EL PREDIO CHARCO DEL CARRIZO ENTRE ESTOS GRUPOS Y UNA VEZ TERMINADO PROSIGA CON EL CARRIL ENTRE LAS SALINAS Y EL GRUPO MARQUELIA EN EL PREDIO CHARCO DEL CARRIZO POR EL AREA DEL PAPALOTE Y SOLICITAN PROSIGA DEL PAPALOTE AL CRUCERO CON LA CARRETERA NACIONAL.- 4.- SE APOYARA CON MAQUINARIA PARA REALIZAR EL CARRIL QUE DIVIDA LAS POSESIONES DEL GRUPO MARQUELIA CON EL GRUPO EMILIANO ZAPATA EN EL PREDIO MIRA DEL PESCADO.- 5.- EL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ SOLICITA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA BRECHA QUE VIENE DEL PUENTE AL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ.- EL GRUPO DE OJO DE AGUA DE LAS SALINAS SOLICITA LA APERTURA DEL CAMINO DE SU CAMPAMENTO A LA CARRETERA NACIONAL JUNTO CON LA E.T.A.- EL CAMPAMENTO ENRIQUE RODRIGUEZ SOLICITARA PROSIGAN LOS TRABAJOS DE APERTURA DE LAS CALLES EN DICHO CAMPAMENTO.- LOS GRUPOS AQUI PRESENTES SE COMPROMETEN A CREAR UN CLIMA DE BUENA VECINDAD Y A RESPETAR SUS POSESIONES QUE LES FUERON DELIMITADAS Y UN AMBIENTE DE RESPETO MUTUO.- 9.- DE MANERA CONJUNTA SE GESTIONARA LA PARTICIPACION DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA PARA DELIMITAR LAS ZONAS FEDERALES EN LAS MARGENES DEL RIO DE LOS PREDIOS CHARCO DEL CARRIZO Y MIRA DEL PESCADO Y DE LAS DIFERENCIAS QUE PUDIERAN SURGIR POR LAS POSESIONES SE PROMOVERA LA CONCERTACION ENTRE LOS GRUPOS E INTERESADOS PARA TRATAR DE LLEGAR A UNA SOLUCION ENTRE LAS PARTES.- 10.- EL GRUPO MARQUELIA SOLICITA LA MAQUINARIA PARA LLEVAR A CABO EL TRAZO DE SU CAMPAMENTO, ASI COMO EL GRUPO EMILIANO ZAPATA.- EN CASO QUE LOS CAMINOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE SE ENCUENTREN EN SU CONSTRUCCION CON OBSTACULOS NATURALES SE BUSCARA CONCILIATORIAMENTE LA MODIFICACION DE SU TRAZO.- 12.- EN CASO DEL SEÑOR MACEDA LO TRATARA EL LIC. MINUTTI..."

XIX.- Puestos a disposición del Gobierno Federal los predios a que se hizo referencia en los convenios respectivos, la Delegación Agraria en el Estado de Guerrero, en cumplimiento a las órdenes giradas por la Oficialía Mayor en la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 25 y 26 de tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, instruyó a los ingenieros Servando Zárate Muñoz y Alfredo Miguel Pastor a efecto de que realizara la entrega precaria a favor de los poblados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero, comisionados que rindieron su informe el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de los que se conoce que las entregas precarias quedaron de la siguiente manera:

"...La superficie que será incorporada al régimen ejidal a favor del poblado Ojo de Agua de las Salinas, Municipio de Copala, Estado de Guerrero, es de 971-49-99 (novecientas setenta y una hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), ubicadas en su totalidad en el predio Charco del Carrizo. La extensión que será incorporada al régimen ejidal a favor del poblado de Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, es en una superficie de 1,495-94-76 (mil cuatrocientas noventa y cinco hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y seis centiáreas), de las cuales de manera interna se encuentran

distribuidas de la siguiente manera: 1,092-51-55 (mil noventa y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas) para el campamento Enrique Rodríguez, que a su vez se integran de 692-51-55 (seiscientos noventa y dos hectáreas, cincuenta y un áreas, cincuenta y cinco centiáreas) del predio Charco del Carrizo y las otras 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio Mira del Pescado, aclarando los comisionados que se encuentran en posesión de campesinos del grupo Emiliano Zapata, el cual formaba parte del campamento Enrique Rodríguez y debido a diferencias internas se separaron, por lo que el resto de la superficie corresponde a 403-43-21 (cuatrocientas tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiún centiáreas), que le son entregadas al grupo de campesinos de Marquelia, y que a su vez se integran de 300-47-71 (trescientas hectáreas, cuarenta y siete áreas, setenta y un centiáreas) del predio Mira del Pescado y 102-95-50 (ciento dos hectáreas, noventa y cinco áreas, cincuenta centiáreas) del predio Charco del Carrizo..."

XX.- Mediante escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, Obdulio Santiago Nava, Joel Herrera López y Antonio Rivera Garibay, en su carácter de presidente del comisariado ejidal, presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente, del poblado de Marquelia y comisario municipal de Azoyu, se dirigen al licenciado Mario Ramírez Bretón, Subsecretario (sic) de la Reforma Agraria, solicitándole lo siguiente:

"...Los que suscribimos Obdulio Santiago Nava, Joel Herrera López y Antonio Rivera Garibay, Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y Comisario Municipal de Marquelia, ante usted con el debido respeto que se merece, pasamos a exponer lo siguiente: PRIMERO.- tenemos entendido de que usted es la persona comisionada por la Secretaría de la Reforma Agraria, para solucionar el caso de Marquelia, relacionado con los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado de los Municipios de Copala y Azoyu, Gro.- SEGUNDO.- Hacemos del conocimiento de usted que todos los ejidatarios, posesionarios y solicitantes de tierras de los grupos Emiliano Zapata, parte del Campamento Gral. Enrique Rodríguez y grupo Marquelia, estamos de acuerdo en que se le dé solución a nuestro problema cuanto antes y pedimos a usted que los predios Charco del Carrizo y Mira del Pescado pasen como incorporación de tierras al régimen ejidal de Marquelia..."

XXI.- Obra en autos **Diario Oficial de la Federación** de siete de enero de mil novecientos noventa y siete, en que aparece publicada la sentencia pronunciada en el juicio agrario 217/96, relativo a la ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado Ojo de Agua de las Salinas, Municipio de Copala, Estado de Guerrero, en cuyos considerandos quinto y sexto, se asienta lo siguiente:

"...QUINTO.- Con el objeto de resolver las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, la Secretaría de la Reforma Agraria celebró convenio el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, por el cual adquirió de María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de Barrera de Ingelmo, las fracciones 2 y 3 del predio "Charco del Carrizo", ubicado en el Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, con superficie de 1,459-03-28 (mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, tres áreas, veintiocho centiáreas), según inscripción real número 254 de dos de marzo de mil novecientos noventa y uno.- De igual manera celebró convenio el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por el cual adquirió de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Martha, todos de apellidos Ingelmo Cires, el predio "Charco del Carrizo", con superficie de 729-51-64 (setecientos veintinueve hectáreas, cincuenta y un áreas, sesenta y cuatro centiáreas) según inscripción real número 317, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos; de esperanza Meza de Barrera, la fracción uno "A" de Oredui "Mira del Pescado", con superficie de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas) según inscripción real número 370, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; de María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, Rosa Martha Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime y Gumersindo (sic) de apellidos Ingelmo Cires, el predio "Mira del Pescado con extensión de 243-34-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y un centiáreas), según inscripción real número 366, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; y de María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, la fracción tres del predio "Mira del Pescado" con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas) según inscripción real número 367, del Registro Público de la Propiedad, del Distrito de Altamirano, Estado de Guerrero, el once de noviembre de mil novecientos noventa y tres; los inmuebles referidos se localizan en los municipios de Azoyu y Copala, Estado de Guerrero.- SEXTO.- De autos se conoce también, que los poblados denominados

"Campamento Enrique Rodríguez, "Ojo de Agua de las Salinas" y "La Marquelia", suscribieron un convenio el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro en la Sala de Juntas "Juan Alvarez" del Palacio de Gobierno del Estado de Guerrero, por medio del cual los tres poblados acordaron repartirse en forma equitativa los terrenos adquiridos por el Gobierno Federal, correspondiéndole a los dos primeros una superficie de 950-00-00 (novecientas cincuenta hectáreas) a cada uno, y 426-00-00 (cuatrocientas veintiséis hectáreas) al citado en último término...."

XXII.- Relación de campesinos solicitantes de tierras de la segunda ampliación de ejido de Marquelia, Municipio de Azoyu, Guerrero, elaborada el diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, avalada por las autoridades ejidales y municipales: 1.- Héctor Justo Clemente; 2.- Emilio Onofre Flores; 3.- Filiberto Bustos Priego; 4.- Anselmo Cantú de la Cruz.- 5.- Vicente Linares Carrillo; 6.- Raúl Ramírez Parral; 7.- Guillermo Morales Rizo; 8.- Saturnino Galindo Marroquín; 9.- Guadalupe Martínez Jarquín; 10.- Francisco Zúñiga Oropeza; 11.- Gabriel Martínez Cruz; 12.- Teodoro González Domínguez; 13.- Arturo Ramírez Clemente; 14.- Isidro Alvarez Cevallos; 15.- Angel Cisneros Alvarado; 16.- Martín Casanova Santana; 17.- Jesús Alvarez Martínez; 18.- Filemón Patricio Alejandro; 19.- Lorenzo Rodríguez Hernández; 20.- Rodrigo Rosas Rodríguez; 21.- Maximiliano de los Santos Clemente; 22.- Francisco Basilio García; 23.- Eduardo Zúñiga Montes;

24.- Pedro Reyes Hilario; 25.- Juan Rodríguez Vázquez; 26.- Evodio García Zurita; 27.- Cirilo Bustos Priego; 28.- Micaela Quirino Clemente; 29.- Palemón Quirino Clemente; 30.- Clotilde Rodríguez Hernández; 31.- Crisólogo Quirino Clemente; 32.- Daniel Onofre González; 33.- Marcial Navarrete Vázquez; 34.- Mario Hernández Nolasco; 35.- Tomasa Quirino Herrera; 36.- Alberto Navarrete Gutiérrez; 37.- Fermín Suástegui Torres; 38.- Juvenal Guevara de la Cruz; 39.- Onésimo Pérez Clemente; 40.- Mario Flores Vargas; 41.- Hilda Parral Bacho; 42.- Juana Cruz Felicitas; 43.- Juvencio Julián Martínez; 44.- Eduardo Zúñiga Martínez; 45.- Alejandrino Rendón Flores; 46.- Félix García Hilario; 47.- Felipe Martínez Valentín; 48.- Juvenal Galindo Navarrete; 49.- Ciro Medrano Nolasco; 50.- Antonino Mayo Hernández; 51.- Hermilo Francisco Castro; 52.- Ezequiel Martínez Jarquín; 53.- Antonio Nolasco Marín; 54.- Eladía Clemente Dolores; 55.- Aurea Guzmán Gutiérrez; 56.- Juan Carlos Miranda Hernández; 57.- Mauro Nolasco Marín; 58.- César Ramírez Nolasco; 59.- Mariano de los Santos Rodríguez; 60.- Miguel Carmona Flores; 61.- Teófilo Villegas Martínez; 62.- Rubén Romero Cortés; 63.- Pedro Celestino García Bautista; 64.- Eugenio García Candela; 65.- Concepción Bautista Galindo; 66.- Arcadio Hernández Herculano; 67.- Jaime Abarca Barrera; 68.- Genaro Quirino Herrera; 69.- Fernando González Molina; 70.- Jesús Olea Bustos; 71.- Miroslava Dillanez Aparicio; 72.- Prudencio Morales Cantú; 73.- Pedro Melitón Flores; 74.- Mateo Hernández García; 75.- Isaías Tornez Arroyo; 76.- Maura García Garzón; 77.- Ausencio Gallardo Pérez; 78.- Jesús Soriano Ramírez;

79.- Arturo Soriano Ramírez, 80.- Lucina Pérez Nava; 81.- Ausencio Palemón Torres; 82.- Pedro Alvarez Vázquez; 83.- Bernardino Alejandro Marroquín; 84.- Norberto Alvarez Bautista; 85.- Florentina Vázquez Hernández; 86.- Tomás García Borja; 87.- Balfred Guerrero Ramírez; 88.- Omar Sandoval Hernández; 89.- Albina Gutiérrez Niño; 90.- Guadalupe Darío Hernández; 91.- René Cuevas Baylón; 92.- Benjamín Morales Montes; 93.- Elena Martínez Vivar; 94.- Alfredo Ramírez Nolasco; 95.- Heriberto Joanico Hernández; 96.- Rubén Joanico Barragán; 97.- Saúl Joanico Barragán; 98.- Ismael González Darío; 99.- Heriberto Joanico Barragán; 100.- Salomón Rizo Ramírez; 101.- Cuahtémoc Mayo Vázquez; 102.- Joaquín Herrera Morales; 103.- Uriel Cayetano Ramírez; 104.- Santa Cruz Hernández García; 105.- Emigdio Castro Mayo; 106.- Pedro Canuto Bautista; 107.- Romualda Hernández Carvajal; 108.- Donaciana Hernández Carvajal; 109.- Lucio Hernández Carvajal; 110.- Francisco Crescenciano García; 111.- Nefalí Díaz Lezama; 112.- Orlando Parra Carreto; 113.- Gaudencio Carreto Escobar; 114.- Emilio García Valadez; 115.- Juan Ventura Mendoza; 116.- Margarito Guerrero Flores; 117.- Blandino Arzola Pérez; 118.- Joaquín Balbuena Marín; 119.- Manuel Balbuena Martínez; 120.- Agustín Bustos Hernández; 121.- Javier Mayo Huerta; 122.- Vidal Nabor Martínez; 123.- Guillermo Merino Flores; 124.- Francisco Crescenciano Rodríguez; 125.- Margarito Nava Nazario; 126.- Flaviano Herrera Nolasco; 127.- Mario Zurita Hernández; 128.- Pedro Adalberto Figueroa Avila; 129.- Hilario Morales Carmona; 130.- Eduardo Zúñiga Montes; 131.- Samuel Morales Carmona; 132.- Carlos Lezama Hernández; 133.- Mauro Morales Carmona; 134.- Rubén Gatica García; 135.- Maricela Ramírez Nolasco; 136.- Florencio Moso Flores; 139.- Leonides Dámaso Dionisio (Sic; 140.- Juan Morales Ventura; 141.- Victorio Nolasco Marín; 142.- María Arroyo Martínez; 143.- Rufino Hipólito Macedo; 144.- Pedro Ramírez Ruiz; 145.- Gloria Francisco Ruiz; 146.- Angel Vázquez de los Santos; 147.- Enemecio Ramírez Apreza; 148.- Fidencio Ramírez Díaz; 149.- Epifanio Clemente Rodríguez; 150.- Celestino Maceda Rojas; 151.- Telésforo Teodoro Domínguez; 152.- Carmen Dionisio Mora; 153.- Marisol Alvarado Nazario; 154.- Asunción Alvarado Nazario; 155.- Juan Ramírez Apreza; 156.- Rutilo Tomás Hilario; 157.- Clemente Feliciano de Jesús; 158.- Víctor Ramírez Apreza; 159.- Catalina Patricio Nabor; 160.- Artemio Martínez Osorio; 161.- Lorenzo Zurita Patricio; 162.- Feliciano Priego Hernández; 163.- Herminia Zamora Librado; 164.- Artemio Alvarado Nazario; 165.- Josefina Aparicio

Patricio; 166.- Juan Hipólito Díaz; 167.- Jaime Morales Mendoza; 168.- Vicente Daniel Zamora; 169.- Antonio Martínez Dolores; 170.- Antonio Clemente Nolasco; 171.- Abel Ramírez Díaz; 172.- Constantino García Clemente; 173.- Mardonio Oropeza Hernández; 174.- Hilaria Ramírez Ruíz; 175.- Félix Quiroz Pérez; 176.- Teresa Daniel Zamora; 177.- Lucio Rendón Muñoz; 178.- Pedro Oropeza Cayetano; 179.- Susana Hernández Méndez; 180.- Adolfo Esteban de la Cruz; 181.- Jesús Hipólito Díaz; 182.- Bella I. Villavicencio Vargas; 183.- Elpidio Sánchez Liborio; 184.- Alvaro Gatica Herrera; 185.- Fabián Gatica Herrera; 186.- Demetrio Rendón Flores; 187.- Idalia Dolores Clemente; 188.- Heliodoro Morales Rizo; 189.- Juana Ramírez Diego; 190.- Antonio Ramírez Apreza; 191.- Juan López Hesiquio; 192.- Alicia Ramírez Javier; 193.- Ernesto González Hernández; 194.- Nicolás de los Santos Gallardo; 195.- Antonio Méndez Herrera; 196.- Concepción Zurita Patricio; 197.- Miguel Ramírez Díaz; 198.- Ricardo Santiago Crepo; 199.- Mario Crispín Franco; 200.- Pedro Campechano Salinas; 201.- Alejandro Morales Carmona; 202.- Gilberto Rodríguez Miranda; 203.- Filogonio Gallardo Camacho; 204.- Pablo Laureano; 205.- Sinforiano Vargas Cruz y 206.- Germán López Morales.

XXIII.- El Comisariado Ejidal del poblado de Marquelia, mediante escrito presentado el siete de enero de mil novecientos noventa y nueve ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como autoridades responsables al Tribunal Superior Agrario y a la Secretaría de la Reforma Agraria, y como actos reclamados, la falta de resolución definitiva de incorporación de tierras al régimen ejidal, relativa a la acción de ampliación de ejido, admitida la demanda, fue registrada con el número 41/99, y el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, el once de agosto del año antes referido dictó sentencia en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- SE SOBREESE en el presente juicio de garantías promovido por Comisariado Ejidal (sic) del POBLADO DE MARQUELIA, MUNICIPIO DE AZOYU, ESTADO DE GUERRERO, en contra del Tribunal Superior Agrario, por los actos reclamados que quedaron precisados en el resultando primero y en términos del considerando segundo de esta sentencia.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a (sic) Comisariado Ejidal del POBLADO DE MARQUELIA, MUNICIPIO DE AZOYU, ESTADO DE GUERRERO, en contra del SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA por los actos reclamados que quedaron precisados en el resultando primero y en términos del considerando cuarto de esta sentencia..."

El considerando cuarto de la citada ejecutoria señala:

"...no obstante que a fojas ciento cincuenta y siete de autos se emitió con fecha once de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictamen negativo en relación a la solicitud de segundo intento de ampliación promovido por el poblado quejoso y tomando en consideración que posteriormente y en atención a las documentales arriba relacionadas, no obra acreditado en autos que se haya remitido al Tribunal Superior Agrario el expediente relativo a la solicitud de segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado quejoso, procede conceder a la parte quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicita, debiendo la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, remitir el expediente número 2434, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, al TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, para que éste resuelva lo que en derecho proceda en relación a la solicitud de segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado quejoso..."

XXIV.- Por auto de cuatro de abril de dos mil, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de ampliación de ejido, de que se trata, registrándolo con el número 37/2000, fue notificado el proveído correspondiente a los interesados en los términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

XXV.- Una vez radicado el expediente en este Tribunal Superior, por auto de diecisiete de agosto de dos mil, la Secretaría General de Acuerdos de este propio Tribunal recibió escrito presentado por el Comité Particular Ejecutivo del poblado de Marquelia, con el que anexó acta de asamblea de veintidós de julio de ese mismo año, relacionando a ochenta y seis solicitantes de tierra de la segunda ampliación de ejido de ese poblado, siendo los siguientes: 1.- Leobardo de Jesús García; 2.- Pedro Moya Ramírez; 3.- José Lezama Hernández; 4.- Miguel Lezama Hernández; 5.- Anselmo Cantú de la Cruz; 6.- Blandino Arzola Pérez; 7.- Orlando Parra Salmerón; 8.- Margarito Guerrero Flores; 9.- Joaquín Herrera Morales; 10.- César Nolasco Ramírez; 11.- Bernardino Alejandro Marroquín; 12.- Santacruz Hernández García; 13.- Erasmo Hipólito Florentino; 14.- Omar Sandoval Hernández; 15.- Asunción Palemón Torres Martínez; 16.- Clotilde Ramírez Diego; 17.- Benjamín Morales Montes; 18.- Albina Gutiérrez Niño; 19.- Alvaro Gatica Herrera; 20.- Balfred Guerrero Ramírez; 21.- Daniel Rizo Ramírez; 22.- Salomón Rizo Ramírez; 23.- Lucio Rendón Muñoz; 24.- Teodoro González Domínguez; 25.- Pedro Álvarez Vázquez; 26.- Guillermo Merino Flores; 27.- Filogonio Gallardo Camacho; 28.- Raciono Bernal Cano; 29.- Palemón Guevara de la Cruz; 30.- Norberto Álvarez

Bautista; 31.- Rumaldo Hernández Carvajal; 32.- Arturo Soriano Ramírez; 33.- Pablo Laureano Roque; 34.- Vidal Nabor Martínez; 35.- Usana Hernández Méndez; 36.- Francisca García Basilio; 37.- Tomasa Ramírez Diego; 38.- Juvencio Julián Martínez; 39.- Isabel López Jiménez; 40.- Francisco Crescenciano García; 41.- Fabián Gatica Herrera; 42.- Samuel Morales Carmona; 43.- Bernardino Moran Morales; 44.- Neftalí Díaz Lezama; 45.- Heriberto Joanico Hernández; 46.- Eladia Dolores Clemente; 47.- María Arroyo Martínez; 48.- Josefina Aparicio Patricio; 49.- Maura García Garzón; 50.- Guadalupe Darío Hernández; 51.- Maura Nolasco Marín; 52.- Florentina Vázquez Hernández; 53.- Juan Cruz Felicitas; 54.- Marisela Ramírez Nolasco; 55.- Iraís Martínez Tapia; 56.- Florentino Moreno Barca; 57.- Macario Hernández Carvajal; 58.- Tomás García Borja; 59.- Heliodoro Morales Rizo; 60.- Ismael Hernández Tapia; 61.- Juan Ventura Mendoza; 62.- Rufino García Ramírez; 63.- Manuel Balbuena Martínez; 64.- Dalia Ramírez Bailón; 65.- Gusevia de los Santos Rentería; 66.- Alfredo Ramírez Nolasco; 67.- Margarito Nava Nazario; 68.- Jesús Alvarez Martínez; 69.- Isidro Alvarez Cabello; 70.- Pedro Melitón Flores; 71.- Joaquín Balbuena Marín; 72.- Leonardo Zala Martínez; 73.- Silvestre Roque Gutiérrez; 73.- Esther Morales Montes; 74.- Ausencio Gallardo Avila; 75.- Mateo Hernández García; 76.- Demetrio Rendón Flores; 77.- Eduardo Santana Justo; 78.- Isaid Tornez Arroyo; 79.- Benjamín Morales Mayo; 80.- Gabriel Guevara Juárez; 81.- Eleazar Justo Aguilar; 82.- Sidronio García Arrendo; 83.- Jesús García Herrera; 84.- Adolfo 85.- Bustos Gallardo y 86.- Everardo Priego Colón.

XXVI.- Este Tribunal Superior, el doce de diciembre de dos mil emitió resolución, considerando procedente conceder por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado de Marquelia, una superficie de 401-00-00 (cuatrocientos un hectáreas), que se tomarían como sigue: 285-00-00 (doscientas ochenta y cinco hectáreas) del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) del predio Charco del Carrizo, propiedad de la Federación, para beneficiar a 86 (ochenta y seis) capacitados.

Inconformes con esa resolución, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, por escrito de primero de marzo de dos mil, solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal, correspondiendo conocer del mismo al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien el veintinueve de agosto de dos mil uno, dictó ejecutoria, concediendo el amparo y protección a los quejosos, para el efecto de dejar insubsistente la sentencia reclamada y se emitiera otra con plenitud de jurisdicción, definiendo de nueva cuenta cuántos son los campesinos que deban ser beneficiados y se determine también la extensión superficial con que deba dotarse a los solicitantes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 275, 286, 291, 292, 293, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, misma que se aplica en cumplimiento a lo señalado por el artículo tercero transitorio del decreto referido en el considerando primero de esta sentencia.

TERCERO.- La Dirección de Derechos Agrarios, dependiente de la entonces Dirección General de Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 638357, de trece de agosto de mil novecientos noventa y uno, informa que por Resolución Presidencial de dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el diecisiete del mismo mes y año, se amplió el ejido de Marquelia, con una superficie de 637-00-00 (seiscientos treinta y siete hectáreas), misma que no fue ejecutada por existir certificados de inafectabilidad. Posteriormente, mediante escrito de nueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos del citado poblado, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, se llevara a cabo la ejecución de dicha resolución, a consecuencia de lo anterior, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Guerrero, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, indebidamente instauró expediente de segunda ampliación de ejido, registrándolo con el número 2324 sin embargo, el presente asunto se resuelve como segunda ampliación, en virtud de que así lo ordena la ejecutoria emitida el once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero, en el juicio de amparo número 41/99, señalando en su considerando cuarto que: "...no obstante que a fojas ciento cincuenta y siete de autos se emitió con fecha once de mayo de mil novecientos setenta y uno, dictamen negativo en relación a la solicitud de segundo intento de ampliación promovido por el poblado quejoso y tomando en consideración que posteriormente y en atención a las documentales arriba relacionadas, no

obra acreditado en autos que se haya remitido al Tribunal Superior Agrario el expediente relativo a la solicitud de segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado quejoso, procede conceder a la parte quejosa el amparo y la protección de la Justicia Federal que solicita, debiendo la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, remitir el expediente número 2434, dos mil cuatrocientos treinta y cuatro, al TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, para que éste resuelva lo que en derecho proceda en relación a la solicitud de segunda ampliación de tierras solicitada por el poblado quejoso...", teniéndose por entendido que al resolver la segunda ampliación, se tiene por resuelta la acción de primera ampliación.

CUARTO.- El derecho del núcleo promovente para solicitar ampliación de ejido, ha quedado demostrado en los términos establecidos por el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras en posesión del ejido, se encuentran totalmente aprovechadas; se conoce que el grupo solicitante de la segunda ampliación cuenta con la capacidad legal para ser beneficiado por esta vía, en virtud de residir en el poblado desde el año de mil novecientos noventa y cinco, trabajando personalmente la tierra, además de estar en posesión de las superficies que para tal efecto adquirió la Secretaría de la Reforma Agraria para satisfacer necesidades agrarias, esto de acuerdo con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y toda vez que como se desprende de la ejecutoria dictada el veintinueve de agosto de dos mil uno, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, existen dos relaciones de solicitantes de tierras avaladas por las autoridades ejidales y municipales, de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, y diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, de las que se concluye que existen 203 (doscientos tres) capacitados (cabe aclarar que de la mencionada lista que señala el Colegiado, se encuentra repetido con el número 23 y 130 Eduardo Zúñiga Montes; asimismo, de la numeración se salta del 136 al 139) que vienen ocupando desde el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y que fue entregada en posesión precaria por la Secretaría de la Reforma Agraria desde esa fecha, siendo los siguientes:

1.- Héctor Justo Clemente; 2.- Emilio Onofre Flores; 3.- Filiberto Bustos Priego; 4.- Anselmo Cantú de la Cruz.- 5.- Vicente Linares Carrillo; 6.- Raúl Ramírez Parral; 7.- Guillermo Morales Rizo, 8.- Saturnino Galindo Marroquín; 9.- Guadalupe Martínez Jarquín; 10.- Francisco Zúñiga Oropeza; 11.- Gabriel Martínez Cruz; 12.- Teodoro González Domínguez; 13.- Arturo Ramírez Clemente; 14.- Isidro Alvarez Cevallos; 15.- Angel Cisneros Alvarado; 16.- Martín Casanova Santana; 17.- Jesús Alvarez Martínez; 18.- Filemón Patricio Alejandro; 19.- Lorenzo Rodríguez Hernández; 20.- Rodrigo Rosas Rodríguez; 21.- Maximiliano de los Santos Clemente; 22.- Francisco Basilio García; 23.- Pedro Reyes Hilario; 24.- Juan Rodríguez Vázquez; 25.- Evodio García Zurita; 26.- Cirilo Bustos Priego; 27.- Micaela Quirino Clemente; 28.- Palemón Quirino Clemente; 29.- Clotilde Rodríguez Hernández; 30.- Crisólogo Quirino Clemente; 31.- Daniel Onofre González; 32.- Marcial Navarrete Vázquez; 33.- Mario Hernández Nolasco; 34.- Tomasa Quirino Herrera; 35.- Alberto Navarrete Gutiérrez; 36.- Fermín Suástegui Torres; 37.- Juvenal Guevara de la Cruz; 38.- Onésimo Péliz Clemente; 39.- Mario Flores Vargas; 40.- Hilda Parral Bacho; 41.- Juana Cruz Felicitas; 42.- Juvencio Julián Martínez; 43.- Eduardo Zúñiga Martínez; 44.- Alejandrino Rendón Flores; 45.- Félix García Hilario; 46.- Felipe Martínez Valentín; 47.- Juvenal Galindo Navarrete; 48.- Ciro Medrano Nolasco; 49.- Antonino Mayo Hernández; 50.- Hermilo Francisco Castro; 51.- Ezequiel Martínez Jarquín; 52.- Antonio Nolasco Marín; 53.- Eladia Clemente Dolores; 54.- Aurea Guzmán Gutiérrez; 55.- Juan Carlos Miranda Hernández; 56.- Mauro Nolasco Marín; 57.- César Ramírez Nolasco; 58.- Mariano de los Santos Rodríguez; 59.- Miguel Carmona Flores; 60.- Teófilo Villegas Martínez; 61.- Rubén Romero Cortés; 62.- Pedro Celestino García Bautista; 63.- Eugenio García Candela; 64.- Concepción Bautista Galindo; 65.- Arcadio Hernández Herculano; 66.- Jaime Abarca Barrera; 67.- Genaro Quirino Herrera; 68.- Fernando González Molina; 69.- Jesús Olea Bustos; 70.- Miroslava Dillanez Aparicio; 71.- Prudencio Morales Cantú; 72.- Pedro Melitón Flores; 73.- Mateo Hernández García; 74.- Isaías Tornez Arroyo; 75.- Maura García Garzón; 76.- Ausencio Gallardo Pérez; 77.- Jesús Soriano Ramírez; 78.- Arturo Soriano Ramírez; 79.- Lucina Pérez Nava; 80.- Ausencio Palemón Torres; 81.- Pedro Alvarez Vázquez; 82.- Bernardino Alejandro Marroquín; 83.- Norberto Alvarez Bautista; 84.- Florentina Vázquez Hernández; 85.- Tomás García Borja; 86.- Balfred Guerrero Ramírez; 87.- Omar Sandoval Hernández; 88.- Albina Gutiérrez Niño; 89.- Guadalupe Darío Hernández; 90.- René Cuevas Baylón; 91.- Benjamín Morales Montes; 92.- Elena Martínez Viver; 93.- Alfredo Ramírez Nolasco; 94.- Heriberto Joanico Hernández; 95.- Rubén Joanico Barragán; 96.- Saúl Joanico Barragán; 97.- Ismael González Darío; 98.- Heriberto Joanico Barragán; 99.- Salomón Rizo Ramírez; 100.- Cuauhtémoc Mayo Vázquez; 101.- Joaquín Herrera Morales; 102.- Uriel Cayetano Ramírez; 103.- Santa Cruz Hernández García; 104.- Emigdio Castro Mayo; 105.- Pedro Canuto Bautista; 106.- Romualda Hernández Carvajal;

107.- Donaciana Hernández Carvajal; 108.- Lucio Hernández Carvajal; 109.- Francisco Crescenciano García; 110.- Neftalí Díaz Lezama; 111.- Orlando Parra Carreto; 112.- Gaudencio Carreto Escobar; 113.- Emilio García Valadez; 114.- Juan Ventura Mendoza; 115.- Margarito Guerrero Flores; 116.- Blandino Arzola Pérez; 117.- Joaquín Balbuena Marín; 118.- Manuel Balbuena Martínez; 119.- Agustín Bustos Hernández; 120.- Javier Mayo Huerta; 121.- Vidal Nabor Martínez; 122.- Guillermo Merino Flores; 123.- Francisco Crescenciano Rodríguez; 124.- Margarito Nava Nazario; 125.- Flaviano Herrera Nolasco; 126.- Mario Zurita Hernández; 127.- Pedro Adalberto Figueroa Avila; 128.- Hilario Morales Carmona; 129.- Eduardo Zúñiga Montes; 130.- Samuel Morales Carmona; 131.- Carlos Lezama Hernández; 132.- Mauro Morales Carmona; 133.- Rubén Gatica García; 134.- Maricela Ramírez Nolasco; 135.- Florencio Moso Flores; 136.- Leonides Dámaso Dionisio; 137.- Juan Morales Ventura; 138.- Victorio Nolasco Marín; 139.- María Arroyo Martínez; 140.- Rufino Hipólito Macedo; 141.- Pedro Ramírez Ruiz; 142.- Gloria Francisco Ruiz; 143.- Angel Vázquez de los Santos; 144.- Enemecio Ramírez Apreza; 145.- Fidencio Ramírez Díaz; 146.- Epifanio Clemente Rodríguez; 147.- Celestino Maceda Rojas; 148.- Telésforo Teodoro Domínguez; 149.- Carmen Dionisio Mora; 150.- Marisol Alvarado Nazario; 151.- Asunción Alvarado Nazario; 152.- Juan Ramírez Apreza; 153.- Rutilo Tomás Hilario; 154.- Clemente Feliciano de Jesús; 155.- Víctor Ramírez Apreza; 156.- Catalina Patricio Nabor; 157.- Artemio Martínez Osorio; 158.- Lorenzo Zurita Patricio; 159.- Feliciano Priego Hernández;

160.- Herminia Zamora Librado; 161.- Artemio Alvarado Nazario; 162.- Josefina Aparicio Patricio; 163.- Juan Hipólito Díaz; 164.- Jaime Morales Mendoza; 165.- Vicente Daniel Zamora; 166.- Antonio Martínez Dolores; 167.- Antonio Clemente Nolasco; 168.- Abel Ramírez Díaz; 169.- Constantino García Clemente; 170.- Mardonio Oropeza Hernández; 171.- Hilaria Ramírez Ruiz; 172.- Félix Quiroz Pérez; 173.- Teresa Daniel Zamora; 174.- Lucio Rendón Muñoz; 175.- Pedro Oropeza Cayetano; 176.- Susana Hernández Méndez; 177.- Adolfo Esteban de la Cruz; 178.- Jesús Hipólito Díaz; 179.- Bella I. Villavicencio Vargas; 180.- Elpidio Sánchez Liborio; 181.- Alvaro Gatica Herrera; 182.- Fabián Gatica Herrera; 183.- Demetrio Rendón Flores; 184.- Idalia Dolores Clemente; 185.- Heliodoro Morales Rizo; 186.- Juana Ramírez Diego; 187.- Antonio Ramírez Apreza; 188.- Juan López Hesiquio; 189.- Alicia Ramírez Javier; 190.- Ernesto González Hernández; 191.- Nicolás de los Santos Gallardo; 192.- Antonio Méndez Herrera; 193.- Concepción Zurita Patricio; 194.- Miguel Ramírez Díaz; 195.- Ricardo Santiago Crepo; 196.- Mario Crispín Franco;

197.- Pedro Campechano Salinas; 198.- Alejandro Morales Carmona; 199.- Gilberto Rodríguez Miranda; 200.- Filogonio Gallardo Camacho; 201.- Pablo Laureano; 202.- Sinforiano Vargas Cruz; y 203.- Germán López Morales.

Ahora bien, de la relación de solicitantes del grupo de Marquelia, que fue presentada con el objeto de acreditar la personalidad ante este órgano del Comité Particular Ejecutivo del grupo promovente, y en la que anexan lista de 86 (ochenta y seis) solicitantes, 48 (cuarenta y ocho) de ellos se encuentran incluidos en las de diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, y diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, los 38 (treinta y ocho) que no están incluidos y cuyos nombres son:

1.- Leobardo de Jesús García; 2.- Pedro Moya Ramírez; 3.- José Lezama Hernández; 4.- Miguel Lezama Hernández; 5.- Orlando Parra Salmerón; 6.- Margarito Guerrero Flores; 7.- César Nolasco Ramírez; 8.- Erasmo Hipólito Florentino; 9.- Daniel Rizo Ramírez; 10.- Graciano Bernal Cano; 11.- Palemón Guevara de la Cruz; 12.- Rumaldo Hernández Carvajal; 13.- Francisca García Basilio; 14.- Tomasa Ramírez Diego; 15.- Isabel López Jiménez; 16.- Bernardino Morán Morales; 17.- Aura Nolasco Marín; 18.- Irais Martínez Tapia; 19.- Florentino Moreno Barca; 20.- Macario Hernández Carvajal; 21.- Tomás García Borja; 22.- Ismael Hernández Tapia; 23.- Rufino García Ramírez; 24.- Dalia Ramírez Bailón; 25.- Gusevia de los Santos Rentería; 26.- Joaquín Balbuena Marín; 27.- Leonardo Zala Martínez; 28.- Silvestre Roque Gutiérrez; 29.- Esther Morales Montes; 30.- Eduardo Santana Justo; 31.- Isaid Tornez Arroyo; 32.- Benjamín Morales Mayo; 33.- Gabriel Guevara Juárez; 34.- Eleazar Justo Aguilar; 35.- Sidronio García Arredondo; 36.- Jesús García Herrera; 37.- Adolfo Bustos Gallardo y 38.- Everardo Priego Colón, igualmente deberán ser incluidos en virtud de que se encuentran en posesión de superficies de estos predios, lo cual les genera derecho y el no incluirlos violentaría sus derechos de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforzado esto, con el criterio de las tesis jurisprudenciales siguientes:

"...AGRARIO. CENSO. POSIBILIDAD DE INTEGRARSE EN SEGUNDA INSTANCIA (FUSION DE SOLICITANTES). No se violan en perjuicio de los quejosos los artículos 51 y 54 del anterior Código Agrario, ni los diversos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando no se lleva al cabo en primera instancia el censo requerido por la ley, por no haber comparecido los solicitantes de tierras, ya que en segunda instancia sí se llevaron al cabo trabajos censales tomando en cuenta la fusión de dos grupos de campesinos, uno que solicitó la dotación de tierras y otro que pretendía la creación de un nuevo centro

de población, fusión que de ninguna manera está prohibida por la ley, y de la que se desprende que sí había necesidades agrarias por satisfacer y capacidad jurídica de los solicitantes para ser dotados...". Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Sala Auxiliar, Tomo 205-216 Séptima Parte, página 70.- Amparo en revisión 5023/82. José Landín Tejeda y otros. 8 de octubre de 1986. Mayoría de tres votos. Disidente: Guillermo Guzmán Orozco. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez. Secretario: Alejandro Garza Ruiz.- Nota: En el informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro "CENSO AGRARIO. POSIBILIDAD DE INTEGRARSE EN SEGUNDA INSTANCIA. FUSION DE SOLICITANTES."

..."AGRARIO. CENSO DE CAPACITADOS. OMISION DE ALGUNOS CAMPESINOS EN EL MISMO. AFECTA INTERESES INDIVIDUALES SOLAMENTE. El hecho de que no aparezcan los nombres de algunos campesinos en el censo de capacitados que sirve de base a la resolución presidencial, si éstos reclaman la omisión y la entrega material de las tierras a los que aparecen en el censo, exclusivamente hay la posible afectación de derechos individuales de los ejidatarios que resultaren excluidos, pero de modo alguno se lesionan los derechos agrarios colectivos del núcleo ejidal, pues no se modifica la dotación que a éste le fue otorgada, ya que la misma subsiste incólume aunque se presentaren los referidos perjuicios individuales...". Séptima Época.- Instancia: Sala Auxiliar.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- Tomo: 51, Séptima Parte.- Página: 13.- Amparo en revisión 4495/67. Felipe Herrera García y coagraviados. 20 de marzo de 1973. Cinco votos. Ponente: Raúl Cuevas Mantecón.- Nota: En el informe de 1973, la tesis aparece bajo el rubro "CENSO DE CAPACITADOS. EL HECHO DE QUE NO APAREZCA EL NOMBRE DE ALGUNOS CAMPESINOS EN EL MISMO, PUEDE AFECTAR DERECHOS INDIVIDUALES, PERO NO COLECTIVOS."

De lo anterior, se concluye que en realidad los solicitantes tanto de Marquelia como del Campamento Enrique Rodríguez Cruz, suman 241 (doscientos cuarenta y un) capacitados, derivado de los acuerdos de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro y de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, en que los tres grupos acordaron para resolver el conflicto existente entre ellos, que la superficie del Campamento Enrique Rodríguez, sería incorporada al régimen ejidal a favor del poblado de Marquelia, de acuerdo con lo manifestado en escrito de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, dirigido al Subsecretario (sic) de la Secretaría de la Reforma Agraria, licenciado Mario Ramírez Bretón, por el Presidente del Comisariado Ejidal; por el Presidente del Consejo de Vigilancia; y por el Comisario Municipal Propietario de Azoyu, en el que le manifestaron, que todos los ejidatarios, posesionarios y solicitantes de tierras de los grupos Emiliano Zapata, como parte del Campamento General Enrique Rodríguez y grupo Marquelia, estaban de acuerdo en que se diera solución a su problema de tenencia de la tierra a través de la acción de incorporación de tierras al régimen ejidal de Marquelia; motivo por el cual se considera cumplido el requisito que establece el artículo 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es así en virtud de que las personas que aparecen en las relaciones de solicitantes descritos líneas anteriores, son los campesinos que actualmente se encuentran en posesión de la superficie de la segunda ampliación de ejido del poblado de Marquelia, integrados por el grupo de Marquelia y el campamento Enrique Rodríguez Cruz, posesión que fue otorgada por las autoridades agrarias, una vez puestos a disposición del Gobierno Federal los predios que fueron materia de los convenios de compra venta de ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres y veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, para satisfacer las necesidades agrarias de diversos grupos, entre otros, los de Ojo de Agua y Marquelia, por lo que, de acuerdo a los informes rendidos el dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por los comisionados, ingeniero Servando Zárate Muñoz y Alfredo Miguel Pastor, de los que se conoce se hicieron las entregas precarias, entregándose la superficie que de acuerdo a los convenios de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro y de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, habían realizado los grupos en conflicto.

QUINTO.- Del estudio practicado a los trabajos técnicos e informativos, complementarios y plano que obra en autos, se llega al conocimiento de que de acuerdo a los trabajos realizados por Guillermo Acosta Campuzano y Rafael Leyva Ortega, quienes rindieron sus informes el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y ocho y el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, respectivamente, que las tierras en posesión del ejido se encuentran debidamente aprovechadas, y por lo que respecta a la solicitud de segunda ampliación de ejido realizada por el grupo solicitante, la Secretaría de la Reforma Agraria con el objeto de resolver el problema existente por la posesión de los predios Mira del Pescado y Charco del Carrizo, el ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, adquirió una superficie de 1,459-03-28

(mil cuatrocientas cincuenta y nueve hectáreas, tres áreas, veintiocho centiáreas), provenientes de las fracciones 2 y 3 del predio Charco del Carrizo, pagando una cantidad de \$3'610,000.00 (tres millones,

seiscientos diez mil pesos 00/100 M.N.), propiedad de María del Carmen Escandón Cires de Calleja, Virginia Escandón de Villarreal y Esperanza Maza de Barrera de Ingelmo, quienes acreditaron su derecho sobre dicho inmueble, con la escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14, del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila, y asimismo,

por convenio celebrado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, fue adquirida una superficie de 1,439-52-68 (mil cuatrocientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas), por la cual se pagó una cantidad de \$3'561,759.53 (tres millones, quinientos sesenta y un mil, setecientos cincuenta y nueve pesos 53/100 M.N.), correspondientes a la fracción 1 del predio Charco del Carrizo, con superficie de 729-51-64 (setecientas veintinueve hectáreas, cincuenta y un áreas, sesenta

y cuatro centiáreas), copropiedad de Jaime, María Isabel, Gumersindo y Rosa Marta, de apellidos Ingelmo Sires, acreditando la propiedad de los inmuebles materia de este convenio, con la escritura pública número 177, de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 14 del Distrito de Viesca, Estado de Coahuila fracción 1 A del predio Mira del Pescado, con superficie de 223-30-42 (doscientas veintitrés hectáreas, treinta áreas, cuarenta y dos centiáreas) propiedad de Esperanza Maza de la Barrera, acredita su propiedad con la escritura pública número 540 volumen 20, de diez de noviembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15, de Acapulco, Guerrero fracción 2 del predio Mira del Pescado, con extensión de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas), copropiedad de María Isabel Ingelmo Cires de Minichini, Rosa Marta Ingelmo Cires de Ruiz, Jaime y Gumersindo de apellidos Ingelmo Cires, que mediante la escritura 497, volumen 17 de veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del licenciado Sergio Fidel Olvera de la Cruz, Notario Público número 15, de Acapulco, Guerrero y fracción 3 del predio Mira del Pescado, con superficie de 243-35-31 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y un centiáreas), copropiedad de María del Carmen Escandón de Calleja y Virginia Escandón de Villarreal, acreditando su propiedad con escritura pública número 177 de seis de marzo de mil novecientos noventa y uno, protocolizada ante el licenciado Feliciano Cordero Sánchez, Notario Público número 14 de Torreón, Coahuila. Todos estos predios se ubican en los municipios de Azoyu y Copala, Estado de Guerrero, y hacen un total de 2,898-56-96 (dos mil ochocientos noventa y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas).

Con el objeto de asignar las fracciones correspondientes a cada uno de los poblados beneficiados, el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la sala de juntas Juan Alvarez del Palacio de Gobierno en la que se trató el problema agrario que confrontan los poblados Ojo de Agua de las Salinas, Marquelia y Campamento Enrique Rodríguez, grupos que se encontraban en pugna por los terrenos adquiridos por el Gobierno Federal, por lo que en dicha reunión, los poblados convinieron repartirlos como sigue: para Campamento Enrique Rodríguez, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas, del predio Mira del Pescado y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) del predio Charco del Carrizo, tomando como base la superficie que ya tienen en posesión para Ojo de Agua de las Salinas, 950-00-00 (novecientos cincuenta hectáreas) y para Marquelia, 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) aproximadamente del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas), del predio Charco del Carrizo; asimismo, los representantes de los tres grupos acordaron respetar una fracción de aproximadamente 25-00-00 (veinticinco hectáreas) del predio Mira del Pescado, en donde se encuentra la finca y algunas otras instalaciones de los propietarios de estos predios, que deberá ser excluida de la que se otorgue a los grupos solicitantes, predios que puestos a disposición del Gobierno Federal, por lo que la Delegación Agraria en el Estado de Guerrero, en cumplimiento a las órdenes giradas por la Oficialía Mayor en la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficios números 25 y 26 de tres de enero de mil novecientos noventa y cinco, comisionó a los ingenieros Servando Zárate Muñoz y Alfredo Miguel Pastor a efecto de que realizara la entrega precaria a favor de los poblados Ojo de Agua de las Salinas y Marquelia, ubicados en los municipios de Copala y Azoyu, Estado de Guerrero, quienes en su informe de dos de marzo de mil novecientos noventa y cinco, cumplimentando ésta de acuerdo a los convenios celebrados.

Es importante señalar que existe sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el siete de enero de mil novecientos noventa y siete, a favor del ejido Ojo de Agua de las Salinas, Municipio de Copala, Estado de Guerrero, en la cual se le concedió por concepto de dotación, una superficie de 971-49-99 (novecientas setenta y un hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), ejecutada el dos

de julio de mil novecientos noventa y siete, sentencia que no ha sido combatida por ningún medio legal alguno por lo que se considera que se encuentra firme.

Ahora bien, es necesario mencionar, que de acuerdo a los convenios de catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro y de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, los grupos acordaron que la superficie fuera distribuida como ya se mencionó con anterioridad, correspondiendo al campamento Enrique Rodríguez Cruz 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio Mira del Pescado y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) de Charco del Carrizo, que sumadas a las 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) de Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) de Charco del Carrizo a favor de los solicitantes de Marquelia, hacen un total de 1,376-00-00 (mil trescientas setenta y seis hectáreas), debiendo resolverse la acción como ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal con el nombre de Marquelia.

Adminiculado lo anterior, con lo señalado en el juicio de garantías número D.A.2037/2001, emitido por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintinueve de agosto de dos mil, en el que el Comité Particular Ejecutivo del poblado de Marquelia, solicitó el amparo y protección de la justicia federal, señalando como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario, y como acto reclamado su resolución definitiva de segunda ampliación de ejido, por incorporación de tierras al régimen ejidal, emitida el doce de diciembre de dos mil, habiéndoseles concedido el amparo y protección solicitados, para el efecto de que se dejara insubsistente dicha resolución, y se emitiera otra, en la que siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, con libertad de jurisdicción se resolviera lo que en derecho corresponda, por lo que resulta procedente dotar al poblado de Marquelia, con 1,376-00-00 (mil trescientas setenta y seis hectáreas) de agostadero, que se tomarán como sigue: 710-00-00 (setecientos diez hectáreas) del predio Mira del Pescado, y 666-00-00 (seiscientos sesenta y seis hectáreas) de Charco del Carrizo, ubicados en los Municipios de Azoyu y Copala, Estado de Guerrero, propiedad de la Federación, afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 243 (doscientos cuarenta y tres) capacitados que se relacionan en el considerando tercero, de esta resolución.

Ahora bien, de la superficie total adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria o sea de las 2,999-00-00 (dos mil novecientos noventa y nueve hectáreas), se restarán 25-00-00 (veinticinco hectáreas) que corresponden a lo acordado en el convenio celebrado el catorce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se les respetaría a los propietarios y el resto de la superficie adquirida igualmente se comprometen a respetar las posesiones de los poblados de Las Lajas, La Parota, La Eta y Tepantitlán, se destinaría a diversos grupos.

A todos estos informes, así como a los convenios de compra venta y a los celebrados entre los grupos en conflicto, se les da valor probatorio pleno en virtud de que fueron realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

SEXTO.- Por lo anteriormente señalado, se considera procedente conceder por concepto de segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal al poblado de Marquelia, una superficie de 1,376-00-00 (mil trescientas setenta y seis hectáreas) de agostadero, que se tomarán como sigue: 710-00-00 (setecientos diez hectáreas) del predio Mira del Pescado, y 666-00-00 (seiscientos sesenta y seis hectáreas) de Charco del Carrizo, ubicadas en los municipios de Azoyu y Copala, Estado de Guerrero; que se dividirán internamente como sigue: Campamento Enrique Rodríguez, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio El Pescado y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) del predio Charco del Carrizo; solicitantes del poblado Marquelia, 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) del predio Charco del Carrizo, superficie propiedad de la Federación; afectable con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 241 (doscientos cuarenta y un) capacitados que se relacionan en el considerando cuarto de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintinueve de agosto de dos mil uno, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito, en el amparo directo D.A. 2037/2001, derivado del amparo 432/99-II, interpuesto por Mateo Hernández García, Isaías Tornez Arroyo y Juan Ventura Mendoza, en su carácter de presidente, secretario y vocal, del Comité Particular Ejecutivo del poblado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida por este Tribunal Superior el doce de diciembre de dos mil, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la segunda ampliación de ejido por incorporación de tierras al régimen ejidal, promovida por campesinos del poblado denominado Marquelia, Municipio de Azoyu, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado antes citado, 1,376-00-00 (mil trescientas setenta y seis hectáreas) de agostadero, que se tomarán como sigue: 710-00-00 (setecientos diez hectáreas) del predio Mira del Pescado, y 666-00-00 (seiscientos sesenta y seis hectáreas) de Charco del Carrizo; que se dividirán internamente como sigue: Campamento Enrique Rodríguez, 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) del predio El Pescado y 550-00-00 (quinientas cincuenta hectáreas) del predio Charco del Carrizo; solicitantes del poblado Marquelia, 310-00-00 (trescientas diez hectáreas) del predio Mira del Pescado y 116-00-00 (ciento dieciséis hectáreas) del predio Charco del Carrizo, superficie propiedad de la Federación; afectable con fundamento en el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a 241 (doscientos cuarenta y uno) capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta resolución. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables conforme lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guerrero, con copia de esta sentencia a la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Dése vista con copia certificada de la presente sentencia al Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado al juicio de garantías número D.A.2037/2001.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior, firmando los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de noviembre de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CENTRO TÉCNICO JOIST, S.A. DE C.V.

AVISO

Con fundamento en lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles se comunica al público en general que por resolución tomada por los señores accionistas de Centro Técnico Joist, S.A. de C.V. en la asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2002, se disminuyó la porción fija del capital de dicha sociedad, amortizándose 48 acciones de la Serie I, por lo que la porción mínima fija del capital quedó en la cantidad de \$52,000.00, representado por 52 acciones de la Serie I, suscritas y pagadas, ordinarias, nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 cada una, reformándose al efecto el artículo 6o. de los Estatutos Sociales.

México, D.F., a 1 de marzo de 2002.

Delegado Especial

Juan Angel Córdova Creel

Rúbrica.

(R.-161397)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
 Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
 EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo número 77/2002-II, promovido por Bertha Castillo Rojas, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca y Juez Sexagésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 754/94, promovido por Lino Lomas Abreu en contra de Juan José Avellana Montes y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercer perjudicado Juan José Avellana Montes, se ha ordenado emplazarlo a este juicio de garantías por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 9 de mayo de 2002.

La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.-161472)**METALCREMI, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2002

(pesos)Activo

Efectivo e inversiones temporales	\$ 2,690
Total del activo	\$ <u>2,690</u>

Pasivo

Cuentas por pagar y gastos acumulados	\$ 0
Total del pasivo	\$ 0
Capital contable	
Capital social	\$ 1,500,000
Reserva legal	28,566
Utilidades (pérdidas) acumuladas	<u>(1,525,876)</u>
Total del capital	\$ 2,690
Total pasivo y capital	\$ <u>2,690</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que a cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 13 de mayo de 2002.

Representante Legal de la Sociedad Liquidadora

Liquidador Banca Cremi, S.A. (en liquidación)

C.P. Alejandro Benigno González Martínez

Rúbrica

(R.- 161482)

PERIPHONICS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31/12/01

Activo

Activo circulante	
Bancos	4,718,734.79
Clientes	1,453,208.84
IVA acreditable	<u>6,966,027.07</u>
Total activo circulante	13,137,970.70
Activo fijo	
Equipo de computo	511,224.52
Deprec. Acum. Equip. de cómputo	-264,746.13
Equipo de transporte	81,406.52
Deprec. Acum. Equip. de transporte	-28,492.17
Inventario para servicio	2,843,951.45
Deprec. Acum- Inv. servicio	<u>-1,421,975.72</u>
Total activo fijo	<u>1,721,368.47</u>
Suma del activo	<u>14,859,339.17</u>

Pasivo

Pasivo a corto plazo	
Intercompañía	10,386,320.63
IVA por pagar	<u>5,987,337.04</u>
Total pasivo a corto plazo	<u>16,373,657.67</u>
Suma del pasivo	<u>16,373,657.67</u>
Capital	
Capital contable	
Capital social fijo	24,000.00
Capital social variable	3,121,224.10
Resultado del ejercicio	<u>-11,454,760.89</u>
Total capital contable	-8,309,536.79
Utilidad o (pérdida) del ejercicio	<u>6,795,218.29</u>
Suma del capital	<u>-1,514,318.50</u>
Suma del pasivo y capital	<u>14,859,339.17</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

14 de mayo de 2002.

Liquidador

Lic. Gabriel García Mosquera

Rúbrica.

(R.- 161491)

AVISO NOTARIAL

BEATRIZ EUGENIA CALATAYUD IZQUIERDO, titular de la Notaría número 194 del D.F., hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles: Que en escritura número 25,979 de fecha 22 de octubre del año 2001, ante el licenciado Jesús Luis Gómez Fierro López, titular de la Notaría número 9 de Cuernavaca, Estado de Morelos, los señores Rodolfo Labastida Cerda y Alberto Gaytán Cerda, aceptaron la herencia en la sucesión testamentaria de la señora Margarita Cerda Mariane, y el señor Rodolfo Labastida Cerda aceptó el cargo de albacea en dicha sucesión. El albacea formulará el inventario. México, D.F., a 23 de mayo de 2002.

Notario Público No. 194 del D.F.

Lic. Beatriz E. Calatayud I.

Rúbrica.

(R.- 161914)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Puebla
Puebla, Pue.

EDICTO

Jose Oviedo Serrano y Luz Elvia Díaz Muñoz de Oviedo.

Terceros perjudicados.

En el Juicio de Amparo número 1066/2001, promovido por Bancrecer, S.A. Institución de Banca Múltiple, a través de su representante legal, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia el Estado y otra autoridad, señalando como acto reclamado la sentencia dictada en el toca de apelación 1914/2000, de fecha 28 de junio de 2000.

Por acuerdo de once de abril de dos mil dos se ordeno su emplazamiento al Juicio de Amparo en comento por medio de edictos para que se presenten a este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del mismo; asimismo, señalen domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo así, las subsecuentes, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo, copia simple de la demanda, fin de que estén en aptitud de apersonarse en el citado juicio de garantías.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Puebla, Pue., a 26 de abril de 2002.

La Actuaría

Lic. María Florencia Sosa Velázquez

Rúbrica.

(R.- 162024)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Séptima Sala
EDICTO

Emplácese tercero perjudicado Andrés Alan Burkle Jhonson término 30 treinta días a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Civil que corresponda, hacer valer derecho, juicio constitucional promovido por Jorge de Jesús Montes Guerra, contra actos H. Séptima Sala Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Acto reclamado, sentencia 8 de febrero 2002, toca 1464/2001, recurso apelación interpuesto por actora, contra sentencia 28 agosto 2001, Juzgado Noveno Mercantil Primer Partido Judicial expediente 2116/2000.

Para publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Guadalajara, Jal., a 24 de mayo de 2002.

El Secretario de Acuerdos

por M. de L.

Lic. Mario Alberto Villanueva Gómez

Rúbrica.

(R.- 162026)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
322-SAT-30-I-004-4531
Expediente Administrativo: R-65/97
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Fernando Canales Martínez, con R.F.C. CAMF-570529, no fue localizado y en virtud de haberse intentado su notificación de conformidad al artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, y habiéndose efectuado ésta, de acuerdo al mismo precepto legal en su fracción III, esta Administración Local de Recaudación en Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 002/2000, cuyo resumen a continuación se indica.

UNIDAD AUDITORA: Contraloría Interna en Pemex Refinación, Subcontraloría Zona Sur.

UNIDAD AUDITADA: Superintendencia Local de Ventas Veracruz, Ver., dependiente de la Gerencia Comercial Zona Sur, mediante solicitud número GCZS-2568/96 del 28 de junio de 1996, solicitando auditoría al área de mantenimiento.

FECHA DE LA REVISIÓN: Junio de mil novecientos noventa y seis.

PERIODO: Del 6 al 12 de junio de 1996.

CANTIDAD DETERMINADA: \$1'852,016.63.

OBJETIVO DE LA REVISION: Verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y comprobar las causas del colapso del tanque de almacenamiento TV-418, durante la reparación para su mantenimiento correctivo y preventivo.

ALCANCE DE LA REVISION: La revisión se desarrolló al periodo de ejecución de los trabajos comprendidos del 6 de junio de 1996, el objetivo de la revisión se basó en el colapso del tanque vertical de almacenamiento TV-418 y al manejo irregular de los contratos celebrados para la reparación del citado tanque, contrato de servicios número SLW-DM-306/96, celebrado con el contratista Vicente Martínez Huerta, contrato en el que pactaron trabajos por concepto de servicios que ya estaban contemplados como obra pública en el contrato número OM-73014/96, contrato que ya había sido licitado y adjudicado a la compañía Iss, S.A. de C.V.; además de que no solicitó autorización de la Gerencia Comercial Zona Sur para la celebración del contrato de servicio, ni la cancelación del contrato número OM-73014/96; lo anterior ocasiona la reposición del tanque de almacenamiento TV-418 con un costo de \$1'852,016.63, constituyendo erogaciones improductivas a la Institución y por ende originando un quebranto patrimonial a Pemex Refinación, motivo por el cual se formuló el informe de auditoría número ARV-047A/96 de fecha 17 de octubre de 1996.

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

H. Veracruz, Ver., a 10 de junio de 2002.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 162305)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
322-SAT-30-I-004-4529
Expediente Administrativo: R-65/97
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente Tomás Lira Montiel, con R.F.C. LIMT600328, no fue localizado y en virtud de haberse intentado su notificación de conformidad al artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, y habiéndose efectuado ésta, de acuerdo al mismo precepto legal en su fracción III, esta Administración Local de Recaudación en Veracruz con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 002/2000, cuyo resumen a continuación se indica.

UNIDAD AUDITORA: Contraloría Interna en Pemex Refinación, Subcontraloría Zona Sur.

UNIDAD AUDITADA: Superintendencia Local de Ventas Veracruz, Ver., dependiente de la Gerencia Comercial Zona Sur, mediante solicitud número GCZS-2568/96 del 28 de junio de 1996, solicitando auditoría al área de mantenimiento.

FECHA DE LA REVISION: Junio de mil novecientos noventa y seis.

PERIODO: Del 6 al 12 de junio de 1996.

CANTIDAD DETERMINADA: \$1'852,016.63.

OBJETIVO DE LA REVISION: Verificar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y comprobar las causas del colapso del tanque de almacenamiento TV-418, durante la reparación para su mantenimiento correctivo y preventivo.

ALCANCE DE LA REVISION: La revisión se desarrolló al periodo de ejecución de los trabajos comprendidos del 6 de junio de 1996, el objetivo de la revisión se basó en el colapso del tanque vertical de almacenamiento TV-418 y al manejo irregular de los contratos celebrados para la reparación del citado tanque, contrato de servicios número SLW-DM-306/96, celebrado con el contratista Vicente Martínez Huerta, contrato en el que pactaron trabajos por concepto de servicios que ya estaban contemplados como obra pública en el contrato número OM-73014/96, contrato que ya había sido licitado y adjudicado a la compañía Iss, S.A. de C.V.; además de que no solicitó autorización de la Gerencia Comercial Zona Sur para la celebración del contrato de servicio, ni la cancelación del contrato número OM-73014/96; lo anterior

ocasiona la reposición del tanque de almacenamiento TV-418 con un costo de \$1'852,016.63, constituyendo erogaciones improductivas a la Institución y por ende originando un quebranto patrimonial a Pemex Refinación, motivo por el cual se formuló el informe de auditoría número ARV-047A/96 de fecha 17 de octubre de 1996.

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

H. Veracruz, Ver., a 10 de junio de 2002.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

César Augusto Morales Cabrera

Rúbrica.

(R.- 162308)

GRUPO SIEMENS, S.A. DE C.V.

REDUCCION DE CAPITAL

Por este medio y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que la empresa denominada Grupo Siemens, S.A. de C.V. llevó a cabo una reducción de capital aprobado en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el pasado 16 de abril de 2002 para quedar:

GRUPO SIEMENS, S.A. DE C.V.

(cifras en miles de pesos)

	31 marzo	16 abril
Capital social	17,150	14,175
México, D.F., a 17 de abril de 2002.		
Delegado Especial		

Gonzalo Raúl Torres Funatsu

Rúbrica.

(R.-162317)

MERCK MEXICO, S.A.

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que la asamblea general extraordinaria de accionistas de Merck México, S.A. celebrada el 12 de abril de 2002, se tomó los siguientes acuerdos:

PRIMERA.- Se autoriza el cambio de denominación de la sociedad a Merck y su transformación a Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDA.- La transformación y el cambio de denominación surtirán efectos a partir del día 1 de julio de 2002.

TERCERA.- Merck, S.A. de C.V. tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de Merck México, S.A.

CUARTA.- Publíquese el balance de la sociedad al 31 de diciembre de 2001 para todos los efectos a que haya lugar.

MERCK MEXICO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Activo

Activo circulante	554,736
Activo fijo	<u>389,957</u>
Suma activo	<u>944,693</u>

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante	263,201
Pasivo diferido	<u>109,542</u>
Suma pasivo	372,743
Capital contable	<u>571,950</u>
Suma pasivo más capital	<u>944,693</u>

(Miles de pesos)

Naucalpan, Edo. de Méx., a 20 de mayo de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Julio César López Pardo

Rúbrica.

(R.- 162335)

PROMOTORA DE INMUEBLES CENTRICOS, S.A.**AVISO**

Los accionistas de Promotora de Inmuebles Céntricos, S.A., en asamblea general extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2002, acordaron transformar la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable. Se hace saber lo anterior, para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.

Presidente de la Asamblea

Lic. Manuel Morán Saldívar

Rúbrica.

(R.- 162339)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua****EDICTO**

Juan Eli Gómez Vidal

Tercero perjudicado.

Por disposición de la Presidencia del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, residente en Chihuahua, Chihuahua, por auto de fecha ocho de mayo de dos mil dos, dictado en el amparo directo civil 366/2002, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Juan Eli Gómez Vidal, respecto de la demanda de garantías interpuesta por el licenciado Luis Aguilar Weber con el carácter de representante legal de la sucesión intestamentaria a bienes de Dámaso Duque Lugo, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, consistente en la sentencia de catorce de marzo de dos mil dos, emitida en el toca número 62/2002; debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciendo del conocimiento del tercero perjudicado Juan Eli Gómez Vidal, que queda a su disposición en la Secretaría de acuerdos de este Tribunal, copia de la demanda de garantías, y que deberá presentarse a este Tribunal dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se le tendrá por debidamente emplazado, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal. Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 20 de mayo de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito

Lic. Roberto Solís Noyola

Rúbrica.

(R.- 162354)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Quinto de Distrito en el Estado****Uruapan, Mich.****EDICTO**

Albacea de la sucesión a bienes de la extinta tercero perjudicada María del Carmen Serafín Guerrero.

En cumplimiento al acuerdo del pasado cinco de abril de dos mil dos, dictado en el juicio de amparo número 197/2001, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por J. Guadalupe Serafín Guerrero, contra actos del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número XVII, con residencia en Morelia, Michoacán, en el cual reclama el ilegal emplazamiento, realizado con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, así como sus consecuencias legales hasta la resolución de veintitrés de agosto del mismo año, la ejecutoria de la misma dictada el veintiocho de agosto de la mencionada anualidad, perpetuado dentro del juicio sucesorio número 288/94, a bienes de Eloisa Guerrero Juárez, tramitado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número XVII, con residencia en Morelia, Michoacán, promovido por José Asunción Serafín Guerrero; por tanto, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o., de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a dicha sucesión por este medio y se le hace saber que su albacea o quien sus intereses legales represente puede apersonarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación y que en la Secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda de garantías, para el efecto de hacer valer lo que a su interés corresponda.

Asimismo, se le hace saber que la audiencia Constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del ocho de mayo del año en curso, para su celebración.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 15 de abril de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán

Lic. Julio César López Jardines

Rúbrica.

(R.- 162359)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Quinto Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Destinatario:

A quien corresponda y/o quien se crea con derecho.

Dentro del juicio especial de declaración de quiebra número 332/2000, promovido por la licenciada Silvia Velázquez Reyes en cuanto apoderada jurídica de Mariano Manrique Carbajal y otros, frente a Cooperativa Caja Popular de Michoacán, Sociedad Cooperativa Limitada.

Se dictó la resolución mediante la que se realiza la declaración de quiebra, con fecha 13 trece de diciembre del año 2001 dos mil uno, dictado dentro del juicio de referencia, que en su parte conducente se transcribe de conformidad con los siguientes puntos resolutivos. **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver este procedimiento especial de quiebra.- **SEGUNDO.-** La licenciada Silvia Velázquez Reyes, apoderada jurídica de Mariano Manrique Carbajal y otros, justificaron los presupuestos necesarios para emitir la declaración de quiebra impetrada, no habiéndose opuesto a ella el Ministerio Público ni parte interesada cualninguna; en consecuencia. **TERCERO.-** Siendo las 15:00 quince horas, del día de hoy 13trece de diciembre del año 2001 dos mil uno, se declara el estado de quiebra de la sociedad denominada Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L., representada por Eric Alcaraz López, Artemio Silva Valadez y Francisco Salvador Cervantes Torres, en cuanto presidente, secretario y vocal, respectivamente del consejo de administración de la empresa citada. **CUARTO.-** En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se decreta lo siguiente: A).- Se designa como síndico de la quiebra de la Sociedad Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L. a contador público Manuel Ortiz Aguilar ordenando hacérsele saber el cargo conferido mediante notificación personal para que dentro del término de 24:00 veinticuatro horas siguientes a que sea notificado, manifieste si lo acepta o no el cargo conferido. B).- Se ordena a la Sociedad Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L., por conducto de su consejo de administración, presentar el balance y sus libros de comercio dentro del término de veinticuatro horas. C).- Se ordena el aseguramiento y entrega de la posesión de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición se prive a la empresa quebrada con motivo de este fallo D).- Se ordena girar sendos los oficios correspondientes, a los encargados de las oficinas locales de Correos y Telégrafos, para que hagan entrega al síndico de toda la correspondencia de la empresa Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L., cuyos domicilios constan en autos. E).- Se prohíbe a la Cooperativa Caja Popular de Michoacán, S.C.L., a realizar pago o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, bajo apercibimiento de segundo pago en su caso. F).- Se manda citar a los acreedores para efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de cuarenta y cinco días contados a partir del siguiente al de la última publicación de la sentencia, en la inteligencia de que, para que puedan ser tomados en cuenta, deberán exhibir antes de la junta de acreedores a que se refiere el apartado siguiente, los documentos originales, donde consten esos créditos, en virtud de que la mayoría de los acreedores que ya han comparecido a juicio, sólo han presentado copias cotejadas. G).- Se ordena convocar a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de sus créditos, la que se deberá efectuar ante este mismo Tribunal dentro de un plazo de 45 cuarenta y cinco días, computados a partir de los 15 quince días siguientes a aquél en que termine el plazo que fija la fracción anterior, a la hora que tenga a bien señalar el suscrito juez, para lo cual, podrá habilitar un sitio dentro de esta misma ciudad, donde puedan acudir los acreedores convocados. H).- Se ordena inscribir la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad capital, que fue ante el que se inscribió la sociedad fallida, y además en los de aquellos lugares donde existan bienes o establecimientos de ésta. I).- Se ordena expedir al síndico, a la empresa quebrada, a la intervención o a cualquier otro acreedor que lo solicite copias certificadas de la presente sentencia. J).- Se establece que los efectos de la presente declaración de quiebra, deberán retrotraerse al día 4 cuatro del mes de mayo del año 2000 dos mil, fecha ésta en la que fue presentada la demanda de declaración de quiebra. K).- Tomando en consideración que en actas de asamblea de la cooperativa fallida, solo se mencionan algunos nombres de los socios, se dan por incluidos éstos en este apartado, así como sus domicilios, si estuvieren precisados, en la inteligencia de que una vez que se establezca el

padrón de socios correspondiente, habida cuenta que no se tuvo a la vista a cabalidad la documentación relativa a ello, de la cooperativa en cuestión. L).- Se ordena notificar personalmente a la cooperativa quebrada, así como al Ministerio Público de la adscripción, a los interventores designados, en la inteligencia de que a los acreedores con domicilio conocido se les comunicará por escrito, por correo ordinario o por medio de telegrama; asimismo, se ordena al síndico designado, proceda a publicar dentro de los 15 quince días siguientes, un extracto de la presente sentencia por 3 tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en 2 dos de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, debiéndose publicar también en las localidades donde se encuentren establecimientos o sucursales de la empresa fallida en que aparezcan inscritos o existan bienes o establecimientos de los deudores. M).- Se designa como único interventor provisional para que vigile la actuación del síndico nombrado a José María Gutiérrez Fuentes, en su carácter de acreedor o afectado por la empresa, a quien deberá hacerse saber el cargo mediante notificación personal, para los efectos de su aceptación y protesta, cargo que será con el carácter de provisional, hasta en tanto en la junta de acreedores éstos haga el nombramiento definitivo mediante votación nominal. N).- Hágase saber lo anterior a las Juntas Local y Especial número 3 tres, de Conciliación y Arbitraje, las cuales pidieron informes ante este Juzgado, respectivamente, acerca de la declaración de quiebra. **QUINTO.-** Hágase las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno, y cúmplase.- Así, lo resolvió y firma el licenciado J. Jesús Ochoa Alvarez, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil, de este Distrito Judicial, que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza licenciado José Angel Santoyo Carrillo.- Doy fe.- Listado en su fecha. Conste.- Dos firmas ilegibles.- Morelia, Michoacán, a 14 catorce de enero del año 2002 dos mil dos.

Atentamente

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil

Lic. Angel Santoyo Bautista

Rúbrica.

(R.- 162360)

FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES

PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES AFECTADOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creo al Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, el Comité Técnico del Fideicomiso, ha aprobado el procedimiento de pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores Afectados en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo siguiente:

OBJETIVO:

Dentro del marco de simplificación administrativa se ha considerado que el procedimiento de pago a los Ahorradores Afectados sea sencillo en su comprensión y método, a la vez que ágil y apegado a los términos establecidos por la Ley; asimismo, se ha puesto especial cuidado en que el procedimiento aquí contenido cumpla con los objetivos de veracidad y oportunidad en cuanto a los trámites a realizar por los Ahorradores Afectados, dada la importancia social y económica que para ellos representa.

Se han establecido los mecanismos de coordinación de acciones entre el Fideicomiso mencionado y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Consecuentemente, a fin de prestar un mejor servicio a los Ahorradores Afectados de la sociedad denominada Caja Popular la número Uno de Oaxaca, S.C. de R.L., se ha buscado alcanzar una cobertura estatal eficiente con el apoyo y profesionalismo de los Centros de Atención que al efecto se establecen en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

MECANICA DE PAGO:

PRIMERO.- En todo momento se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en el artículo 11 de la Ley y el Procedimiento se aplicará una vez realizada la publicación del presente en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación nacional.

SEGUNDO.- Se pagará sólo a aquellos Ahorradores Afectados plenamente identificados con base en la auditoria practicada a la sociedad, en los términos de la fracción II del artículo 8 de la Ley, cuyo saldo neto de ahorro sea hasta \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.), o menos.

TERCERO.- En caso de existir discrepancia entre los documentos comprobatorios de los depósitos de los Ahorradores Afectados o títulos de crédito y los resultados de la auditoría fuente de la base de datos, se estará para efectos del pago, a lo siguiente:

a) **Si el Ahorrador Afectado cuenta con un título de crédito, se considerará la cantidad que ampare el mismo.**

b) Si el Ahorrador Afectado tiene documentos que comprueben sólo parte del saldo neto de ahorro reflejado en la auditoría, se liquidará únicamente lo documentado.

c) Si un Ahorrador Afectado presenta un cheque sin fondos de la sociedad, expedido antes de la fecha de la auditoría efectuada, el pago deberá de realizarse conforme a la literalidad del mismo y únicamente por el 70% de su valor.

d) Finalmente, si el Ahorrador Afectado es beneficiario de un título de crédito y cuenta con el mismo pero no aparece registrado en la auditoría, el caso deberá tratarse por separado en un Centro de Atención Especial, para casos atípicos.

CUARTO.- De acuerdo con la Ley se pagará únicamente el 70% del saldo neto de ahorro que resulte de restar de los saldos a favor (depósitos) los saldos en contra (préstamos); en dicho cálculo no se computarán intereses ni a favor ni en contra.

QUINTO.- Al aceptar su saldo neto de ahorro, el Ahorrador Afectado deberá manifestar por escrito, en los términos de la Base quinta del artículo 11 de la Ley, que cede sus derechos de crédito, que renuncia al pago de intereses a su favor y que no se reserva acción ni derechos de ninguna especie en contra de la Sociedad insolvente de la que es acreedor, del Fideicomiso, la Institución Fiduciaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno Estatal.

El pago a los Ahorradores Afectados se efectuará contra la entrega de los títulos de crédito o documentos comprobatorios originales, así como la cesión de derechos y las renunciaciones mencionadas y la manifestación de separación voluntaria de la sociedad cooperativa, además de otros requisitos previstos por la Ley.

SEXTO.- Dentro de los sesenta días naturales a partir de la fecha de publicación del presente Procedimiento de Pago en el Estado de Oaxaca, los Ahorradores Afectados podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda y presentar su solicitud de pago.

El horario de servicio de los Centros de Atención para recepción de documentación y casos especiales para Ahorradores Afectados de la sociedad a que se refiere el artículo 8 de la Ley, es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, su distribución y ubicación es la siguiente:

Centro de Atención Ubicación

Concentrador Nafin.	H. Esc. Naval Militar No. 517
Ceat Nafin	H. Esc. Naval Militar No. 517
Ceat Palmeras	Palmeras No. 306
Ceat El Duende	H. Colegio Militar No. 923
Ceat Tuxtepec	Libertad No. 1802 Col. La Piragua

Los Ahorradores Afectados acudirán a realizar sus trámites de cobro de acuerdo a los listados que se colocarán en los Centros de Atención.

SEPTIMO.- Para ser identificado como Ahorrador Afectado de las sociedades a que se refiere el artículo 8 de la Ley, los interesados deberán acompañar a su solicitud de pago los siguientes documentos en dos fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

? Copia certificada de su acta de nacimiento, o supletoriamente, pasaporte, credencial de elector, Clave Unica de Registro de Población o en su caso acta notarial o documento expedido por autoridad competente que acredite su identidad.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

? En su caso acta notarial o documento expedido por autoridad competente que acredite su identidad.

? Comprobante de domicilio no mayor a 90 días. (Recibo telefónico, estado de cuenta bancaria, recibos expedidos por la CFE; constancia municipal de residencia).

? Documento(s) que lo acrediten como socio.

? Títulos de crédito o documentos comprobatorios que demuestren su depósito.

? Para el caso de que el Ahorrador Afectado sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue Ahorrador de una sociedad, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta o no estar obligado a presentar declaración y por lo tanto, no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales aplicables, deberá manifestarlo así por escrito y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial.

OCTAVO.- El Ahorrador Afectado deberá realizar sus trámites personalmente, sin embargo en caso necesario podrá realizarlos por conducto de un representante legal sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, además de lo anterior, bastará que su representante legal presente su identificación oficial con fotografía y firma y exhiba el documento que así lo acredite conforme a la Legislación Local o, en su caso, en los términos del Código Civil Federal.

NOVENO.- En el caso de que el Ahorrador Afectado haya fallecido, el trámite de pago deberá realizarlo el albacea de la sucesión, o en su caso, los herederos reconocidos por sentencia judicial, quienes además de los requisitos anteriores deberán presentar la siguiente documentación:

? Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.

? Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea, o su calidad de heredero.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea o de los herederos.

DECIMO.- Cuando habiendo fallecido el Ahorrador Afectado y al realizar su depósito en la sociedad hubiera designado beneficiarios, éstos podrán presentarse a iniciar el procedimiento de pago, anexando a la solicitud, dos fotocopias y presentando los originales para su cotejo, de los siguientes documentos además de los requisitos a que se refiere el punto séptimo anterior.

? Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o de los beneficiarios.

DECIMO PRIMERO.- Los encargados de los Centros de Atención, verificarán que la documentación esté completa y que cumpla con los requisitos señalados por este procedimiento.

DECIMO SEGUNDO.- Una vez que el Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario se presente en el Centro de Atención en la fecha indicada y con su documentación, el orientador del mismo cotejará que se encuentre en la base de datos de la auditoría practicada a la sociedad y de ser así hará una rápida revisión de los documentos, y si éstos últimos están completos, se le entregará al Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario el formato de solicitud para ser requisitado.

DECIMO TERCERO.- El Ahorrador Afectado, representante o beneficiario, entregará la solicitud debidamente requisitada, adjuntando la documentación en original y dos fotocopias en la ventanilla para su cotejo.

DECIMO CUARTO.- El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y dos copias, verificará que aparezca registrado en la base de datos y cotejará que el saldo neto de ahorro sea igual o menor a \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

DECIMO QUINTO.- Realizado lo anterior, es decir, si el Ahorrador Afectado, su representante o beneficiario cumple con los requisitos, le será entregado un contra recibo intransferible por la documentación entregada, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjear el mismo, por su cheque nominativo no negociable, en el caso en que no entregue los documentos originales en el acto, por lo mismo no se realizará el pago el mismo día, hasta acreditar debidamente este hecho.

El contra recibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro y la fecha de su pago.

El cheque nominativo no negociable sólo se proporcionará contra la entrega del formato finiquito de pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y endosos o cesiones respectivas y que contiene cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.

DECIMO SEXTO.- A la entrega del contra recibo, en la fecha que se haya predeterminado en el mismo, el beneficiario recibirá el cheque nominativo no negociable correspondiente.

DECIMO SEPTIMO.- En el caso en que la cuenta sea solidaria, para los efectos de los pagos, cualquiera de los acreedores podrá exigir el cumplimiento total de la obligación, pagándosele al primero que se presente.

DECIMO OCTAVO.- En el caso de que la cuenta sea mancomunada, para los efectos del pago se efectuará un solo pago a favor del representante común.

DECIMO NOVENO.- El pago a los Ahorradores Afectados de las sociedades que se encuentren en estado de quiebra, se efectuará de conformidad con las sentencias que les reconozcan su calidad de acreedores, observando en todo momento el procedimiento establecido en la Ley y en la presente publicación.

Únicamente se pagará a los Ahorradores Afectados que se encuentren reconocidos como acreedores en el procedimiento concursal, en términos del segundo párrafo del artículo 11 de la Ley.

VIGESIMO.- Los Ahorradores Afectados que se hayan abstenido de reclamar el crédito a su favor dentro del término fijado para tal efecto por el Juez que conozca del procedimiento de quiebra, podrán acogerse al contenido de la Ley de la materia si al ser reconocidos con posterioridad aún existen recursos remanentes, una vez que hubiesen cubierto los pagos a los Ahorradores Afectados reconocidos originalmente y aún no haya concluido el período para el Procedimiento de Pago.

VIGESIMO PRIMERO.- Los Centros de Atención que establezca el Gobierno del Estado de Oaxaca, tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores Afectados, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago y para lo cual existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

México, D.F., a 1 de junio de 2002.

<p>Responsable Estatal por el Gobierno Libre y Soberano de Oaxaca Ing. Juan José Moreno Sada Rúbrica.</p>	<p>Por el Fideicomiso Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores Arnulfo Leura Zavala Rúbrica.</p>
---	--

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha 9 de mayo de 2002, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, suscribiéndose en tres ejemplares autógrafos, conservando uno de ellos el Estado y dos el Fideicomiso.

(R.- 162442)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Aduana de México
Subadministración de la Aduana de México
326-SAT-A45-IX-(20)-
316.3/64191.- 6980
EDICTO

Representante Legal de la empresa
Trámites Aduanales Empresariales, S.A. de C.V.
RFC. TAE991007JV8

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Trámites Aduanales Empresariales, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes TAE991007JV8, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7 fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29 fracción XIII 39, apartado C y octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, punto 47 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación Nacional las Resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010179 de fecha 22 de mayo de 2012.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: 1) Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010254, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-6887 de fecha 16 de mayo de 2002, en el que se la situación fiscal en materia de Comercio Exterior de la contribuyente Trámites Aduanales Empresariales, S.A. de C.V., esta autoridad resuelve que la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera número AVM200010179, de fecha 16 de mayo de 2002, pasa a ser Propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II, de la Ley Aduanera, misma que dio origen al procedimiento administrativo en materia aduanera señalado.

Atentamente

México, D.F., a 17 de mayo de 2002.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador de la Aduana de México

Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga

Firma en suplencia por la ausencia del Administrador de la Aduana Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga, con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el suscrito Subadministrador de la Aduana de México.

Lic. Jorge Alberto Chávez Camacho

Rúbrica.

(R.- 162448)